PLAN DE SALVAGUARDA NACIÓN U'WA
KERA CHIKARA OBIRYACQUINACU



Diciembre 2014

EQUIPO DE TRABAJO

COMITÉ EJECUTIVO CABILDO MAYOR ASOCIACIÓN U'WA 2010-2013	
Gilberto Cobaría Bocota	Presidente
Miguel Enrique Serrano Andrés	Vicepresidente
Claudia Patricia Cobaría Bocota	Fiscal
María Luisa Santander Torres	Tesorera
José Evelio Aguablanca Serrano	Secretario

CABILDOS MENORES RESGUARDO INDÍGENA UNIDO U´WA			
Nombres y Apellidos	**Comunidad**	**Departamento**	**Municipio**
Quintín Villamizar	Aguablanca	Santander	Concepción
Sitúa Kamara	Támara	Santander	Concepción
Michael Suarez	Tauretes	Santander	Cerrito
Bladimir Moreno Torres	Cascajal	Norte de Sder	Chitagá
Henry Ríos Santos	Mulera	Norte de Sder	Chitagá
Pascual Martínez	Segovia	Norte de Sder	Toledo
Ricardo Ramírez	Tamarana	Norte de Sder	Toledo
Oswaldo Gómez	Uncasia	Norte de Sder	Toledo
Pedro Antonio Tamarán	La Laguna	Norte de Sder	Toledo
Oswaldo Tamarán	Santa Marta	Norte de Sder	Toledo
José Antonio Tegría	Barrosa	Boyacá	Cubará
Armando Unturo Tegría Tegría	Tegría	Boyacá	Cubará
Mario Rinconada	Rinconada	Boyacá	Cubará
Germán Bócota Bocota	Bócota	Boyacá	Cubará
Sewasú Cobaría Cobaría	Cobaría	Boyacá	Cubará
Arturo Rotarbaría	Rotarbaría	Boyacá	Cubará

Moisés Morales	Bachira	Boyacá	Güicán

Equipo Técnico	
Claudia Patricia Cobaría Bocota	Coordinadora
María Luisa Santander Torres	Auxiliar contable
Armando Bernabé Tegría Uncaría	Contador Público
Heber Tegría Uncaría	Apoyo social
Diego A Pérez	Antropólogo
Sebastián Jansasoy	Experto Indígena
Sixto Quintero	Sociólogo
Agudelo Villamizar	Traductor
Autoridades Tradicionales	

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN 13

1. MARCO LEGAL 21
1.1. DERECHO CONSUETUDINARIO 21
1.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES-LEY DE ORIGEN 21
1.3. DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y OTRAS LEYES. 22
1.4. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 24

2. CONTEXTO SOCIAL DEL PUEBLO U'WA 29
2.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA 29
2.2. POBLACIÓN 32
2.3. EDUCACIÓN 35
2.4. SALUD 38

3. DIAGNÓSTICO: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LOS TALLERES COMUNITARIOS 40

3.1. PROCESOS TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICOS CONEXOS AL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE AFECTA LOS TERRITORIOS TRADICIONALES Y LAS CULTURAS INDÍGENAS 41
3.1.1. Despojo territorial por parte de actores con intereses económicos sobre la tierra y recursos naturales 41
3.1.2. Desarrollo de actividades lícitas e ilícitas en territorios indígenas 41

3.2. SANEAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO ÍNDIGENA UNIDO U´WA Y CONSTITUCIÓN DE LOS RESGUARDOS KUITUA Y BESUA 50

3.3 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR EL CONFLICTO ARMADO 54

3.3.1. Confrontaciones entre actores armados 56
3.3.1.1. Incursiones y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas 56
3.3.2. Confrontaciones entre actores armados ilegales 58
3.3.3. Ocupación lugares sagrados 58
3.3.4. Instalación de bases militares 58

3.4. PROCESOS BÉLICOS QUE INVOLUCRAN ACTIVAMENTE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y SUS MIEMBROS INDIVIDUALES EN EL CONFLICTO ARMADO 59

3.4.1. Señalamientos 59
3.4.2. Asesinato selectivo de líderes 60

3.4.3. Amenazas, hostigamientos y persecuciones 61
3.4.4. Reclutamiento forzado de menores, jóvenes y miembros de la comunidad por actores armados ilegales 62
3.4.5. Apropiación y hurto de bienes de subsistencia (cultivos, animales, otros) por los actores armados ilegales y en algunos casos por la fuerza pública 63
3.4.6. Prostitución forzada, violencia sexual, enamoramiento 63
3.4.7. Ocupación temporal de escuelas, viviendas y edificios comunitarios 63

3.5. PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS: POLÍTICA PÚBLICA, SALUD Y EDUCACIÓN ENCONTRADAS EN LOS TALLERES COMUNITARIOS 67
3.5.1. Diagnóstico en política pública 67
3.5.2. Diagnóstico salud 68
3.5.2.1. Morbimortalidad 68
3.5.2.2. Descripción de situaciones relacionadas con el tema de salud 71
3.5.3. Diagnóstico educativo 73
3.5.3.1. Descripción de situaciones relacionadas con el tema de educación 77
3.5.4 Situación de la familia Uwa 79

4. LINEAS DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PUEBLO U´WA

4.1 PROPUESTA ESTRATÉGICA 81

4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 85

4.3 TERRITORIO 85

4.3.1. Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad territorial 86
4.3.2 Saneamiento, ampliación del Resguardo Unido Uwa y Constitución de los Resguardos KUITUA Y BESUA 87
4.3.3 Propuesta para el tema ambiental y defensa de los recursos naturales 88
4.3.4 Diseño de una política autónoma en el manejo ambiental 89

4.4 POLÍTICA PÚBLICA Y PRESENCIA INSTITUCIONAL 90
4.4.1. Programas con Enfoque Diferencial 90

4.5 EDUCACIÓN PROPIA 91
4.5.1 Diseño y puesta en marcha de una política pública diferencial en educación para el Resguardo Unido U'wa 92
4.5.2 Fortalecimiento de la educación propia 92
4.5.3. Autonomía administrativa educativa 93
4.5.4 Legalización de sedes educativas, mejoramiento de infraestructura y dotación de material pertinente 93

4.6. PROPUESTA ORGANIZATIVA 93
4.6.1 Fortalecer la autonomía del pueblo U'wa, el sistema de gobierno propio y la administración de recursos 94

4.7 SALUD 94
4.7.1 Fortalecimiento de la Medicina Tradicional 94
4.7.2 Modelo de Atención Integral en Salud para el Pueblo Uwa y otras exigencias colectivas 95
4.7.3 Proyectos para el fortalecimiento de la salud del pueblo U´wa 96

4.8 FAMILIA: MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR 96

4.9 DERECHOS HUMANOS 97

BIBLIOGRAFÍA 98

ANEXOS 99

ANEXO A. Mapa Territorio ancestral 99

ANEXO B. Materiales de apoyo talleres comunitarios 101

ANEXO C. Formatos entrevistas 103

ANEXO D. Educación: Prestación del servicio educativo 105

ANEXO E. Salud: Morbilidad, mortalidad, atención en salud 109

ANEXO F. Presencia Institucional 111

ANEXO G. Recorridos: Reuniones de socialización, talleres comunitarios 116

ANEXO H. Documento entregado al Gobierno Nacional el 12 de octubre de 2006: No a la consulta previa 117

ANEXO I. Denuncia Pública, comunidad de Bachira, sobre el proceso de saneamiento del Resguardo Unido Uwa, año 2013. 160

ANEXO J. Acuerdos con el Gobierno Nacional Año 2014. 164

Éste salvaguarda, se necesita de un espíritu de fuerza y compromiso propio porque está salvaguardando el principio de la ley de origen, como mandato establecidos en los corazones y espíritu de nuestros sabios.

Este plan de salvaguarda, hay que fortalecerlo, con una limpieza al espíritu del libro, que lleve fuerza y poder en lo que se plantea, en todo lo que nos referimos como U'wa.

Cuando hablamos de salvaguarda, estamos hablando de cómo podemos proteger nuestro territorio ancestral, nuestro KERA SHIKARA

AUTORIDADES TRADICIONALES U'WA

ASOU'WA

PRESENTACIÓN

La resistencia que el Pueblo U'wa ha sostenido en los últimos cinco siglos vive un nuevo momento en este Plan de Salvaguarda. La Corte Constitucional, a través del Auto 004 de 2009, ha reconocido la justicia de nuestras demandas y nuestra lucha, que cada palabra y posicionamiento que hemos expuesto, sobre todo en los últimos veinte años, partían de la verdad que ya no podía ser más invisibilizada, de la amenaza que se cernía sobre nuestro pueblo y que nos exponía, literalmente, a una paulatina desaparición física y cultural. Esta situación, ha obligado al Estado a que, de manera concreta y real, sin más dilaciones, se comprometa a seguir y actuar de acuerdo a los lineamientos que indiquemos, reivindicando lo que hemos expuesto todos estos largos años parecidos a una eternidad.

De esta manera, el Plan de Salvaguarda nos permite construir una política pública diferencial clara que exprese los anhelos más sentidos del pueblo. Para nosotros esta política debe tener como fundamento legal el respeto irrestricto por parte del Estado Colombiano al DERECHO HISTÓRICO PATRIMONIAL MILENARIO (DHPM), que nos asiste como cultura ancestral, autóctona, de tradición milenaria, precolombina, porque somos el derecho preexistente a cualquier norma escrita, a cualquier Estado. Somos la expresión del derecho natural vivo. En este documento los U'wa no hablaremos de LEY DE ORIGEN porque esta palabra el Gobierno y las altas cortes de justicia nacional e internacional, la han tomado como filosofía, como historia, mítico, holístico, una fábula, un cuento de hadas, de cómo fue que aparecieron los pueblos indígenas, lo que nos resta valor histórico, legal, social, cultural, y nos minimiza en la exigencia de nuestros derechos humanos que está sentada en cuatro pilares fundamentales: el derecho a la vida digna, la defensa territorial, la cultura y el medio ambiente. Tras esta política pública se sostiene todos los elementos o lineamientos que permiten la supervivencia de nuestro pueblo en tiempo y espacio, en resumen, los U'wa exigimos garantía al derecho a la vida digna, derecho a la integridad física, social, cultural, territorial, ambiental, económico, político, autonomía y la paz, si no se reivindican y se materializan estos pilares básicos, cualquier acción pierde sentido.

El presente diagnóstico parte de varias evidencias, una de ellas, denunciar las constantes amenazas y situaciones traumáticas que viene padeciendo nuestro pueblo en el marco del interés del Gobierno Colombiano en la extracción de los recursos naturales inmersos en nuestro territorio, asociado al conflicto armado que vive nuestro país. Y lamentablemente, también hemos constatado, con claridad, que ningún actor del conflicto ha levantado su voz en la reivindicación de nuestros derechos e intereses; lo único que hemos visto es el desprecio y la miseria de su avaricia.

Nuestro pueblo y la pervivencia se ha enfrentado a un ataque constante y creciente desde hace tres décadas, estando sometidos a un estado de indefensión intolerable. La ambición desmedida del Riowa, lo llevó a pretender expropiarnos la vida y a no reconocer nuestro territorio ancestral. Debemos recordar que ya venimos de una lucha larga y compleja, una lucha de toda la vida, difícil, que comenzó hace varios siglos con el proceso de colonización y genocidio, como parte de la invasión española; hoy, los nuevos intereses republicanos nos instalan en la misma situación.

Nos venimos enfrentando ahora a sofisticados colonos, representantes de los grandes intereses multinacionales de nuestra época, y la cabeza de esta nueva oleada saqueadora hoy está representada por distintas petroleras, como la OXY, ECOPETROL, etc., que vienen intentando desangrar nuestro territorio, de quitarle su Ruiria. Estos intereses trajeron a nuestro territorio el conflicto armado: ya las balas y las amenazas se volvieron pan de cada día en nuestra realidad. Sufrimos la violación de nuestros derechos, la muerte de propios y amigos de nuestra lucha; recordemos el caso de los tres indigenistas norteamericanos: Terence Freitas, Ingrid Washinawatok y Laheenae Gay, en 1999, por enumerar uno de los tantos hechos dramáticos.

Reiteramos: hemos visto cómo cada actor llega y nos agrede despiadadamente, nos utiliza y abusa, en nombre de unos intereses económicos a los cuales no les encontramos razón de ser.

Debe quedar claro de una vez y para siempre: los intereses de uno y otro actor del conflicto armado como el del mismo Estado colombiano no se conectan a nuestra forma de pensar y ver el mundo; nosotros vivimos en equilibrio con nuestro territorio, siguiendo

las indicaciones que Sira les dio a nuestros Werjayas en el momento de la creación del mundo U'wa. Y ha sido ese equilibrio el que nos ha permitido sobrevivir, por lo que el mismo Riowa debería saber que él depende de la naturaleza, aunque su voraz avaricia no lo deje ver más allá de sus grandes negocios. No existen billetes ni negocios que estén por encima del derecho de nuestro pueblo, no existe ahora, ni existirá jamás.

Vemos azorados cómo estos intereses económicos se ciernen sobre nuestros cuerpos y nuestra vida, es decir, sobre nuestro territorio sagrado, el mismo que defendieron nuestros ancestros; como si fuese poco lo expuesto, ahora, además de las petroleras, encontramos a mineros, ambientalistas, legisladores, políticos, etc, que quieren seguir con una política de destrucción y desaparición de nuestro pueblo ancestral y su cultura, muchas veces de manera hipócrita y soterrada.

Ya es una triste evidencia para nosotros: cada vez que aparecen estos fenómenos vemos un inevitable aumento de los niveles de violencia armada y de todo tipo. Hace más de veinte años decíamos que la explotación petrolera iba a afectar el medio ambiente, que además traería elementos violentos que destruirían sus tubos y afectarían nuestros sitios sagrados: el territorio, el agua y los animales. Hoy comprobamos que esta premonición se ha venido cumpliendo. Vemos que después de veinte años de explotación de recursos, que ha dejado millones en ganancias, no se han visto aquellos grandes beneficios que nos ofrecían de manera pomposa: continuamos padeciendo la pobreza, comprobamos la ausencia casi absoluta de políticas que nos beneficien a nivel social, genuinamente; vemos entonces, que no existe aquel tal "desarrollo" del que tanto hablaban. Por el contrario, observamos atónitos el incremento de situaciones generadoras de corrupción, de manipulación despiadada hacia la población campesina y lugareños por unos cuántos pesos; vemos el debilitamiento de las organizaciones locales colectivas, tantas, pero tantas cosas vemos… Con todo, seguimos viendo también cómo la sabiduría de nuestro pueblo sobrepasa a sus técnicos y especialistas.

Por lo tanto, a partir de este Plan de Salvaguarda, siguiendo la legitimación que nos ha dado la Honorable Corte Constitucional, exigimos cumplimiento de nuestro fundamento sociopolítico y legal generando líneas de acción en todos los organismos del Estado, desde lo nacional pasando por lo departamental y local, que se articulen los organismos

del ejecutivo, legislativo y judicial. Los organismos de vigilancia y control son los responsables de hacer respetar el derecho a la libre autodeterminación que nos asiste como cultura ancestral y milenaria, siempre en la búsqueda de nuestra legítima protección y de una supervivencia efectiva.

El posicionamiento como Pueblo U'wa, son los mismos que venimos presentando en todo este tiempo, han sido y siguen siendo claros, y firmemente los volvemos a reivindicar en este documento:

- El gobierno colombiano debe entregarnos los títulos coloniales del resguardo indígena de la nación tuneba otorgados por la corona española.
- El respeto irrestricto por parte del Estado colombiano del derecho histórico patrimonial milenario que nos asiste como cultura ancestral, reconociéndonos mediante ley ordinaria o acto administrativo la **propiedad** absoluta sobre nuestro Resguardo Colonial y Republicano conforme a la teoría del primer ocupante indicado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del año 1972.
- Cancelación inmediata de los títulos mineros otorgados a personas naturales o jurídicas cuya área de adjudicación se encuentre en territorio del Resguardo U'wa.
- No a la exploración y explotación de recursos naturales en nuestro Resguardo Unido U´wa y Territorio Ancestral.
- No a la Consulta Previa para temas relacionados con explotación de recursos naturales renovables, no renovables y megaproyectos.
- Autonomía en la administración territorial del Resguardo U'wa, no aceptamos la coadministración propuesta por Parques Nacionales Naturales de Colombia y Corporaciones Autónomas Regionales.

En este documento reivindicamos la memoria de los niños, niñas, hombres, mujeres, ancianos sabios, líderes y luchadores que hoy no están con nosotros, y cada una de las víctimas de este proceso de resistencia por la defensa territorial y cultural, especialmente recordamos a los tres indigenistas estadounidenses: Terence Freitas, Ingrid Washinawatok y Laheenae Gay, quienes fueron asesinados mientras junto a nosotros defendían nuestro territorio, existencia y dignidad.

PUEBLO ANCESTRAL U'WA



INTRODUCCIÓN

La violencia y el desplazamiento forzado que hemos sufrido los pueblos indígenas de Colombia ha sido constante desde la Conquista, la Colonia y la República. Aun en pleno siglo XXI continúa el flagelo pero ahora con mayor intensidad y peligrosidad gracias a los avances tecnológicos y los proyectos legislativos que cada vez desconocen nuestros derechos. Sus causas actuales son diversas, pero desde la mirada institucional es el conflicto armado el principal causante de esta tragedia humanitaria. Ante la grave situación de violación de los derechos humanos individuales y colectivos de las comunidades indígenas, el Estado colombiano ha quedado en deuda con los pueblos víctimas. Sus políticas no han sido las más efectivas para prevenir o atender a las poblaciones afectadas, conllevando a que muchos de los pueblos indígenas existentes en el país estén en peligro de extinción física y cultural.

Por las situaciones de violencia que se han presentado actualmente, la Corte Constitucional se pronunció sobre el particular y exigió la prevención, protección y atención a las víctimas de este flagelo, mediante la sentencia T-025 de 2004, que ordena al Gobierno Nacional tomar medidas estructurales para la superación de este fenómeno. De la misma manera, ordena que la atención se realice dando un enfoque diferencial, teniendo en cuenta el contexto social y cultural de los pueblos indígenas.

Cinco años después de la sentencia T-025, la Corte considera que los avances en la formulación de políticas para atender de manera diferencial a las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado no ha sido contundente ni efectiva, en muchos casos ha sido inexistente, por lo tanto expide el Auto 004 de 2009, con el propósito de obligar al Estado a construir junto a los Pueblos Planes de Salvaguarda para la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas.

En el Auto 004 de 2009, la Corte constata una vez más la grave situación que viven los pueblos indígenas como consecuencia de la violencia y enfrentamiento de los grupos armados y su afectación desproporcionada a los pueblos indígenas que los coloca en un grave riesgo de exterminio físico y cultural. De la misma forma, deja expuesto la debilidad

del Estado y de las instituciones gubernamentales para prevenir o atender a las víctimas del conflicto. Deja de manifiesto las omisiones graves de los deberes de prevención y protección del Estado colombiano y en consecuencia exige la actuación inmediata.

En relación a las causas del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, "La Corte señala que, entre los factores que causan la desintegración, eliminación y desplazamiento de los indígenas, hay algunos que son causados directamente por el conflicto, como es el caso de militarización o de las confrontaciones bélicas en el territorio o de los procesos que involucran directamente a los pueblos indígenas, como las masacres, los señalamientos, la prostitución forzada, etcétera. Sin embargo, hay otros que no son expresiones directas del conflicto, pero que están relacionados con él, como el despojo territorial por intereses económicos asociados a proyectos tanto ilícitos como lícitos o a intereses en sus tierras por ser corredores estratégicos o muy ricas en recursos y, finalmente, algunos factores de vulnerabilidad se intensifican con la guerra, como la pobreza"[1].

Los U´wa, al igual que los demás pueblos indígenas de Colombia, hemos sido víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado, a causa del conflicto armado, pero también de la iglesia y de los intereses económicos. De las tres causas identificados por los U´wa, en los últimos veinte años, los intereses económicos por la existencia de recursos naturales estratégicos dentro del territorio es la mayor amenaza que pone en peligro la subsistencia cultural y física de éste grupo étnico.

La amenaza de desaparición paulatina a nivel cultural y físico del pueblo U´wa, se acelera a partir de los años noventa, cuando el territorio indígena se convierte en territorio estratégico por la existencia de recursos naturales; como ejemplo, inclusive reconocido internacionalmente, la presencia de empresas petroleras, como Occidental de Colombia (OXY) generó a partir de su llegada una serie de hechos que colocaron en peligro la dinámica social por la invasión y expropiación territorial que partió de la negación de la

[1] RODRIGUEZ GARAVITO, Cesar, *et al*. Pueblos indígenas y desplazamiento forzado. Evaluación del cumplimiento del Gobierno colombiano del auto 004 de la Corte Constitucional colombiana. Universidad de los Andes, Bogotá, 2010. P. 9-10. Disponible en: http://www.justiciaglobal.info/docs/fa2.pdf

existencia del Pueblo U'wa, pues nunca se realizó una consulta adecuada, pero más allá nunca se aceptó el posicionamiento cultural que no permitía esta clase de actividades en el territorio ancestral.

El incremento de los grupos armados ilegales o legales, la pérdida de la autonomía sobre el territorio, el desarraigo y la desarticulación irreversible de los procesos socioculturales autóctonos, fueron las consecuencias inmediatas que surgieron cuando el territorio se convierte en interés económico de las multinacionales.

El proceso reivindicativo por el territorio y el respeto a la integridad física y cultural hizo que el pueblo U'wa recibiera dos premios internacionales: "el Premio Fray Bartolomé de las Casas, entregado en España; y el Premio Goldman, en los Estados Unidos. El primero resalta la conservación de su identidad cultural, mientras el segundo se hace mención al conflicto con la OXY"[2]. Lo anterior muestra que mientras las instancias internacionales les preocupaba la situación crítica que han vivido los U'wa, al Estado le inquietaba los intereses económicos de las grandes corporaciones. Ante las continuas omisiones a las exigencias de las comunidades indígenas, se entabla una demanda al Estado colombiano en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

Con el Auto 004 de 2009, la Corte reconoce que efectivamente los Uwas se encuentran en peligro de desaparición, por eso no es gratuito que se ordene al Estado colombiano la construcción de un plan de salvaguarda que garantice la integridad física y cultural y para ello exige su elaboración partiendo desde la realidad que viven las comunidades indígenas.

Para que los pueblos indígenas en peligro de extinción, entre ellos los U´wa, continúen su permanencia física y cultural, la providencia, en la parte resolutiva, exige al Estado prevenir las causas de las situaciones del conflicto, entre estas el desplazamiento forzado que sufren los pueblos indígenas, se le ordena atender a la población indígena afectada considerando su contexto cultural y social. Para lo primero, debe elaborar un Programa de

[2] González, Juan Manuel, et al. La manzana de la discordia. Debate sobre la naturaleza en disputa. Editores Tercer Mundo S.A. Santa Fe de Bogotá, segunda edición, 1998. P. 237.

Garantías de los Derechos como política de Estado para todos los Pueblos Indígenas, pues están en riesgo de afectación por el conflicto y el Desplazamiento, después debe apoyar la formulación e implementación de planes de salvaguarda étnica específicos, para 34 pueblos que han sido identificados como de mayor riesgo, que permitan la atención y prevención de las afectaciones y riesgos que puedan enfrentar estas comunidades indígenas, dentro de estos, como ya hemos mencionado, se encuentra el pueblo U'wa. Con esto se exige que el Estado colombiano garantice el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de los pueblos afectados. Sin embargo, es necesario decir que la Corte reconoce que no tiene información y datos concretos sobre la situación de los 34 pueblos, por lo que pide que a través de un diagnóstico se pueda dar cuenta de la situación y exponerlos para argumentar las líneas de acción.

Para el caso que nos asiste, el pueblo U´wa entiende el Plan de Salvaguarda como un mecanismo para prevenir las causas del conflicto y el desplazamiento forzado. Los Uwas son conscientes y siempre han expresado que una de las formas de prevenir este flagelo es defendiendo el territorio y la autonomía. Este Plan de Salvaguarda, justo busca confirmar, exigir y plasmar las exigencias históricas de recuperación y defensa territorial como mecanismo para prevenir el desplazamiento forzado individual o colectivo y como garantía de existencia física y cultural.

El proceso para cumplir la orden de la Corte se ha realizado entre los meses de Agosto a Diciembre del 2012 (de acuerdo al Convenio Marco entre el Ministerio del Interior y la Asociación Uwa), construyendo un diagnóstico de la situación de violencia, vulnerabilidad y riesgo del pueblo indígena U´wa, e identificando unas líneas de acción generales para garantizar la salvaguarda y su protección como pueblo, con la participación de las 17 comunidades y sus Autoridades. De manera conjunta se adelantaron recorridos comunitarios y gracias a la participación activa y aportes por parte de la comunidad, fueron recogidos un sinnúmero de situaciones, planteamientos y reflexiones, que permitieron identificar la situación de vulnerabilidad y las propuestas temáticas para el fortalecimiento de la integridad territorial, cultural y social.

Dentro de las actividades puntuales que se realizaron para construir el documento diagnóstico y las líneas de acción se detalla las siguientes: reunión con autoridades tradicionales que permitieron el direccionamiento cultural para la construcción del documento; reuniones de comité técnico a fin de diseñar el proceso metodológico y sistematizar la información recabada; reunión general de instalación, que posibilitó la visibilización a nivel de las instituciones gubernamentales y el inicio de la construcción del plan de salvaguarda; reuniones departamentales para la socialización del plan de trabajo; el recorrido por las comunidades para el desarrollo de talleres comunitarios a fin de identificar las problemáticas y las líneas de acción; y una asamblea general para socializar y validar el documento elaborado.

Fue indispensable una metodología participativa. La contribución de las 17 comunidades indígenas, de las autoridades tradicionales, de los cabildos indígenas, de los docentes y de los líderes legítimos, facilitó la recolección de información primaria que permitió la posterior elaboración del documento que se presenta.

Los instrumentos para recabar la información fueron los tallares comunitarios, las entrevistas semiestructuradas y los diálogos con grupos focales. El Taller comunitario es un instrumento que facilito la socialización del Auto 004 de 2009, indagar colectivamente sobre los problemas que viven las comunidades indígenas, generar propuestas y construir participativamente las aspiraciones de las comunidades U'was.

La entrevista semiestructurada profundizó en los temas específicos de vulneración de derechos humanos o territoriales a miembros de comunidades indígenas. Los diálogos grupales se enfocaron con autoridades tradicionales en horarios nocturnos, como un espacio cultural y espiritual que fortalecieron y ahondaron los temas estratégicos como el territorial.

Para el desarrollo del diagnóstico del Plan de Salvaguarda U'wa, trabajamos un tema fundamental:

- Violación de los Derechos Humanos del Pueblo U'wa consagrados en la Constitución Política de Colombia y las normas internacionales.

Desarrollamos el siguiente cuestionario:

1. ¿Cómo han sido vulnerados los derechos del pueblo U'wa contemplados en la Constitución Política Nacional?

2. ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado para garantizar la pervivencia física y cultural del pueblo U'wa?

3. ¿Cuáles son las propuestas del pueblo U'wa para salvaguardar su integridad física y cultural y prevenir el fenómeno del desplazamiento?

Se ha organizado el texto en Cuatro capítulos, que dan cuenta del pensamiento que tiene el pueblo U'wa respecto a lo que comprenden e interpretan por salvaguarda, y las violaciones de los Derechos Humanos de las cuales han sido víctimas.

El capítulo uno se ha enmarcado en identificar el marco legal y el conjunto de derechos que amparan a los pueblos indígenas, tanto en el ámbito nacional e internacional.

El capítulo dos se ha enfocado a describir los aspectos sociales del pueblo U'wa, resaltando en la ubicación geográfica, la educación, la salud y la población. El capítulo tres expone el contenido central del resultado del diagnóstico, organizado en la siguiente forma: procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado, violaciones a los derechos humanos por el conflicto armado y problemáticas sociales como salud y educación.

En el capítulo cuatro describe las propuestas planteadas por el pueblo U'wa a manera de líneas de acción, organizadas temáticamente: territorio, manejo ambiental, política pública y presencia institucional, educación propia, propuesta organizativa, salud, entre otros.

Finalmente se presenta una serie de anexos, donde llama la atención el Anexo H, que es el documento que el Pueblo U´wa presentó al Estado colombiano el 12 de octubre de 2006, donde se expone detalladamente los elementos jurídicos, históricos, sociales y culturales por la cual rechazamos la consulta previa como una forma de mantener el

territorio libre de explotaciones de recursos naturales. El Pueblo U´wa solicita que se cite este documento en su integridad, por cuanto en este se exigió una serie de peticiones para la salvaguarda integral de los U'wa y que a la fecha el Gobierno ha desconocido. El anexo J contiene los acuerdos firmados con el Gobierno Nacional y el Pueblo Uwa el 1 de mayo de 2014.

De esta manera, el presente texto se configura como un documento público oficial y judicial porque es elaborado por entidades públicas y se da en cumplimiento de providencias judiciales como lo es la Sentencia T- 025 de 2004, y el Auto 004 de 2009 emanada de la Honorable Corte Constitucional. Para el Pueblo U'wa su salvaguarda se garantiza en la medida que su territorio no sea intervenido por megaproyectos extractivos o de infraestructura que alteren la biodiversidad existente.

Este documento además representa para el Pueblo U´wa el primer paso en la construcción de una política pública diferencial que garantice la protección efectiva e integral del territorio ancestral.

Finalmente, es necesario considerar que el documento fue presentado en el mes de marzo de 2013 a las 17 comunidades Uwas del Resguardo, y desde entonces, a solicitud de las Autoridades Tradicionales y Cabildos, se realizaron una serie de ajustes incluyendo aspectos relevantes acontecidos en el año 2014. En consecuencia, se realizaron ajustes en el tema territorial y proyectos extractivos.


TERRITORIO ANCESTRAL
LEY DE ORIGEN
MARCO JURÍDICO
CONTEXTO SOCIAL
SALVAGUARDA U'WA

1. MARCO LEGAL

Las Asociaciones de autoridades tradicionales y los cabildos se encuentran reconocidos constitucionalmente como entidades públicas, de carácter especial, con autonomía política y administrativa, y se delega en ellas varias funciones estatales, como la prestación de los servicios básicos de salud y educación, y funciones jurisdiccionales, los resguardos además tienen status de entidades territoriales. Los principales derechos, reconocidos actualmente por el Estado son: El territorio, la autonomía, la identidad, la libre determinación y la consulta previa. Estos derechos representan la herramienta fundamental de resistencia y la lucha de los pueblos indígenas.

1.1 DERECHO CONSUETUDINARIO, "MORES MAIORUM", INDICA.

La madre tierra es de nosotros, no necesitamos que el Estado venga a administrarla, aquí mandamos nosotros. El territorio se maneja desde la cosmovisión, esto se encuentra en manos de nosotros.

El derecho consuetudinario tiene plena vigencia en el siglo XXI, porque marca la pauta de la existencia de los pueblos indígenas de Colombia y el mundo, y con ello se prueba fehacientemente la preexistencia del derecho de propiedad absoluta sobre nuestro territorio y sus recursos naturales. Los U´wa por el hecho de nuestra existencia, tenemos derecho a vivir libremente en nuestro territorio. Nosotros *vivimos del territorio, entendemos que la naturaleza es vida, la administramos de acuerdo a nuestros usos y costumbres.*

1.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES- SER U'WA. LEY DE ORIGEN

Nuestra existencia milenaria en tiempo y espacio, nos hace titulares y participes de los derechos humanos que amparan a la raza humana. Los U'wa somos una cultura ágrafa, y tenemos como misión cuidar, proteger y defender a la madre tierra como garantía de nuestra existencia y la del planeta tierra. Nuestros usos y costumbres existen desde antes de toda norma positiva, son preexistentes a la creación del Estado Nación y del

derecho positivo, por lo tanto no puede ser ignorados, desconocidos o violados por el Estado colombiano.

1.3 DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRAS LEYES

TEMA	SUSTENTO JURIDICO	ARGUMENTO DE DERECHOS
TERRITORIO	Articulo 7 C.P	Derechos a ser reconocidos y protegidos por el Estado en su diversidad étnica y cultural.
TERRITORIO	Artículo 63 C.P	Derecho a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus tierras comunales y resguardos.
TERRITORIO	Artículos: 286, 287, 328, 329 Y 330 C.P	Derecho a constituir territorios indígenas como entidades territoriales, con autonomía para gobernarse, con autoridades propias, administrar los recursos y establecer tributos necesarios y con participación de las rentas nacionales.
TERRITORIO	Artículo 330 C.P	Derecho a que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas respete la integridad social, cultural, y económica de las comunidades y consulte sus representantes. Además faculta a las comunidades indígenas reglamentar el manejo dentro del territorio el diseño de planes y políticas y los mecanismos de garantizar la seguridad y el orden público.
TERRITORIO	Artículo 357 C.P	Derecho a considerar los resguardos como municipios a efectos de participar en los ingresos corrientes de la nación.
TERRITORIO	LEY 21 DE 1991	Esta ley, expedida el 4 de marzo de 1991, se aprueba en Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, adoptado en 1989 por la 76º Reunión de la conferencia General de la OIT de

		Ginebra. Esta norma, después de la Ley 89 de 1890, se convierte en el instrumento más importante como garante de los derechos de los Pueblos Indígenas y otros grupos Étnicos.
EDUCACION	Artículo 10 C.P	Derecho al reconocimiento de las lenguas y dialectos como oficiales en sus territorios.
EDUCACION	Artículo 10 C.P	Derecho a una enseñanza bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias.
EDUCACION	Artículo 67 C.P	Derecho a participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.
EDUCACION	Artículo 68 C.P	Derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
GOBIERNO Y JUSTICIA PROPIA	Artículo 246 y 330 C.P	Derecho a tener sus autoridades tradicionales y resolver los problemas y conflictos que se les presenten dentro de sus territorios, de conformidad con sus usos y costumbres.
GOBIERNO PROPIO	Ley 715 del 2001	El Art. 82 reconoce el derecho a percibir recursos del SGP a los resguardos existentes acreditados debidamente por las autoridades competentes –mientras no hayan sido constituidas las Entidades Territoriales Indígenas-, señalando en el Art. 83 que los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de cada resguardo, con relación al total de la población indígena reportada por el DANE. "No obstante determinar el Art. 83 los sectores de destinación de los recursos por parte de los indígenas, indicando que estos deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de

		<< *...salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena*...>>
SALUD	Ley 691 del 2001	Reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia. Su objeto es garantizar, dentro de un marco de respeto y protección a la diversidad étnica, el acceso y participación de los pueblos indígenas en los servicios de salud.

1.4 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007 proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo efectuando cambios en temas como:

a) Libre determinación
b) Tierra, territorios y recursos,
c) Derecho propio
d) La definición como pueblos distintos sobre todo para los países que tienen políticas de asimilación.

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

 a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

b) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

c) Toda forma de asimilación o integración forzadas;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Derechos Territoriales

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tenemos derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Es así como el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos implica además el deber de tomar medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido ancestralmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; adicionalmente, respetar las modalidades de transmisión de los derechos de propiedad sobre la tierra que han sido establecidas por dichos pueblos.

La Identidad Cultural:

El derecho a la identidad cultural más que un derecho territorial es un derecho subjetivo de los pueblos. Entraña el derecho a seguir siendo como son, culturalmente diferentes, a tener idiomas diferentes y formas de gobierno y de relaciones sociales propias.

Recursos Naturales:

Derecho a los recursos naturales. Según el Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras, lo cual implica que tienen derecho a participar en su utilización, administración y conservación.

En Colombia, la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se debe hacer sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y en las decisiones que se adopten respecto a dicha explotación, el Estado debe propiciar la participación de los representantes de las respectivas comunidades.
Cuando los derechos de propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, éste deberá establecer o mantener procedimientos tendientes a consultar a las comunidades con el fin de determinar si los intereses étnicos serán perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

Salud:

En el país se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Es deber del Estado velar porque las comunidades étnicas cuenten con servicios de salud adecuados y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, los cuales deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán ser prestados teniendo en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales de dichos pueblos y coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país. Los servicios de salud de los pueblos interesados deben planearse y administrarse

con su cooperación y teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales.

Educación:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y los programas de educación instituidos para estas comunidades, deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Además, se debe asegurar la formación de los miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación. El Estado debe reconocer el derecho de esos pueblos de crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que éstas satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con ellos.

Autonomía y Autodeterminación

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

El Convenio 169 señala que los pueblos deben tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Se entiende entonces que el reconocimiento de la autonomía es necesario para decidir el presente y el futuro. La autonomía está basada en lo territorial, lo identitario y lo propio. La exigencia del respeto a la autonomía además conlleva el reconocimiento de los sistemas de autoridad y gobierno de esos pueblos y de los procesos mediante los cuales toman decisiones; así lo plantea el Convenio 169 al consagrar que deben reconocerse las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales por asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, al igual que por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

ASOU'WA

2. CONTEXTO SOCIAL DEL PUEBLO U´WA

2.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El territorio que aparece en los cantos de nuestras Autoridades muestra que estábamos asentados en Colombia y Venezuela, este abarcaría los departamentos de Boyacá, Santander (incluyendo Bucaramanga), Norte de Santander, Arauca y Casanare, por el lado venezolano se encontrarían ubicados dentro de los Estados de Apure, Táchira, Barinas y Mérida. Este bosquejo es importante porque muestra la realidad histórica a partir de lo geográfico, vemos claro como se ha venido extinguiendo, desapareciendo y exterminando a nuestro pueblo.

Actualmente el pueblo U'wa se encuentra asentado en cinco departamentos: Santander, Norte de Santander, Boyacá, Casanare y Arauca, en una mínima parte de lo que históricamente fue el territorio y de lo que reclama el pueblo, que se distribuyen desde los 4.000 metros sobre el nivel del mar, cerca de la Sierra Nevada de El Cocuy. Se distribuye por el norte hasta el valle de Pamplona y por el sur desde la Sierra Nevada de El Cocuy hasta el pie de monte que comparten Arauca y Casanare.

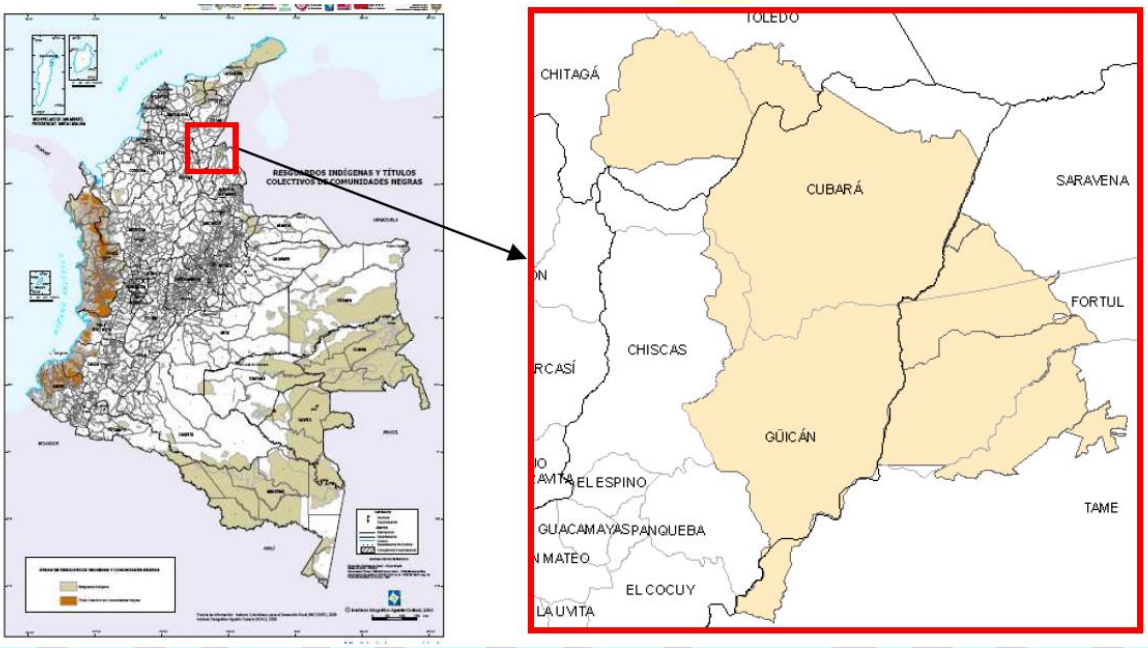
Administrativamente está organizado en tres asociaciones, siendo ASOU'WAS la representación político-administrativo de 17 comunidades pertenecientes a los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander que conforma el actual Resguardo Indígena Unido con una extensión aproximada de 220.275 hect. Las comunidades están organizadas en cabildos que comparten usos y costumbres similares, diferenciándose en mínima parte por variables dialectales y por las condiciones geográficas.

El Pueblo U'wa ocupa más del 80% del territorio del municipio de Cubará, cubriendo una extensa zona fronteriza, que limita con Venezuela; conocida históricamente como la región del Sarare, sector Tunebia, que se desprende desde la Sierra Nevada del Cocuy hasta la frontera con Venezuela. Esta región sin embargo, se mantiene aislada,

atravesada por una vía en mal estado, que comunica hacia el Norte principalmente con el municipio de Pamplona en el departamento de Norte de Santander.

La zona en referencia es muy rica en recursos hídricos. Allí nacen los vertimientos de agua que posteriormente alimentan los afluentes de los ríos Arauca, Casanare y Chicamocha, nacen también el Cobaría, el Cubugón, el Róyota, Banadía, Cravo Norte, Tame, Sínsiga, Cusay, Negro y Cóncavo, convirtiéndose en un área de importancia riqueza ecológica.

Unido Mapa 1. Ubicación Geográfica del Resguardo U´wa.



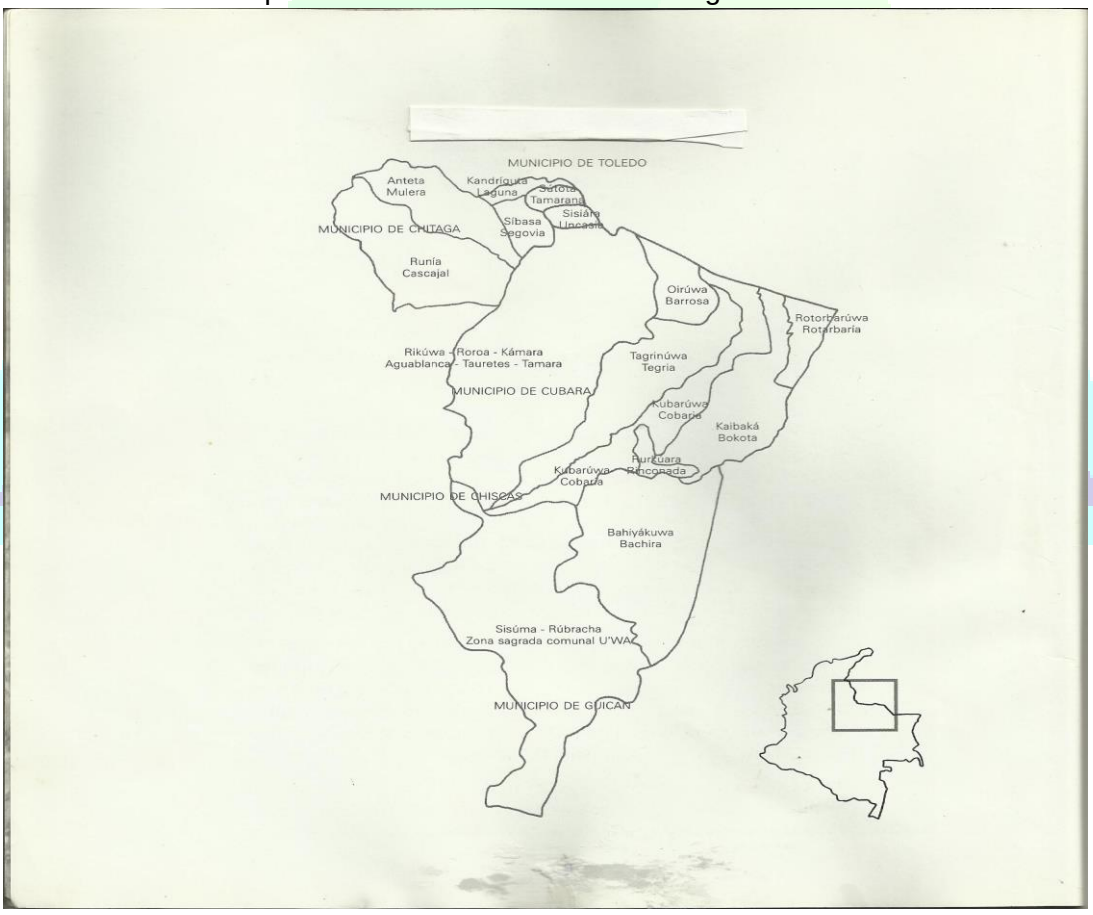
Fuente: IGAC SIG-OT

Socialmente la gran mayoría de comunidades, acuden al centro urbano de Cubará, ya que es el principal lugar de encuentro y de reunión para la socialización de proyectos y asambleas para la toma de decisiones, ya que es allí en donde se encuentra la sede principal de su organización denominada ASOU'WAS que integra los 17 cabildos asentados en tres departamentos: Santander, Norte de Santander y Boyacá.

También, es el lugar en donde mayormente son atendidas las situaciones de salud, en el hospital de Cubará y de acuerdo a los niveles de gravedad remitidos hasta el municipio de Saravena, siendo el Hospital más cercano y de segundo nivel (Mirar Anexo E: salud).

Para el pueblo U´wa es de gran importancia la figura de la autoridad tradicional, quien permanentemente es la persona que se encuentra afianzando los valores, que se han transmitido de generación en generación y por tradición oral, siendo los más característicos los mitos, los bailes, los cantos y los ayunos, que se respetan en la gran mayoría de las 17 comunidades. Sin embargo, la comunidades se encuentran localizadas en zona catalogadas como rojas, por la presencia de grupos armados, especialmente en lo que se refiere al tránsito de la guerrilla, y a la presencia del ejército y la policía, que se encuentran acantonados en bases militares tanto en el casco urbano como en la zona rural.

Mapa 2. Ubicación comunidades indígenas Uwas

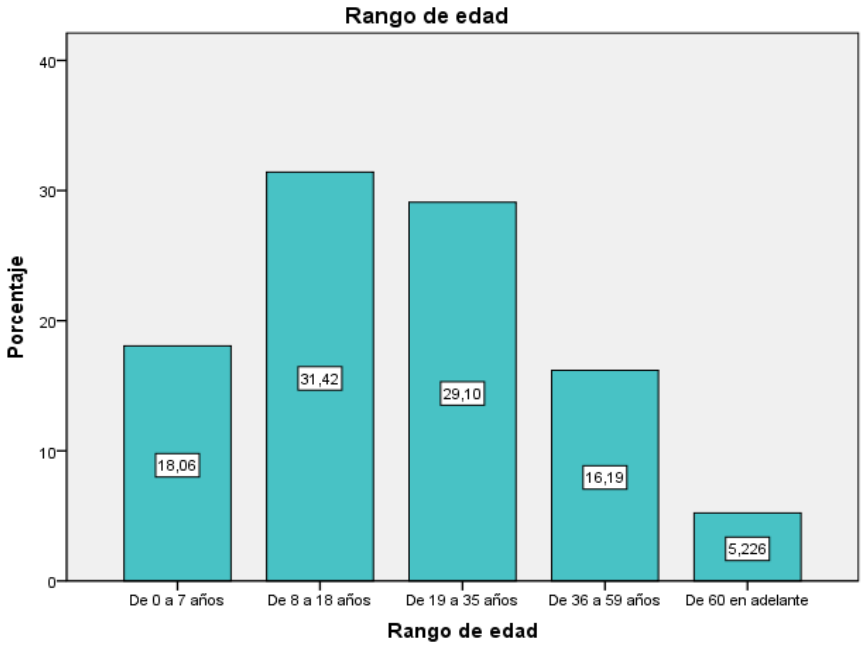


Fuente: Archivo Asociación U´wa

2.2 POBLACIÓN

La población U´wa supera los 7.000 habitantes, que se encuentran equilibrados en tamaño demográfico, entre los rangos de edad, correspondientes a menores de edad, jóvenes y adultos, con una alta tasa de natalidad que supera los 100 por año (Ver Gráfico y Tabla 1). La distribución masculina es ligeramente inferior a la femenina que corresponde al 50.2% (Ver Gráfico 2). Es importante resaltar, que aproximadamente la mitad de la población del pueblo U´wa es menor de 18 años (Ver Tabla 1.)

Gráfico 1. Distribución de la población U´wa por edad

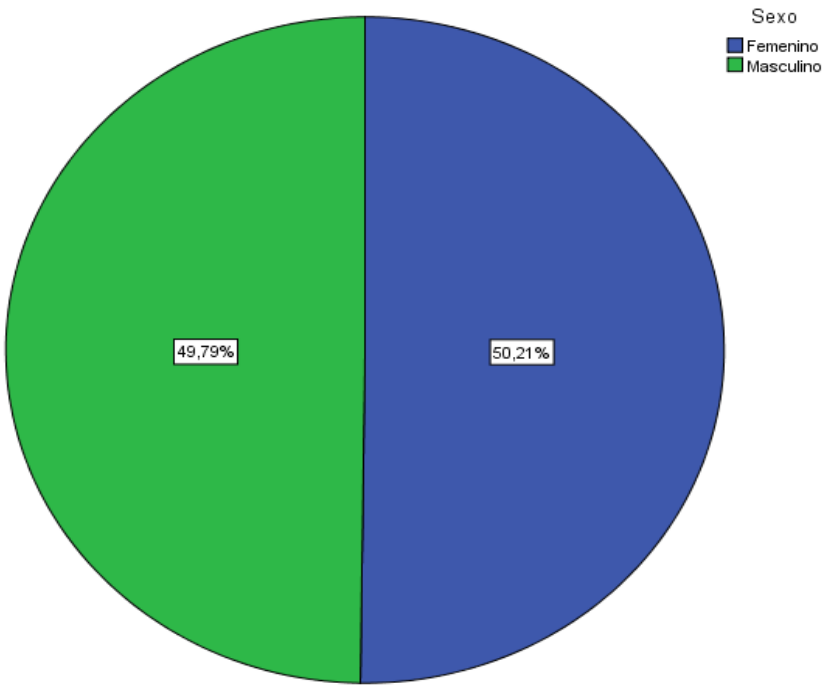


Fuente: Equipo Técnico

Tabla 1. Distribución población por edad

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
De 0 a 7 años	1265	18,1	18,1
De 8 a 18 años	2200	31,4	49,5
De 19 a 35 años	2038	29,1	78,6
De 36 a 59 años	1134	16,2	94,8
De 60 en adelante	366	5,2	100,0
Total	7003	100,0	

Fuente: Equipo Técnico

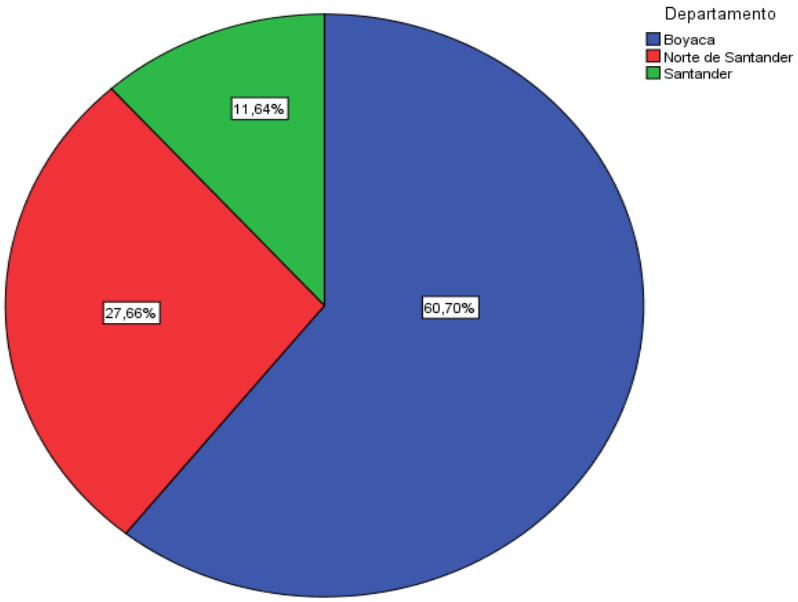


Fuente: Equipo Técnico ASOU'WA

La población se encuentra distribuida en tres departamentos, siendo el de Boyacá con el de mayor población correspondiente al 60%, seguido por Norte de Santander con 27.7% y Santander con 11.6% (Ver Tabla 3). Mientras que por municipios, el de Cubará concentra alrededor del 48.46% de toda la población, seguido de Toledo (20.71%), Guicán

(12.24%), Chitagá (6.9%), Concepción (6.6%) y Cerrito con un 5% respectivamente (Mirar Tabla 3).

Gráfico 3. Distribución de la Población U´wa por Departamentos



Fuente: Equipo Técnico

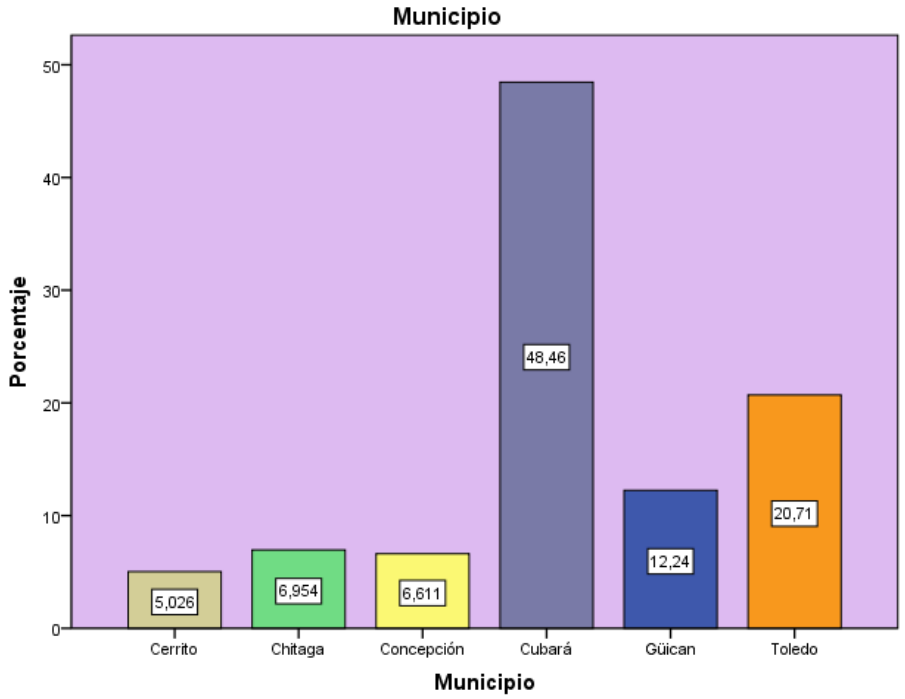
Tabla 2. Población U´wa por departamento

Departamento	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Boyacá	4251	60,7	60,7
Norte de Santander	1937	27,7	88,4
Santander	815	11,6	100,0
Total	7003	100,0	

Fuente: Equipo Técnico

Es significativa la presencia del Pueblo U´wa en Boyacá, principalmente en los municipios de Cubará y Guicán. En el departamento de Santander con los municipios de Concepción y Cerrito. En Norte de Santander con el municipio de Toledo y Chitagá.

Gráfica 3. Distribución de la población U´wa por municipios



Fuente: Equipo Técnico

Gran parte de la población Uwa conserva su cultura tradicional de manera viva, se fundamenta en la oralidad, aunque en occidente se le da más reconocimiento a la escritura, lo cierto es que esta forma de transmitir el conocimiento les ha permitido sobrevivir a través de los siglos, una mínima parte maneja el castellano, afortunadamente toda la vida social y cultural gira en torno al uso de la lengua materna.

2.3 EDUCACIÓN

La base de la educación U'wa es la familia y la comunidad. Como tal el Pueblo U'wa esta unificado social y culturalmente, más que la agregación de individualidades es un sujeto colectivo que siente, piensa y actúa colectivamente. Esto crea un conflicto con la imposición del sistema educativo que históricamente ha recibido por parte de la sociedad mayoritaria en Colombia, que se fundamenta de un sistema de valores que apunta hacia el individualismo y el poder.

Históricamente, desde la invasión territorial, se ha impuesto un sistema educativo, especialmente por la Iglesia Católica, que no respetaba los conocimientos propios y que creaban conflictos al interior de la comunidad. A este respecto no hay que olvidar que la Ley 89 de 1890, que aún sigue vigente, establece cierta autonomía *mientras* se "civiliza y cristianiza a los salvajes". La lucha por la autonomía en los conocimientos propios ha estado siempre, pero es desde los años 70 que el Pueblo U'wa se ha organizado para posicionarse ante la necesidad de un sistema educativo propio, que enfrente interculturalmente su relación con la sociedad mayoritaria.

El Pueblo es consciente que hay una interrelación social y cultural con el Riowa, que ha puesto en riesgo su existencia, es por eso que en el año 2004 se solicita la salida de la iglesia católica ubicada principalmente en la vereda el Chuscal, dentro del Resguardo Unido U'wa, quienes eran dueños del Internado Indígena San Luis del Chuscal y sus zonas aledañas, hasta ese momento administraba la educación para el Pueblo en general y estaba enfocada en la evangelización de los U'wa. Después de su retiro, el internado se ha convertido en el centro donde se implementa un sistema educativo propio, bajo las orientaciones de las Autoridades Tradicionales U'wa, dirigido por personal perteneciente a las comunidades, ejerciendo de esta forma una Autonomía efectiva sobre el sistema educativo.

En el 2007 el Pueblo U'wa mediante convenio con el Ministerio de Educación logró concretar al fin su posición frente a la educación construyendo un Proyecto Etnoeducativo Comunitario denominado "Kajkarasa Ruyina" que en español se traduce como "Guardianes de la Madre Tierra-El Planeta Azul-". Este es el segundo paso importante para poder fomentar la autonomía al respecto, pero es el de mayor fuerza porque legitima y organiza todo el posicionamiento que el pueblo ha tenido al respecto, especialmente al articular la lucha territorial al sistema educativo.

Esta herramienta nos permitió materializar nuestro proyecto educativo comunitario en las diferentes comunidades: en el año 2010 las parcialidades indígenas del departamento

Norte de Santander, funda y legalizan la Institución Etnoeducativa U'wa Izketa[3]-Segovia, que agrupa 12 sedes, más dos salones satélites y la sede central, todas ubicadas en las 7 comunidades del departamento de Norte de Santander. Gracias al Decreto 2500 de 2010 que es transitorio se le permite tener autonomía institucional, reivindicando una de las grandes luchas que ha tenido el pueblo, permitiéndole contratar la planta docente y administrar su funcionamiento en acuerdo con los lineamientos que va concertando la comunidad, sus líderes y especialmente sus Autoridades Tradicionales, sin embargo es un derecho incompleto porque no tiene una administración total de la educación sino sólo a la prestación de los servicios educativos. En principio se encargó de la educación primaria, pero a partir de 2012 se comenzó con la educación media a través de un internado que está ubicado en la sede central.

Para la comunidad indígena existen dos tipos de educación: la endógena que es la proporcionada por sus padres, Werjayas, Karekas, cantores, médicos tradicionales y demás integrantes importantes de la cultura, a través de esta formación el niño conoce los aspectos más relevantes del mundo Uwa, desarrollando así su sentido de pertenencia y su identidad indígena. Este tipo de formación tiene preeminencia, por concepto del pueblo, especialmente de los 0 a los 7 años, por eso se exige que en este rango de edad no se incluya dentro del sistema educativo institucional, de esta forma se logra convalidar y darle preeminencia a la familia y la cultura en la educación propia. Luego se encuentra la educación de tipo exógena que es aquella que viene de afuera de su comunidad, más conocida como la cultura occidental, en esta clase de formación se encuentran aspectos como el idioma, el vestuario, algunas otras tradiciones y costumbres de la sociedad mayoritaria.

La educación intercultural bilingüe se basa en los conocimientos y lineamientos que suministran los Werjayas de la comunidad, los padres de familias y demás personas importantes de su cultura, es una construcción colectiva, comunitaria; es allí donde está la base y estructura de lo que los niños aprenden, los aspectos vitales de su cultura. Sin embargo, reconocen que los niños se van a enfrentar con un sistema social dominante y que deben tener ciertas capacidades para poder sobrevivir y defender su mundo,

[3] Este es el nombre donde se ubicó en principio la sede central.

conocimientos que no eran parte de su acervo, pero que deben pasar por un enfoque crítico, porque son conscientes que la inclusión de estos puede afectar su estructura de valores y por lo tanto su territorio.

2.4 SALUD

A pesar del proceso de aculturación al que hemos sido sometidos por la intromisión religiosa y la presencia colonizadora, las comunidades U'wa seguimos practicando la medicina tradicional en cabeza de los Werjayás y/o Karecas.

Sin embargo, ellos admiten que no todas las enfermedades se pueden curar a través de la medicina tradicional y por ello recurren en segunda instancia a la medicina Occidental (Puestos de Salud, Hospitales, Clínicas, etc.) y de igual forma en ocasiones recurren primero a la medicina occidental y dependiendo de los resultados recurren a la medicina tradicional (Mirar Anexo E: Salud). Es por esto que, a partir de gestiones realizadas por ASOU'WAS, en el año 2006 se logró que DUSAKAWI EPSI, Empresa Promotora de Salud Indígena, operara con el Pueblo U'wa, esta es una institución creada por las comunidades indígenas, especialmente pertenecientes a la Sierra Nevada de Santa Marta.

ASOU'WA


VIOLACION A LOS DERECHOS COLECTIVOS
PLAN DE SALVAGUARDA U'WA
TERRITORIO ANCESTRAL
LEY DE ORIGEN

3. DIAGNÓSTICO: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LOS TALLERES COMUNITARIOS

Para el Pueblo Indígena U´wa, el componente territorial es esencial por cuanto permite salvaguardar la integridad física y cultural a corto, mediano y largo plazo. Ésta posición fue nuevamente ratificada en los talleres comunitarios por las Autoridades y por toda la comunidad en general. Sin embargo, consideran que el territorio del Resguardo Unido U´wa y el Ancestral está siendo seriamente amenazado por intereses socioeconómicos, que atraen la presencia de grupos armados legales e ilegales y agudizan la situación de riesgo que sufren.

Hay que entender claramente que Pueblo y Territorio son uno solo, porque las afectaciones que se presentan a continuación y aquellas que no fueron denunciadas por miedo o por desconfianza, se realizaron no contra una persona sino que culturalmente se considera que fueron en contra de un *sujeto colectivo*. Aquel acto violatorio de los derechos no se realizó contra el hombre, la mujer, el o la joven, el niño o niña, o a la Autoridad, se realizó contra un *sujeto colectivo* llamado Pueblo U'wa. Para confirmar esta violación de derechos humanos históricamente recordamos el momento cuando los españoles invadieron nuestro territorio por el lado de Santander, fue tan catastrófico que parte de la comunidad decidió realizar un suicidio colectivo, esta referencia histórica guardada en los cantos ha hecho que actualmente el Pueblo vuelva a pensar en esta acción si la sociedad mayoritaria insiste en quitarnos el territorio.

Hay una situación que ha llamado la atención y que es importante poner en evidencia: la violación de los derechos humanos por parte de agentes del Estado está relacionada con los intereses de explotación de recursos naturales en el territorio. La ubicación de una base militar se relaciona con la explotación petrolera, de igual forma se hicieron actos en contra de los propósitos del pueblo de recuperar su territorio. En los últimos años han aparecido empresas que quieren realizar explotación minera, especialmente en las comunidades de Cascajal y Mulera en la parte alta; al lado de ingenieros y geólogos se están presentando incursiones del ejército haciendo actos de señalamiento y amedrentamiento contra la población, de igual forma están apareciendo agentes ilegales a hacer presencia, poniendo aún en riesgo a la población.

A continuación, se expone una serie de situaciones que, de acuerdo a las comunidades indígenas, son preocupantes para la salvaguarda integral de éste Pueblo. Inicia con aspectos territoriales, para luego considerar las consecuencias puntuales inmediatas de la presencia de grupos armados en el territorio. Luego se presentan aspectos sociales (salud y educación) que están menoscabando y poniendo en riesgo la existencia de un pueblo milenario.

3.1 PROCESOS TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICOS CONEXOS AL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE AFECTA LOS TERRITORIOS TRADICIONALES Y LAS CULTURAS INDÍGENAS

3.1.1 Despojo territorial por parte de actores con intereses económicos sobre la tierra y recursos naturales

El Pueblo U´wa considera importante retomar acontecimientos que marcaron el inicio de una serie de hechos que colocaron en peligro la integridad territorial, física y cultural de las comunidades indígenas. La presencia de compañías petroleras en los años noventa e inicio del siglo XXI marcaron este momento histórico. Luego resaltan las amenazas a causa de proyectos mineros y de infraestructura. El Pueblo también ha tenido una lucha constante por la presencia de Parques Nacionales Naturales, entre otros.

3.1.2 Desarrollo de actividades lícitas e ilícitas en territorios indígenas

PRESENCIA PETROLERA Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES

BLOQUE DE EXPLOTACIÓN GIBRALTAR 1: El 21 de septiembre de 1999, el Ministerio de Medio Ambiente, expidió la Resolución No. 0788, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Occidental de Colombia Inc., para adelantar exploración petrolera en Gibraltar 1, en la vereda Cedeño, Corregimiento de Gibraltar, municipio de Toledo, Norte de Santander, dentro de un proyecto macro conocido como Bloque Samoré, que se da sobre predios de propiedad única y colectiva de la comunidad U'wa, que legalmente se suponía que eran inalienables, inembargables e imprescriptibles.

El gobierno ha iniciado contratos de Asociación, declaración de Áreas de uso exclusivo de la OXY (Occidental SA) y de Reservas territoriales especiales a favor de ECOPETROL (Empresa Colombiana de Petróleos), fundado en el Decreto 2230 de 2000[4] ,violando el derecho del Pueblo Uwa al ser titular de los predios Santa Rita y Bella Vista, desconociendo los derechos territoriales reconocidos desde tiempos inmemoriales por la Corona Española, ratificado en las gestas libertadoras por el propio Simón Bolívar como se prueba con los títulos coloniales del Resguardo.

Un breve recuento histórico de violaciones de derechos humanos por el Estado colombiano por el caso Gibraltar: El sábado 30 de septiembre de 1999, se instaló la maquinaria de la OXY (Occidental SA) en el territorio U´wa donde perforará el Pozo Gibraltar 1. Más de 3.000 efectivos del ejército se encuentran custodiando la maquinaria y los derechos de los U'wa son cada vez más desconocidos y violados.

El 25 de enero de 2000, la comunidad U'wa fue desalojada por parte de la policía antimotines de Norte de Santander, con apoyo de la doctora NUBIA NAYIBE MORALES Corregidora Especial Ad Hoc del Corregimiento de Gibraltar, de manera violenta y en helicóptero, que los llevó sin mediar proceso legal y sin tomar en cuenta las exigencias del Pueblo a la Estación de bombeo de Samoré.

El 27 de Enero del 2000, el segundo desalojo lo adelantó la policía antimotines en el sitio La China. El 11 de Febrero del 2000, la policía antimotines de Norte de Santander realizaron operaciones en dos sitios diferentes, La China y el paso Las Canoas, en este último sitio mueren ahogados dos niños indígenas Kenowia Bócota de cuatro (4) años, un niño Guahibo (etnia Sikuani) hijo de Aniceto, comunidad que había dado su apoyo efectivo a la protesta del Pueblo.

El Pueblo U'wa ha sido desplazado por la fuerza de sus tierras o territorios. Se procedió a su traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades U'wa.

[4] Proceso adelantado ante el Consejo de Estado solicitando la declaración de la Nulidad del Acto Administrativo. Radicación No. 2001-00018-1.

En el año 2004, el Gobierno Nacional inicia actividades petroleras (exploración petrolera Gibraltar 2 y trabajos de sísmica en la línea SARARE 2D) interviniendo y afectando nuevamente el territorio U'wa.

Foto 1. U'was observando la profanación del territorio ancestral



Fuente: Archivo Asociación U'wa

BLOQUE DE EXPLORACIÓN MAGALLANES: Mediante Resolución 0803 del 24 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), otorgó a ECOPETROL S.A., Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Magallanes, localizado en la vereda de Troya, corregimiento de Samoré, municipio de Toledo Norte de Santander. El anterior bloque está ubicado sobre predios ancestrales de la Nación Uwa y a una distancia de 270 metros de la línea del Resguardo Indígena Unido Uwa, creado mediante Resolución 056 del 6 de agosto de 1999, y a una distancia de 100 metros del rio Sagrado Cubogón (Keroa).

El 23 de agosto de 2012, mediante Resolución 1449 la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémico del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo temporalmente 20, 24 hectáreas de la reserva forestal del Cocuy para

el proyecto de perforación exploratoria Magallanes por el término de ocho meses, término que evidentemente a la fecha se encuentra vencido.

La Nación Uwa en uso de sus facultades y derechos presentó demanda ante el Consejo de Estado a inicios del 2015, puesto que el acto administrativo fue expedido de forma irregular, violando los derechos territoriales del Pueblo Uwa, puesto que hubo un desconocimiento e invisibilización injustificada de los miembros de la Nación Uwa en todo el proceso que dio origen a la Licencia Ambiental.

Foto 2. Pueblo Uwa marchando frente al complejo Magallanes. Amenaza río sagrado.



Fuente: Archivo Asociación Uwa. 2014.

OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVEÑAS: El oleoducto fue construido en la década de los años 80 por Occidental de Colombia para transportar el petróleo del Bloque Caño Limón, ubicado en el departamento de Arauca, hacia el Puerto de Coveñas. Con la ampliación del Resguardo en el año de 1999, tramos del oleoducto quedaron dentro del resguardo indígena. El oleoducto Caño Limón Coveñas ha sido objeto de múltiples atentados por grupos al margen de la ley desde su construcción, generando voladuras que han conllevado a la contaminación de ríos sagrados, lugares sagrados, desplazamiento de

familias Uwas, puestas de minas antipersona. Entre los últimos atentados encontramos los siguientes: 25 de marzo de 2014, una sección del oleoducto ubicado en la vereda la China corregimiento de Samoré, al interior del territorio colectivo de la nación Uwa, fue volado como producto de un ataque de actores armados ilegales. 1 de mayo de 2014, el tramo del oleoducto ubicado en la vereda la Blanquita del municipio de Cubará fue volado por actores armados ilegales.

Tabla 3. Relación de atentados al Oleoducto Caño Limón Coveñas en sectores aledaños al Resguardo Indígena U'wa del 2011 a marzo de 2014.

AÑO	ABSCISA	VEREDA	MUNICIPIO	DPTO	FECHA DETECCION
2012	*099+000*	*Campo Alicia*	*Cubará*	*Boyacá*	*30-jun-12*
2012	*104+650*	*La Blanquita*	*Cubará*	*Boyacá*	*22-jul-12*
2013	*144+400*	*Río Negro*	*Toledo*	*Norte de Santander*	*04-ene-13*
2014	*098+900*	*Campo Alicia*	*Cubará*	*Boyacá*	*21-feb-14*
2014	*125+700*	*Cedeño*	*Toledo*	*Norte de Santander*	*24-feb-14*
2014	*125+558*	*Cedeño*	*Toledo*	*Norte de Santander*	*11-mar-14*
2014	*117+861*	*La Pista*	*Toledo*	*Norte de Santander*	*16-mar-14*
2014	*133+460*	*La China*	*Toledo*	*Norte de Santander*	*25-mar-14*

Fuente: Ecopetrol S.A. – Vicepresidencia de Transporte.

GASODUCTO: El gasoducto Gibraltar – Bucaramanga construido y operado por la empresa Trans-Oriente tiene 174 Km con una inversión de 45 millones de dólares, cruza territorio U'wa ancestral, su construcción no interviene área del actual resguardo por eso el Gobierno Colombiano considero que no era necesario realizar la consulta previa con las comunidades indígenas. No obstante lo anterior, las comunidades denunciamos que la explotación del gas y los trabajos para colocar el gasoducto inestabilizaron el terreno y se han incrementado derrumbes constantes en la Vía de la Soberanía que de Cubará conduce a Pamplona, Norte de Santander.

En la tabla 4, se evidencia las principales afectaciones identificadas por las comunidades a raíz de la presencia de compañías petroleras en territorio ancestral Uwa y se muestra las acciones importantes que en su momento los Uwas realizaron.

Tabla 4. Amenazas a la integridad territorial por la presencia de megaproyectos

AMENAZAS	IMPACTO	CONSENCUENCIAS	ACCIONES
Bloque Gibraltar 1	Sequía y contaminación de quebradas. Extinción de plantas sagradas. Extinción de animales nativos de la zona. Deforestación a gran escala. Restricción de ingreso a la zona. Incremento de la fuerza armada legal e ilegal	Desaparición de lugares sagrados. Muerte paulatina de autoridades tradicionales. Rompimiento equilibrio natural. Incremento de enfermedades en la zona. Incremento de atentos al oleoducto caño Limón Coveñas. Incremento de deslizamiento en la zona.	Movilizaciones. Pronunciamientos públicos. Acciones jurídicas. Desde el año 1992-2006.
Bloque Magallanes	Contaminación del rio sagrado Cubogón. Incremento de grupos armados legales e ilegales. Daño al Paisaje natural. Daño a micro cuencas de la zona. Desequilibrio ambiental y cultural. Limitación al acceso y uso de tierras ancestrales.	Extinción de lugares. Incremento de escasez de la caza y pesca para los Uwas y pobladores campesinos de la zona. Cambio climático. Contaminación del aire y de las aguas.	Pronunciamientos nacional e internacional. Acciones colectivas. Acciones jurídicas. Año 2014.
Carretera de la Soberanía	Expropiación de áreas del resguardo legalmente constituido. Mayor impulso en la extracción de recursos naturales.	Incremento de militarización. Incremento de colonización. Pérdida de identidad cultural y social de los Uwas que habitan a orillas de la carretera.	Pronunciamientos. Diálogos no fructíferos con Invías. Años 2012-2014.
Oleoducto Caño Limón Coveñas	Contaminación de flora y fauna.	Contaminación de ríos. Disminución de	Pronunciamientos públicos. Año

	Militarización. Eminente amenaza a la integridad física.	pescas. Contaminación de potreros. Contaminación del aire. Amenazas por grupos armados ilegales. Minas anti personas.	1990-2014.
Títulos Mineros	Expropiación territorio Uwa. Contaminación de caños. Contaminación del aire. Incremento de polvo. Presencia de grupos armados legales e ilegales.	Pérdida de territorio. Daños a la flora y fauna. Incremento de conflicto en el territorio.	Pronunciamientos y acciones jurídicas. Año 2014-2015.
Oleoducto Bicentenario	Daños a la flora y fauna del territorio ancestral. Incremento de actores armados.	Militarización del territorio. Incremento del conflicto armado. Escasez de animales para la alimentación.	Ninguna identificada.
Comercialización del agua y planes de ordenamiento del rio Bojabá	Explotación parte alta de la Sierra Nevada el Cocuy. Concesión de aguas para acueductos sin permiso de las autoridades indígenas.	Privatización de las fuentes hídricas.	Ninguna identificada.

Fuente: Talleres de diagnóstico-Octubre del 2012 y archivo Asouwa a 2014.

TÍTULOS MINEROS – Existen títulos mineros y solicitudes administrativas para extracción de carbón y materiales de construcción por parte de particulares y de empresas. El territorio U'wa se encuentra en el oriente del país, allí se encuentran principalmente yacimientos de carbón que se extienden desde el norte del país.

A continuación, en la tabla 5, se ilustra una serie de títulos y solicitudes mineros que existen en territorio U'wa y que dejan otra vez atónitos y consternados al pueblo, por cuanto se incrementan las amenazas de extinguirse colectivamente por el apetitivo voraz de la economía de mercado. Es decir, las amenazas y el peligro de extinción a causa de los megaproyectos no es un asunto del pasado, sino que se han potenciado en la

actualidad y es patrocinado por el gobierno central de turno. El Pueblo Uwa no fue notificado formalmente de los proyectos mineros en territorio ancestral ni de resguardo.

Tabla 5. Títulos y solicitudes mineros en territorio U'wa.

TÍTULOS MINEROS EN TERRITORIO U'WA			
CODIGO RMN	**Fecha de suscripción del Contrato**	**Fecha de inscripción del contrato en el RMN**	**Titular**
GKT-081	2007-05-11	2008-01-15	Alirio Sánchez Rodríguez. Cédula Ciudanía No. 19301077 de Bogotá Nancy Janeth Peña Ramírez. C.C. No. 27682762 Chinácota Norte de Santander
HI8-14571	2009-02-11	2009-02-17	Fernando Marín Valencia. C.C. No. 13835060.
HI1-10041	2009-03-06	2009-04-23	Efraín García Villamizar. C.C. No. 5467738.
LJ1-15212X	2012-07-18	2012-09-10	Elder Bohórquez

Fuente: Asociación Uwa, 2014

Actualmente existen proyectos mineros y licencias para la exploración de éstos recursos en la parte alta de la comunidad indígena de Cascajal y la Mulera, jurisdicción al Municipio de Chitagá, departamento de Norte de Santander.

RECURSO HÍDRICO: Como consecuencia de la explotación de recursos como el petróleo y la minería, el Pueblo Uwa empieza a percibir una inminente amenaza sobre los recursos hídricos de nuestro territorio. Los Uwas están ubicados en inmediaciones del Nevado El Cocuy, sitio estratégico donde nacen ríos como el Bojabá, Cobaría, que son importantes afluentes que abastecen al rio Arauca. Ante la escasez del agua que vive diversos lugares de Colombia, como el departamento de Arauca y Casanare, existe amenazas de eventuales privatizaciones de ríos, caños, o quebradas, situación que genera conflictos con el Pueblo Uwa por el recurso hídrico. Además, motiva presión social sobre las comunidades por este elemento.

De hecho, existen proyectos para el Ordenamiento de la Cuenca del río Bojabá, situación que ha generado el rechazo colectivo por cuanto se ha desconocido al Pueblo Uwa. Igualmente, por cuanto es el inicio de las privatizaciones del recurso hídrico que nacen en nuestros territorios sagrados.

Por las inminentes amenazas de los proyectos extractivos, el incumplimiento del Estado colombiano en torno al saneamiento del resguardo y la presión del Gobierno Nacional por realizar consultas previas sin garantías, el 12 de octubre de 2006, el Pueblo Indígena U'wa entregó al Gobierno Colombiano un documento oficial con exigencias administrativas para la salvaguarda integral del territorio y las comunidades indígenas, y aún no existe un pronunciamiento oficial o respuesta a las mismas. Por lo tanto, las comunidades indígenas consideramos que este documento hace parte integral de éste diagnóstico, por cuanto en él se establecen argumentos jurídicos claros para la salvaguarda de los Uwas. Ver Anexo H: Documento 12 octubre de 2006.

Carretera Binacional: El proyecto pretende comunicar Colombia con Venezuela, incluye la construcción de un puente internacional sobre el Río Arauca. La carretera va a pasar por el centro, corazón del resguardo y al parecer responde a una de las estrategias de implementación de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA).

Parque el Cocuy – Presencia de infraestructura eco turístico en inmediaciones de Rayan Terá, municipio de Guicán, que amenaza y viola los sitios sagrados.

-Traslape Parque Nacional Natural El Cocuy (1977)

Las normas ambientales, especialmente a las que relaciona el tema de la conservación y declaración de parques, se hicieron efectivas con la ley 2ª de 1959 y el parque del Cocuy, es creado en el año de 1977. Con estos antecedentes el Estado adelanta la delimitación, manejo, uso, desarrollo y control de áreas naturales protegidas.

Con la creación del parque del Cocuy, se desconocieron componentes socioeconómicos, culturales e históricos, sobre la realidad de este territorio. Los límites fueron establecidos según criterios de carácter ecológico, bajo la acción de un pequeño grupo de profesionales, en donde a la población indígena no se les dio la oportunidad de participar de forma alguna en el proceso de establecimiento y manejo.

Teniendo en cuenta que el traslape con el parque es de aproximadamente 92.000 hectáreas, es decir casi la mitad del área del Resguardo Unido U'wa, que además toda el área del parque haría parte del 100% del territorio ancestral. El parque impone un régimen especial de manejo para controlar la presión sobre los recursos naturales y el pueblo U'wa plantea la administración de los recursos naturales, ejercer funciones de Autoridad Ambiental y la autonomía sobre su territorio ancestral.

El área de traslape del Parque Nacional Natural El Cocuy genera disputas con las autoridades institucionales y el Pueblo U'wa, conllevando lentamente a que los U'wa perdamos autonomía por ésta parte del territorio. Ello dificulta la libre circulación de las comunidades indígenas por el territorio ancestral, creando fisuras y divisiones a las organizaciones legalmente constituidas del pueblo U'wa. Este tipo de situaciones vulnera los derechos territoriales y deja en amenaza la existencia a mediano plazo y largo plazo.

3.2 SANEAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO ÍNDIGENA UNIDO U´WA Y CONSTITUCIÓN DE LOS RESGUARDOS KUITUA Y BESUA

En el proceso de recuperación del territorio ancestral, los Uwas han dado grandes batallas jurídicas y políticas para constituir un territorio que garanticen la vida de la Nación Uwa. En este contexto, el primer resguardo que se logró constituir fue el de Cobaría, Tegría, Bócota y Rinconada, constituido mediante la resolución 059 del 5 de agosto de 1987.

En los años 90, la Nación Uwa retomó el proceso con el fin de constituir un solo resguardo y como estrategia para proteger el territorio de los intereses del Estado y compañías petroleras. Lo anterior, con el fin de unificar las comunidades Uwas de los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander, por lo cual, a través del INCORA en el año

1999 amplió el Resguardo Unido U'wa, con la Resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999. Pese a que los Uwas exigieron la devolución del territorio ancestral, definido en los títulos coloniales, el Estado colombiano no atendió esta exigencia, dando prevalencia a los intereses de las empresas petroleras, por lo cual los Uwas han dejado constancia para la historia que el Ministro de Ambiente Juan Mayr Maldonado engañó abiertamente a las comunidades indígenas, trazando la línea del resguardo excluyendo el punto de exploración y explotación Gibraltar.

Una vez constituido el resguardo Unido en el año de 1999, se solicitó al Estado colombiano celeridad en el proceso de saneamiento del resguardo y así mismo se exigió la entrega del título de propiedad colectiva al Pueblo U´wa. Sin embargo, han transcurrido más de 15 años (al año 2014) y el resguardo no está saneado en su totalidad, y menos se han entregado los títulos traslaticio de dominio.

Algunos conflictos sociales surgidos por demoras en el proceso de saneamiento del resguardo Unido Uwa que afecta la integridad del territorio y su goce efectivo

En las reuniones comunitarias realizadas en las comunidades Uwas, se identificaron algunas situaciones problemáticas que han hecho generar conflictos en las comunidades Uwas, en razón a que el saneamiento no se ha culminado en su totalidad:

- Los campesinos que aún viven en el resguardo han hecho uso contrario de la tierra a la forma de administrarlo los Uwas: caza indiscriminado, pesca excesiva, tala de bosques, corte de madera, irrespeto a lugares sagrados, entre otros. En los ayunos, normas, usos y costumbres que realizan las comunidades, los campesinos no respetan nuestros mandatos culturales, generando choque cultural y desequilibrio cultural.
- Se genera conflicto con los campesinos cuando los Uwas van a ejercer control social y territorial. Los campesinos argumentan que tienen derecho sobre su propiedad y por ello pueden llevar a otros campesinos, amigos o conocidos para sus predios, generando conflictos.
- Cuando se constituyó el resguardo Unido en el año de 1999, existían campesinos que habían abandonado sus tierras por diversos factores, pero con el proceso de

saneamiento algunos han visto la oportunidad de regresar reclamando sus derechos, lo cual ha generado una especie de recolonización. Otros campesinos han alegado que tienen más predios o mejoras y aunque le han comprado, resultan que son dueños de más tierra. Esta situación se ha identificado primordialmente en el Sector Chuscal, con jurisdicción al municipio de Cubará-Boyacá. Todo lo anterior, desconociendo que la Resolución No. 056 de 1999, mediante el cual el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura dictó para reconocer nuestro territorio de Resguardo, involucró los baldíos existentes en ese momento con un área superior a las 50 mil hectáreas y habilidosamente están apareciendo campesinos con sentencias de juzgados reconociendo la propiedad en los años 2007, 2008 y sucesivos, y los funcionarios encargadas del estudio de título desconocen esta norma. Lo mismo sucede con las mejoras en las veredas del Chuscal, Fátima, el Silencio, que siendo áreas pequeñas (10, 15 hectáreas) aparecen documentos con áreas superiores a 100, 150 hectáreas. Asimismo, el Incoder conociendo el área máxima titulada o a titular por la UAF establecida para esta zona, aparecen predios superiores a esta área (rango entre 52 y 82 hectáreas).

- Con la constitución del resguardo en el año de 1999, algunos predios quedaron divididos en la línea de resguardo: mitad fuera del resguardo, mitad dentro del resguardo. Esta situación ha generado inconformidad en los campesinos, porque argumentan que solo venden la totalidad del predio o mejora. Por ello, se ha solicitado al Incoder la ampliación del resguardo en puntos críticos, pero no hay avances concretos para solucionar la situación. Igualmente se ha generado conflictos con Parques Nacionales en áreas de interés cultural y espiritual en la Sierra Nevada del Cocuy, territorio estratégico para la pervivencia espiritual y social de los Uwas, por lo que se exige ampliación de resguardo en este sector.
- Las demoras del saneamiento y las dificultades en los trámites para la adquisición de un predio o mejora, ha conllevado a conflictos con los campesinos, pues alegan que los Uwas son los culpables de los obstáculos, recayendo la responsabilidad sobre los líderes indígenas.
- Se han presentado algunas irregularidades en el proceso de saneamiento del Resguardo Unido Uwa, por ejemplo, al parecer no se realizaron las visitas de campo para la adquisición del predio VITERBO Y CAMPO HERMOSO en Chitagá

Norte de Santander; así como tampoco se suplieron todo el proceso legal para adquirir algunos predios desconociendo la Resolución 056 de 1999, incurriendo en falsedad en documento público. Situación que los Uwas denunciaron públicamente en el año 2013 y que a la fecha no hemos tenido respuestas o claridad sobre los hechos allí denunciados. **Ver anexo I: Denuncia Pública comunidad Bachira.**

- Desconocimiento del verdadero número de predios y mejoras que hacen falta por sanear. La institución está considerando los datos arrojados con el estudio socioeconómico realizado por la Universidad Javeriana a mediados de los años 90. Han surgido nuevos propietarios y no hay certeza de la cantidad de predios, lo que ha generado conflicto con campesinos.

CONSTITUCIÓN DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE SANTA MARTA-KUITUA Y PEDRAZA-BESUAS: Como se ha expresado en reiteradas ocasiones, la constitución del Resguardo Unido Uwa en el año de 1999, obedeció más a la presión e interés de las empresas petroleras, que a los verdaderos deseos de la Nación Uwa. De ahí que la comunidad de Santa Marta (en adelante Kuitua) haya quedado excluido del resguardo. Esta comunidad por estar fuera del resguardo legalmente constituido, está expuesto a los intereses de campesinos y de las empresas extractivas, motivo por el cual sus habitantes han exigido se constituya el resguardo y se anexe al creado en el año de 1999. Además, es una comunidad que tiene variaciones en su población, por cuanto sus habitantes acostumbran a migrar a otras comunidades aledañas como Uncasías, Segovia, Tamarana y la Laguna, sucesos que hacen parte de sus usos y costumbres ancestrales. Lo anterior, porque estos territorios son corredores espirituales, sociales y culturales de las comunidades Uwas de Norte de Santander y en la constitución del resguardo en el año de 1999 se desconoció este elemento importante de unidad territorial, cultural y espiritual.

Finalmente, porque esta comunidad está en alto grado de vulnerabilidad por la inexistencia de una figura legal que ampare sus derechos territoriales. Además, se tienen previsto proyectos extractivos cercanos a la comunidad.

La comunidad Uwa de Pedraza (en adelante Besua), es un grupo ancestral del Pueblo Milenario que fue lentamente desintegrado a raíz del proceso de colonización de la región del Sarare, incluyendo Cubará y Gibraltar. Actualmente hay familias desligadas del

contexto territorial, pero que tienen identidad por sus raíces nativas. Sus tierras fueron colonizadas, usurpadas y su población fue dispersada en la región, quedando solo vestigios de algunos Besua que habitan la zona. Ante el crecimiento de la población Uwa, la existencia de comunidades que por su situación geográfica ha generado conflictos al interior de algunas comunidades y la existencia de miembros Besua, el Pueblo Uwa ha mandatado la constitución de este resguardo, toda vez que es territorio ancestral y se quiere evitar futuras disputas por la tierra en el resguardo Unido.

Finalmente, los Besua son una comunidad estratégica para el Pueblo Uwa porque fueron uno de los primeros defensores del territorio ancestral, confrontaron con los primeros conquistadores. Por ello, la reivindicación territorial permite el fortalecimiento de la cultura Uwa-Besua, por cuanto existen miembros de esta comunidad viviendo en condiciones indignas por no tener su propio territorio.

De acuerdo a la mirada de las autoridades tradicionales, estas exigencias son apenas un derecho que está consagrado en los mitos, cantos y danzas ancestrales, y que está ratificado en los títulos coloniales.

Títulos coloniales: En cuanto a los títulos coloniales, en los talleres comunitarios las comunidades manifestaron que los títulos existentes a nombre de la NACIÓN TUNEBA, hoy Pueblo U'wa, aún no han sido entregados a los legítimos propietarios y titulares de derechos reales, por lo tanto, el territorio del actual resguardo es apenas una mínima parte, dejando por fuera muchos sitios sagrados, y que son parte vital para la salvaguarda de la cultura U'wa, entre ellos Kuitua y Besua. El pueblo Uwa no acepta la imposición del Estado, en el sentido de exigir que los Uwas entreguen estos títulos, porque los Uwas tenemos nuestros propios procesos internos, autónomos, manejo de tiempos diferentes, y el Estado tiene la obligación histórica de garantizar este derecho.

3.3 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR EL CONFLICTO ARMADO

Contexto: Históricamente, el Pueblo Indígena U'wa ha sido vulnerado en sus derechos étnicos y culturales. Es pertinente mencionar que desde la época colonial se tiene

registros de la manera como los indígenas estuvimos sometidos y convertidos al cristianismo a través de los encomenderos, entre los que se cita a Pedro Rodríguez de Salamanca y Alfonso Martin Cobeo (1539) y misioneros jesuitas (1776). En particular los Jesuitas hicieron un esfuerzo para seguir a los U´wa forzándolos a entregar sus tierras para la colonización. El territorio de los U´wa ocupados fue cedido a los padres agustinos, quienes crearon una avanzada misionera permanente.

Posteriormente, con la presencia de las misiones Religiosas, que cubrieron un período de tiempo que comprende más de ochenta años (1924-2005), podemos anotar que estas misiones católicas: Santa Librada (1924-1953) y El Chuscal (1953-2005), amenazaron los derechos a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, de conciencia. Los misioneros utilizaron a los U´wa como esclavos para crear zonas productivas. En menos de 30 años convirtieron cerca de 100 hectáreas de selva en potreros aptos para la ganadería. Además los misioneros, secuestraron niños y mujeres, maltrataron a la comunidad y bautizaban bajo comisiones de policía. Según los testimonios el trato dado por las religiosas fue discriminatorio y violento.

La colonización campesina (1920-1956), que se ubican en el sector de Cascajal, se constituyó en otro factor de vulneración de los derechos indígenas, se trató de campesinos desplazados provenientes de Santander, huyendo del conflicto político.

Por antiguos caminos indígenas, atravesando la cordillera, campesinos desplazados de Santander, se ubican doce familias en el sitio de Mojicones, utilizando la ruta: Chucarima-El Mesón-Morretón-La Mulera-Cascajal. Por causa de esta colonización los indígenas U´wa de este sector son obligados a desplazarse y se trasladan hacia el sector de Barronegro-Casanare.

Otras familias campesinas, se ubican en los Sectores de Aguablanca y Segovia, se menciona la presencia del padre Builes, que promovía la venta de las tierras indígenas, obligados a cambiarlas por nada, para ser entregada a los colonos. El gobierno departamental invertía para que se colonizara en estos lugares; entregaba dinero a los colonos para que ayudaran a tumbar la selva y cultivaran, los dotaba de herramientas y les construía las viviendas.

Especialmente en el sector de Laguna y Tamarana, el padre Rochereau y las monjas Lauras, contribuyeron al proceso de colonización. En las décadas de los sesenta y setenta (1964-1974) a través de religiosos de la misión, en 1971, se titulan tierras a los colonos en el sector de Tunebia (Hoy día denominado Gibraltar), sin consulta con los indígenas. Se impulsa una colonización con ayuda de los misioneros, que pretende ampliar la frontera agrícola, ocasionando un fuerte deterioro ambiental en la zona. Se fundan poblaciones como Cubará y Saravena que se han convertido en centros de conflicto, fenómenos que contribuyen a colocar en riesgo de extinción y transformación cultural a los U´wa.

3.3. 1 Confrontaciones entre actores armados

3.3.1.1 Incursiones y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas

La presencia de los grupos armados irregulares en territorio U'wa se explica por la existencia de intereses económicos y estratégicos que facilitan el desarrollo y expansión de esas estructuras ilegales (Observatorio del programa presidencial de derechos humanos y DIH, 2011).

Presencia de grupos armados no existe, más bien se trata del tránsito de actores armados, tanto del gobierno como de la guerrilla, ocasionando encuentros armados y algunos dirigentes indígenas maltratados, sin olvidar que el gobierno colocó una base militar en nuestro territorio por el lado de Tamarana. Los actores armados pasan por nuestro territorio, y después ellos quieren mantener su dominio de nuestro territorio. Ellos quieren manipular nuestro proceso, diciendo que ellos nos han protegido y han luchado, pero nosotros en ningún momento nos han dado la experiencia (Talleres comunitarios, Octubre, 2012).

Los grupos armados como el ELN, han querido manipular nuestro territorio y nuestra autonomía. Ellos dicen que respetan los derechos de los pueblos indígenas (Talleres comunitarios, Octubre, 2012).

El ELN incursionó en esos territorios, a principios de los ochenta y su zona de influencia se estableció en los municipios por donde pasa el oleoducto Caño Limón-Coveñas. Los frentes que representan a esta guerrilla en la zona son principalmente los frentes Domingo Laín y Efraín Pabón Pabón y la comisión Martha Barón y Barquiley, los cuales hasta finales de la década de los noventa tuvieron un dominio territorial hegemónico sobre las demás estructuras armadas ilegales que hacían presencia en la zona (Observatorio del programa presidencia de derechos humanos y DIH, 2011).

Los grupos armados, son los que negocian los territorios con las multinacionales y disponen de ellos. La guerrilla, siempre se combate con la fuerza pública (Talleres comunitarios, Noviembre, 2012)

Las FARC al igual que el ELN, llegaron a estos territorios con el propósito de apropiarse de las rentas provenientes de la explotación petrolera y de los excedentes que generaban las economías agroindustriales, así como controlar los corredores estratégicos que conectan la frontera de Venezuela con el norte y occidente del país.

En esta medida, este grupo subversivo hizo presencia en la zona desde la década de los ochenta con los frentes 10 y 45, la comisión milicias bolivarianas Julio Mario Tavera y la columna móvil Alfonso Castellanos (Observatorio del programa presidencia de derechos humanos y DIH, 2011).

A través del tiempo, los territorios indígenas, los han fortalecido las Autoridades Tradicionales, manteniendo la armonía y el respeto por ellas. Pero cuando llega la colonización y llegan los grupos armados, ellos quieren decidir por nosotros (Talleres comunitarios, Noviembre, 2012).

3.3.2 Confrontaciones entre actores armados ilegales

Con respecto a las estructuras guerrilleras, es importante mencionar que a partir de 2005, se inició una disputa militar entre estas dos agrupaciones subversivas. Los enfrentamientos entre las FARC y el ELN se iniciaron cuando el ELN asesinó a uno de los jefes de las Farc conocido con el alias de *El Che* y en respuesta, las Farc dieron muerte a alias *La Neca.* En la actualidad, dichos enfrentamientos han involucrado tanto a las milicias y las redes de uno u otro grupo, como a la población civil, lo que ha afectado de manera negativa la situación de derechos humanos en la zona (Observatorio del programa presidencia de derechos humanos y DIH, 2011).

3.3.3 Ocupación lugares sagrados

En la comunidad de Cobaría, sector Bócota se presentó en el año 2009, por parte del batallón de alta montaña de Guicán la ocupación y destrucción de un lugar sagrado, donde se encontraban plantas sagradas. Las Autoridades presentaron demandas ante la fiscalía en el municipio del Cocuy, sin que hasta la fecha se tenga un resultado.

3.3.4 Instalación de bases militares

Las fuerzas militares están ocupando el territorio U´wa con la presencia de una base militar en la comunidad de Tamarana, Corregimiento de Samoré, municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, sin consultar con las autoridades tradicionales, desconociendo la Directiva Ministerial de Defensa No. 016 que regula la presencia de militares en territorios indígenas. Para el Pueblo U'wa es factor importante el cumplimiento de que no exista la presencia de actores armados ni de multinacionales dentro de nuestro territorio.

Se observó que las bases militares generalmente están puestas en puntos estratégicos cercanos al oleoducto Caño Limón Coveñas y en áreas cercanas en donde se proyectan proyectos extractivos. Las bases militares están cerca en inmediaciones del resguardo Unido Uwa.

Foto 3. Base militar en territorio U´wa. Ingreso Gibraltar.



Fuente: Archivo Asociación U'wa

3.4 PROCESOS BÉLICOS QUE INVOLUCRAN ACTIVAMENTE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y SUS MIEMBROS INDIVIDUALES EN EL CONFLICTO ARMADO

3.4.1 Señalamientos

Comunidad Cascajal, municipio de Chitagá, Departamento Norte de Santander

- **Morretón: caso número 1:** señalamiento e intimidación por grupo armado legal (ejército) al líder comunal (docente-hombre). Año 2012. No se denuncia.

- **Centro comunidad Cascajal: caso número 2.** Señalamientos y amenazas a miembros de la comunidad (hombres) de Cascajal por parte de la fuerza pública (ejército nacional). No recuerda fecha. No se hace denuncia.

- **Caso número 3.** Señalamiento e intimidación a autoridad tradicional (hombre) de la comunidad U'wa Mulera y a miembros de la comunidad por parte de la fuerza pública. Hostigamiento en la comunidad y afectación a niños en la mulera.

Comunidad de Rotarbaría, Municipio de Cubará, departamento de Boyacá

- **Caso número 1**: **23 de julio de 2012.** Señalamiento, persecución e intento de reclutamiento forzado por parte de grupo ilegal (ELN) a miembro (hombre) de la comunidad de Rotarbaría. El Cabildo Mayor conoce el caso porque lo presenció.

- **Caso número 2. Año 2012.** Señalamiento, amenazas y afectación física a miembro (hombre) de la comunidad de Rotarbaría por grupo ilegal. No se denuncia por temor.

Comunidad Bócota, Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá

- Caso número 1. 1991. Señalamiento y amenazas a un miembro (hombre) de la comunidad de Bócota después de un enfrentamiento entre grupos legales e ilegales en resguardo U'wa (grupo legal).

Comunidad Segovia, municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander

- Caso número 1. Año 2010. Señalamientos y amenazas a miembros de una familia de la comunidad de Segovia por grupo armado legal (se identifica al ejército nacional). Se hace la denuncia ante personería en el municipio de Cubará, pero no se hace el seguimiento.

3.4.2 Asesinato selectivo de líderes

A nivel nacional e internacional es conocido el caso del asesinato de tres indigenistas estadounidenses Terence Freitas, Ingrid Washinawatok y Laheenae Gay a manos de las FARC en el año de 1999.

Entre los años 2008-2012, se presentan casos de indígenas que han salido de la comunidad y se encuentran desaparecidos. Tanto el gobierno como los actores armados, nos han vulnerado.

Durante el período 2003–2008, el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH registró el homicidio de 3 integrantes de la comunidad indígena U'wa. Sin embargo, revisando los registros anteriores, entre 1998 y 2001 se reportaron 10 homicidios de integrantes de esta comunidad, 7 de los cuales fueron asesinados en el 2000 en Toledo (4) y Cubará (3).

Los asesinatos que ocurrieron entre el período considerado en este estudio tuvieron lugar en Saravena (Arauca) con 2 hechos y en Cubará (Boyacá) con 1 registro.

Con respecto a Cubará (Boyacá), se registró el 17 de enero de 2004, la muerte de la indígena Yamile Esther García Uncasías de 21 años de edad, quien fue asesinada por guerrilleros del frente Rosemberg Pabón del ELN.

3.4.3 Amenazas, hostigamientos y persecuciones

Comunidad Cascajal, municipio de Chitagá, departamento Norte de Santander

- **Morretón: caso numero 1:** amenaza e intimidación a líder comunal (docente-hombre) por grupo ilegal: proceso bélico que involucra activamente a miembros o individuos de la comunidad. Fecha no identificado. No se denuncia.

Comunidad Bócota, Municipio de Cubará, departamento de Boyacá

- **Caso número 1. Año 2010**. Hostigamiento en la comunidad con bombas y afectación a miembro de la comunidad de Bócota (mujer esposa de autoridad tradicional) por grupo legal (ejército nacional). El cabildo da a conocer el caso al ejército en Cubará. No se sabe del caso.

Comunidad Tegría, Municipio de Cubará, Departamento Boyacá

- **Caso número 1.** Hostigamiento en la comunidad con bombas y daño de bienes materiales como cultivos, viviendas tradicionales por grupo legal (ejército nacional).

Comunidad Cobaría, Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

- **Caso numero 1: año 2012.** Desaparición por grupo armado ilegal sin identificar a miembro de la comunidad de Cobaría (Tewisú Cobaría-hombre). Hecho sucede fuera del resguardo indígena. No se denuncia el caso.

- **Caso numero 2: abril de 2012.** Desaparición por grupo armado ilegal sin identificar a miembro de la comunidad de Cobaría (Kueniro Cobaría-hombre). Hecho sucede fuera del resguardo indígena.

- **Caso numero 3: año 2007.** Desaparición por grupo armado ilegal (presuntamente ELN) a miembro de la comunidad de Cobaría (Ubúrkubo Cobaría-hombre). Hecho sucede fuera del resguardo indígena.

3.4.4 Reclutamiento forzado de menores jóvenes y miembros de la comunidad por actores armados ilegales

Frente al tema del conflicto armado, a los jóvenes los están reclutando, y los llevan sin consentimiento de la comunidad, violando nuestro derecho a la libre determinación.

Comunidad Cobaría, municipio de Cubará, departamento de Boyacá.

- **Caso número 1: año 2002, 2004.** Reclutamiento forzado a miembros de la comunidad (FARC). Señalamientos a líderes del cabildo mayor U'wa. Daño de bienes materiales como cultivos, viviendas tradicionales. Lesiones personales

irreversibles (Sirtuno Cobaría – hombre- fue golpeado en un ojo, el izquierdo y lo perdió).

3.4.5 Apropiación y hurto de bienes de subsistencia (cultivos, animales, otros) por los actores armados ilegales y en algunos casos por la fuerza pública

Entre los años 2007-2008, se presentó la militarización del Resguardo Unido U´wa, en donde por parte de la tropa del ejército, irrespetaron y destruyeron los cultivos, en especial en verduguillo utilizado para la construcción de viviendas. Además se presentó el robo de enseres. Este hecho fue denunciado ante el tribunal permanente de los pueblos indígenas.

3.4.6 Prostitución forzada, violencia sexual, enamoramiento

Comunidad La Tamarana, departamento Norte de Santander

- **Caso número 1.** Instalación de base militar en la comunidad sin consentimiento previo. Enamoramientos y acosos a mujeres de la comunidad por parte de la fuerza pública.

3.4.7 Ocupación temporal de escuelas, viviendas y edificios comunitarios

Comunidad Cobaría, municipio de Cubará, departamento de Boyacá

- **Caso número 1. Año 2010.** Sector cauca y pan de azúcar. Ocupación de viviendas, daño de bienes como cultivos, leña, ocupación sitios sagrados y daño de una planta sagrada. Se atribuye al ejército nacional. Se coloca una denuncia en el municipio de El Cocuy, Boyacá.

Finalmente, en la comunidad de Bachira se presentaron los siguientes hechos: desaparición de dos Uwas de la comunidad: Antonio Cristancho, año 2006, grupo armado ilegal no identificado, no se hizo ninguna acción. Desaparecido el señor

Ramiro Cristancho por grupo armado ilegal no identificado. Puesta de mina antipersona en vivienda de familia en Bachira, Jazmín Soto, por grupo armado no identificado, aunque había presencia del Ejército Nacional. Retención de miembros Uwas por el ejército nacional con amenazas en el sector Ririban. Estos atropellos no fueron denunciados ante ninguna autoridad.

Foto 4. Militares en Resguardo U'wa



Fuente: Archivo Asociación U'wa

Tabla 6. Afectaciones por el conflicto armado

VULNERACION	VICTIMA	FECHA	PRESUNTO AUTOR	ACCIONES
Amenaza y Tortura Física	Berito Cobaría	Junio 1997	Grupo ilegal sin identificar	Ninguna
Asesinato selectivo de líderes: Homicidio Indigenistas	Terence Freitas, Lahenae Gay e Ingrid Washinawatok	Marzo 1999	FARC	Pronunciamiento Comunicados
Desplazamiento Interno	Ocho familias comunidad Cobaría	2000	FARC	Dialogo Interno
Señalamientos y amenazas	A líderes U´wa	2000-2003	ELN	Sanciones Internas

	A Profesor escuela Morretón.	Año 2012	Ejército Nacional	Ninguna
	A miembros de comunidad Cascajal	No recuerda fecha	Ejército Nacional	Ninguna
	A autoridad tradicional y a miembros comunidad Mulera	No recuerda fecha	Fuerza Pública	Ninguna
	A miembro comunidad Rotarbaría	23 julio de 2012	ELN	Reuniones comunitarias
	A miembros de familia en Segovia	2010.	Ejército Nacional	Denuncia personería Cubará. Sin seguimiento
Reclutamiento	Ukuro Tegría	2000-2003	ELN-FARC	Dialogo interno Justicia Propia
Hostigamientos	Comunidad Cobaría	23 septiembre 2002	FARC F-45	Nadie denunció
	Con bombas a comunidad de Bócota y afectación a mujer Uwa	2010	Ejército Nacional	Cabildo dio a conocer el caso en Cubará. Sin seguimiento.
	Con bombas en la comunidad Tegría. Dañó cultivos y viviendas	Sin fecha	Ejército Nacional	Sin denuncia
Homicidio	Yamile Esther García Uncasías.	17 Enero 2004	ELN	Denuncia
	Asesinato de tres Uwas en Saravena	Sin fecha	Enfrentamientos entre grupos armados	Ninguna

Lesiones personales	Alexis Celis Hinaya: Pérdida del 38% de capacidad Laboral	2005	Ejército Nacional	Demanda Juzgado 1 de Pamplona
	Sirtuno Cobaría: perdió ojo izquierdo	Entre 2002 a 2004	FARC	Reunión comunitaria.
Ocupación de viviendas. Robo de productos agrícolas	Comunidad Aguablanca	2009	Fuerza pública	Ninguna
	Ocupación vivienda Jazmín Soto: puesta de mina antipersona	Sin datos	Después de confrontación entre Ejército Nacional y Guerrillas	Ninguna
Violación sitios sagrados	Comunidad Cobaría.	2009	Batallón alta montaña Guicán	Demanda en el Cocuy ante fiscalía
Ocupación territorial Durante un mes	Comunidad de Aguablanca	2009	Fuerza Pública Batallón García Rovira	Ninguna
Desaparición forzada	Uburkubo Cobaría	2010	Sin dato	Ninguna
	Kueniro Cobaría	2012		
	Tewisu Cobaría	2012	Sin dato	Ninguna
	Antonio Cristancho y Ramiro Cristancho	2006	Grupo ilegal: FARC-ELN	Reunión interna sin respuestas.
Hostigamiento Ocupación de viviendas	Comunidad de Campo Hermoso – Cascajal	2011	Fuerza pública	Ninguna
Enamoramiento por grupos armados	Enamoramiento a mujeres de la comunidad Uwa Tamarana-Laguna	Esporádico	Fuerza pública	Ninguna

Fuente: Talleres diagnostico-octubre-noviembre 2012

3.5 PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS: POLÍTICA PÚBLICA, SALUD Y EDUCACIÓN ENCONTRADAS EN LOS TALLERES COMUNITARIOS

3.5.1 Diagnóstico en política pública

La principal herramienta para la aplicación de políticas públicas por parte de los entes territoriales y nacionales es el "enfoque diferencial", sin embargo, las diferentes instituciones y entidades no han construido este enfoque teniendo en cuenta los elementos constitutivos del pueblo U'wa, es decir, teniendo en cuenta su cosmovisión, su estructura social y política. Esto ha dificultado procesos de concertación efectivos para el desarrollo y protección del pueblo.

Otro de los casos recurrentes alrededor de este tema es la no concertación de Planes de Desarrollo, tanto en lo municipal, como en lo departamental y lo nacional. Una sola jornada de trabajo no puede considerarse como una verdadera concertación. Puede notarse la política del desconocimiento y la desidia. Inclusive, aunque se llevan procesos de concertación, las instituciones terminan decidiendo a puerta cerrada y sin participación del Pueblo U'wa cuáles son las líneas de acción y los proyectos que se llevaran a cabo. Debe recordarse que este tipo de concertaciones deben llevarse dentro de los territorios como lo estipula la ley para permitir un mayor nivel de participación.

Otro de los problemas tiene que ver con los recursos que se invierten para el desarrollo y la solución a las necesidades del Pueblo. Generalmente se le deja sólo lo estipulado por Ley de Participación para los Resguardo Indígenas, desconociendo otras áreas que deben ser aplicadas, no aplicando recursos propios acorde a la cantidad de población y teniendo en cuenta la urgencia de construcción de políticas ante una pueblo que se encuentra en riesgo de desaparición; por ejemplo, en el caso de Cubara la población llega a ser casi un 50% del total del municipio. Tampoco se encuentra suficientes ejercicios de gestión conjunta para lograr recursos que generen la superación de este riesgo.

La población blanca (Riowa) desconoce al Pueblo U'wa, guardando los estereotipos negativos que se han tenido históricamente, esto a que no existe una política que permita

que se les reconozca tanto a nivel local, como regional y nacional. La visibilización organizada y efectiva es necesaria para superar situaciones de discriminación y violación de derechos.

Otro elemento a analizar es la ausencia de los entes de control y de promoción de derechos que vigilen la situación del Pueblo U'wa y prevengan los escenarios de discriminación, de desidia, de falta de acción a nivel de las políticas públicas. Entidades como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Contraloría no tienen trabajos directos con la comunidad ni oficinas de atención que son necesarias si se tienen en cuenta la constante violación a sus derechos y su condición de ser un pueblo en riesgo de desaparición. No existen procesos de concertación con estas entidades, ni existen documentos que den cuenta de la participación de ellas hacia el pueblo U'wa. Las Personerías por ejemplo presentan un desconocimiento de las leyes y normativas que defienden a los Pueblos Indígenas, no existen procesos de capacitación para ayudarlos a que su trabajo sea más efectivo y su acompañamiento pertinente.

3.5.2 Diagnostico Salud

3.5.2.1 Morbimortalidad

Las infecciones respiratorias, diarreicas, la parasitosis y la desnutrición, siguen causando defunciones en todos los grupos poblacionales, demostrando así que no sólo son susceptibles los menores de 5 años sino toda la comunidad en general. La parasitosis se reporta como una causa de defunción, a pesar de que a nivel comunitario se han realizado periódicamente campañas de desparasitación masiva. Estas campañas no han tenido alto impacto porque las condiciones de saneamiento básico, higiene y agua potable no se han logrado intervenir al interior de las comunidades indígenas. Las causas accidentales como el trauma por caída son frecuentes, debido a las características geográficas de tipo montañosa que habitan los Uwas, así como la gran cantidad de ríos y quebradas que deben cruzar para desplazarse de un lugar a otro.

La Neumonía y la TBC son las enfermedades más frecuentes en las comunidades U'was de Boyacá y los Santanderes. Las causas de mortalidad son la neumonía, TBC y complicaciones de parto.

En caso de enfermedad, se acude en primera instancia al médico tradicional y luego a la medicina occidental.

Tabla 7. Causas principales de mortalidad en los Uwas, Santanderes.

COMUNIDAD	CAUSA	NUMERO DE CASOS	AÑO
Tauretes	Tuberculosis e infecciones de vías respiratorias	2	2012
	Hepatitis	1	2012
	Trombosis	1	2011
Támara	Neumonía	1	2012
Aguablanca	Neumonía	2	2012
Segovia	Desnutrición	1	2012
	Neumonía	2	2012
Cascajal	Neumonía	2	2011
	Parto	1	2012
	Neumonía	2	2012

Fuente: Talleres de autodiagnóstico-octubre 2012

Tabla 8. Mortalidad según reporte Hospital Cubará

COMUNIDAD	PRINCIPALES CAUSAS	FRECUENCIA	AÑO
Sectores Boyacá	Neumonía	2	2011
	Hipoxia Perinatal	2	2011

Fuente: E.P.S. I. Dusakawi, 2012.

Tabla 9. Morbilidad general por consulta externa- Hospital Cubará

CAUSA	FRECUENCIA	FECHA
Enfermedad diarreica aguda	272	Enero-Junio 2012
Infecciones de las vías respiratorias	265	Enero-Junio 2012
Hipertensión esencial	221	Enero-Junio 2012
Infección de las vías urinarias	161	Enero-Junio 2012
Diarrea por gastroenteritis	143	Enero-junio 2012
Lumbago	134	Enero-Junio 2012
Supervisión de otros embarazos	73	Enero-Junio 2012
Anemia de tipo no especificado	72	Enero-Junio 2012
Fiebre no especificada	62	Enero-Junio 2012
Dolor abdominal	61	Enero-Junio 2012

Fuente: E.PS.I DUSAKAWI, 2012

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

EPSI Dusakawi: Funciona a partir del año 2006 para atender población indígena y colona. Se atienden los servicios contemplados en el POSS. Para el caso del pueblo U'wa, se atiende los servicios de primer nivel, baja complejidad: consulta odontológica, laboratorio, P y P, partos, y control prenatal en el Hospital de Cubará.

Los servicios de mediana complejidad: Cirugía, pediatría, oftalmología, otorrino, Gastrointestinal y examen especializados de II nivel con el Hospital del Sarare del municipio de Saravena-Arauca.

Servicios de alta complejidad: Neumología, cirugía plástica, oftalmología pediátrica, UCI neonatal, entre otros, con los Hospitales Erasmo Meoz del municipio de Cúcuta y el hospital Universitario del municipio de Bucaramanga. Enfermedades de alto costo: Cáncer, tumores, VIH en la Clínica Cancerológica de Bogotá.

Las enfermedades más frecuentes que se atienden en el hospital de Cubará son: Diarrea, IRA, EPOC-Pulmonar, tuberculosis y enfermedades de las vías urinarias.

3.5.2.2. Descripción de situaciones relacionadas con el tema de salud

- El derecho a la salud es constantemente vulnerado: Desde hace más de ocho meses no se realizan brigadas de salud en las comunidades U'was de Norte de Santander (año 2012, 2013, 2014), por ello, éstas comunidades tienen que acudir a centros de salud de Chitagá, Pamplona o Cubará, demasiado distantes en caso de urgencias.
- No se cuenta con un diagnóstico real sobre la situación en materia de salud del Pueblo Uwa.
- Se ha incrementado la desnutrición en los niños y niñas del resguardo Uwa.
- Dificultades por la falta de puentes para sacar los enfermos desde las comunidades de Santander, Norte de Santander y Boyacá.
- El problema de la salud es de servicios y atención por parte de las IPS, y no sólo es por las E.P.S.I. Existen irregularidades en la presentación del servicio en el Hospital de Cubará en relación a los profesionales de medicina, en los resultados de laboratorio, en la congestión en las citas, retrasos en la realización de brigadas de salud en las comunidades y retardos en los servicios de urgencias. Estas situaciones han sido permanentes y aunque los Uwas lo han dado a conocer en diferentes escenarios, el papel de la Secretaría de Salud de Boyacá y del municipio de Cubará no han sido efectivas en atender estas preocupaciones del Pueblo Uwa. Por las demoras en la realización de brigadas, se presentó la muerte de dos niños de la comunidad de Cobaría.
- El problema con los promotores es que se requiere capacitaciones periódicas y garantía para que realicen sus actividades. Las comunidades no tienen recursos económicos para pagar a los promotores de salud.
- La situación de la salud en el Norte de Santander es muy grave y muy mala la prestación del servicio. Pues generalmente no hay profesionales para ofertar los servicios en los puestos de salud del Corregimiento de Gibraltar o de Samoré, aunque los servicios están contratados con el Hospital Suroriental. Situación que los Uwas lo han colocado de manifiesto pero el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander no ha accionado efectivamente.

- El problema de la salud, es que para los indígenas no se atiende con enfoque diferencial. Los programas en general no son concertados con las comunidades indígenas. Por ello se requiere la formulación del modelo de atención en salud para el Pueblo Uwa.
- Se requieren puestos de salud en algunas comunidades Uwas por su distancia geográfica para recibir atención oportuna de primeros auxilios. Por ejemplo, en las comunidades de Cascajal y Segovia en Norte de Santander; Támara, Tauretes y Aguablanca en Santander y Tegría, Cobaría y Bachira en Boyacá.
- Internamente las comunidades no se involucran en buscar soluciones a los problemas de la salud. Se requiere liderazgo en la Asociación U'wa para gestionar la política diferencial en materia de salud.
- Inexistencia de recursos para la gestión en salud para las comunidades Uwas.

CAUSAS:

Los problemas de las enfermedades se presentan:

- Por la llegada de la colonización
- Por la destrucción de los recursos naturales
- Por incumplimiento con lo propio, es decir, con algunas normas para controlar culturalmente las enfermedades tradicionales.
- Contaminación ambiental por la irrupción de compañías petroleras.
- Muerte de ancestros desde la llegada de los españoles por la imposición y prohibición de la cultura.
- Explotaciones petroleras por contaminación del agua, del aire, atmosfera, quemando gases que se concentran en las nubes y se convierten en lluvia ácida. Las lluvias caen y porque están contaminadas dañan los cultivos, por eso ya se está acabando el asa (ayo) y los cultivos de pancoger.
- Las enfermedades no se generan por condiciones de vivienda y desaseo sino por la ocupación territorial, que nos quitan las mejores tierras o los lugares donde se puede cazar y pescar.

- Las enfermedades actuales, las autoridades no pueden controlarlas, como el caso del TBC.
- Cambios de hábitos alimenticios, mayor consumo de productos externos que ocasionan una baja de defensas y propensos a las enfermedades cancerígenas.
- La inseguridad alimentaria de los últimos cincuenta años, ha conllevado a que muchas enfermedades que presentan los Uwas como desnutrición en los niños y niñas y otras enfermedades relacionadas a la desnutrición resulte en el incremento de mortalidad en niños y ancianos.

En anexos E se ilustra tablas que contiene información general sobre la salud de las comunidades y programas asistenciales que reciben las comunidades. Información recolectada en los talleres comunitarios.

3.5.3 Diagnóstico Educativo

Es necesario considerar que la educación implementada para el Pueblo U'wa ha sido impuesta de manera histórica, bajo la figura del concordato, desde el momento que el Gobierno Nacional confió a las misiones religiosas la educación de las comunidades indígenas. Estas recibieron una educación que promovía la reducción de sus territorios y al mismo tiempo la evangelización y adoctrinamiento.

Durante generaciones los niños U'wa, fueron separados del núcleo familiar, obligados a estudiar en internados, negando sus principios culturales y la lengua materna, como también los mitos, creencias y ceremonias.

A partir del fortalecimiento organizativo del pueblo U´wa con la creación de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales U'wa ASOU'WA, se diseña el modelo Etnoeducativo "Kajkrasa Ruyina-Guardianes del Planeta Azul". Aunque las comunidades, todavía no tienen muy claro la manera de implementar este modelo, se está avanzando con la administración propia de la educación y el comienzo del proceso para la elaboración de los currículos y contenidos educativos.

De esta manera, las comunidades cercanas al municipio de Cubará, se encuentran bajo la administración de la Institución Educativa Pablo VI componente indígena, con las siguientes sedes: San Luis del Chuscal, Fátima, La Barrosa, Bongota, Aguablanca, Aguablanca 2, El Silencio, Campo Alicia, Gualanday, La Honda y La Blanquita.
Cada una de estas sedes tiene su maestro de la comunidad, y algunos de ellos nombrados en propiedad por la Secretarías de Educación Departamentales, llegando a un total de 17 maestros en el departamento de Boyacá.

Mientras que las demás comunidades cercanas al municipio de Toledo, en el Norte de Santander, han constituido su propia Institución Etnoeducativa Uwa, denominada IZKETA, que aglutina diez sedes educativas y un número total de 17 docentes.

En la tabla siguiente, facilitada por el grupo de trabajo de Etnoeducadores de la Asociación U'wa, se evidencia las escuelas identificadas dentro del Resguardo Indígena, número de estudiantes y los grados que se imparten en los centros etnoeducativos. Los datos son aproximados y se muestran en el presente trabajo con fines esquemáticos.

ASOU'WA

TABLA DE INFORMACION DE LOS ESTUDIANTES POR ESCUELA DEL RESGUARDO INDIGENA UNIDO U´WA 2012							
ESCUELA	**AÑO**	**MATRICULA TOTAL**	**CANTIDAD ALUMNOS**	**H**	**M**	**UBICACIÓN GEOGRÁFICA**	**GRADOS OFRECIDOS**
CHUSCAL	2012	80	80	46	34	Tegria, Boyaca	1, 2, 3, 4, y 5 °
SILENCO	2013	10	10	4	6	Rotarbaria, Boyaca	1, 2, 3, y 4°
CAMPO ALICIA	2013	11	11	6	5	Rotarbaria, Boyaca	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
HONDA	2012	13	13	6	7	Aguablanca, Santander	1, 2, 3, 4, y 5 °
HONDA	2013	10	10	4	6	Aguablanca, Santander	1, 2, 3, 4, y 5 °
GUALANDAY	2012	18	18	15	3	gualanday bocotá, Boyaca	1, 2, 3, 4, y 5 °
AGUABLANCA CENTRAL	2013	27	27	15	12	Aguablanca, Santander	1, 2, 3, 4, y 5 °
BARROSA	2012	20	20				
FATIMA							
BLANQUITA	2013	18	18	12	6	blanquita Boyacá	0, 1, 2, 3, 4,
Subtotal		**207**					
NORTE DE SANTANDER							
CAMPO HERMOSO	2012	17	17	12	5	campo hermoso	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
MULERA	2012	46	46	21	25	mulera	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
UNCACIA	2012	21	21			Uncacias	0,1,2,3,
MESON	2012	14	14			Museo	1, 2, 3, y 4°
DELICIAS	2012	15	15	10	5	delicas	0, 1, 2, 3,
CASCAJAL	2012	27	27			Casacajal	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
SEGOVIA	2012	29	29			Segovia	1, 2, 3, y 4°
TAMARA	2012	18	18			Tamara	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
TAURETES							
LA Z	2012	12	12			Uncacias	,0,1,2,3
IZQUETA	2012	15	15	9	6	izketa	6,7
LAGUNA	2012	10	10			La laguna	0,1,,2,3
SANTA MARTA	2012	10	10			Sanra Marta	0,1,2,3
BONGOTA ALTA	2012	11	11	6	5	Bongota	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
MORRETON	2012	26	26	17	9	Morreton	0,1,2,3,5
Subtotal		**271**					
GRAN TOTAL		**478**					

Fuente: Estudio Grupo Base de Trabajo Etnoeducadores Asouwa-año 2013

A pesar de los esfuerzos realizados por docentes y ASOU'WAS por vincular a la totalidad de los niños U'wa al sistema educativo, aún se encuentran aproximadamente el 48% por

fuera del sistema. La gran mayoría asume este porcentaje al aspecto económico ya que las familias no cuentan con recursos para la manutención de los estudiantes, especialmente en aspectos como alimentación y alojamiento.

De igual forma, es la comunidad quien decide cuales niños asisten a la escuela, también la comunidad cuida de manera especial a las niñas a quienes tan solo en pocas ocasiones envían a la escuela; sin embargo al llegar la pubertad dentro de la comunidad se le hace el ritual de imposición de la Kókora y en algunas ocasiones los padres deciden llevarla hasta su casa para realizar allí el ritual y generar el ayuno necesario por parte de la adolescente y su familia; esto hace que la estudiante pierda algunas de sus clases y jornadas académicas.

Foto 5. Mujer U'wa en la Adolescencia (La Kókora)



Fuente: Asociación U'wa

Este caso particularmente afecta más a la población femenina pues la cultura U'wa por tradición protege y preserva con más frecuencia cuidado a las niñas.

Actualmente las escuelas indígenas llevan el mismo calendario escolar de la educación occidental; pero realmente se tienen inconvenientes ya que en la comunidad indígena, su tradición cultural se basa en ayunos realizados a lo largo del año escolar y para la comunidad es de vital importancia que los estudiantes indígenas se vinculen a dichas actividades y ritos tradicionales; para que se perpetúe la cultura es necesario que los niños conserven estos aspectos primordiales de sus tradiciones. Los principales ayunos son:

- El ayuno del Kuesko
- El ayuno del Aya
- El ayuno del Yopo

La carencia del currículo propio en la comunidad U'wa, dificulta en gran parte la labor educativa ya que no se puede llevar a cabo un verdadero aprendizaje significativo sin partir de los conocimientos propios de los estudiantes es decir de los conocimientos básicos de su cultura. De igual forma, la carencia de un dialecto unificado entre la comunidad U'wa, se convierte en una gran debilidad; pues a la hora de elaborar el material didáctico se deben tener en cuenta las diferencias dialectales de cada una de las comunidades de Boyacá y los Santanderes.

Siempre se termina aplicando el currículo nacional. Es fundamental y necesario adaptar el calendario académico a las necesidades culturales de la comunidad indígena U'wa.

3.5.3.1 Descripción de situaciones relacionadas con el tema de educación

- Existe convenio en donde ASOU´WAS es el operador para todas las escuelas de la institución de Norte de Santander. Los Contratos con las Secretarías de Educación, se demoran en firmar. Se ha contratado profesores, pero se han presentado dificultades en el proceso de contratación.
- Hay debilidades organizativas para el ejercicio del gobierno propio y de la autonomía administrativa en la parte educativa.
- No hay centros etnoeducativos para pos primaria Uwa, disminuyendo la posibilidad que los jóvenes Uwas continúen su formación en el seno del resguardo Uwa. Solo

Izketa está dando avances importantes en su gestión para las comunidades de Norte de Santander. Se requiere gestión por Asouwas y facilitación de las Secretarías de Educación para la implementación de la Pos primaria en el Resguardo Unido Uwa, sector Boyacá y Santander. Para Norte de Santander se requiere el fortalecimiento del pos primario.

- Dificultad con los maestros, en particular con las comunidades de Norte de Santander, al no manejar el idioma Uwa. Falta aplicar la política de formación de maestros bilingües.
- Desde que se formuló el proyecto Etnoeducativo Kajkarasa Ruyina hace falta de orientación permanente a los docentes Uwas, Cabildos y Autoridades Tradicionales.
- Las políticas educativas están segmentadas por jurisdicciones territoriales, y la carencia de coordinación entre las entidades afecta una efectiva política educativa para el Pueblo Uwa del Resguardo Unido que se encuentra en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Boyacá.
- Se cambia frecuentemente de docentes y esto no está dando resultado positivos para las comunidades indígenas de los Santanderes.
- Falta acompañamiento y apoyo a los docentes etnoeducativos para la construcción del currículo, pedagogía, metodología y didáctica . Se requiere apoyo técnico y financiero de las instituciones competentes para atender esta necesidad.
- Se requiere mayor seguimiento y capacitación a los docentes en el tema de la educación intercultural.
- En algunos casos los docentes trabajan en viviendas, por ejemplo en la Escuela de Segovia alta, municipio de Toledo Norte de Santander. Se requieren escuelas con infraestructuras pertinentes para una dignificación de los derechos de los niños y niñas del Resguardo Unido Uwa.
- Existe escuelas que no se encuentran legalizadas ni registradas en la Secretaría de Educación Departamental, en particular con Norte de Santander.
- Se requiere seguimiento a los programas de desayunos infantiles. Pues podría estar generando dependencia negativa en las padres de familia y niños de las comunidades Uwas.

CAUSAS

- Los docentes requiere mayor compromiso y responsabilidad en sus funciones como generador de cultura.
- Falta de acompañamiento de ASOU´WAS en el desarrollo del proceso educativo del pueblo indígena U'wa.
- No se exigen los derechos a la educación por parte de los mismos dirigentes. Ya existe el derecho y está consagrado en la Constitución de Colombia y en los convenios y tratados internacionales.
- Las Secretarías de Educación y el Ministerio de Educación desconocen las realidades educativas de los Uwas: las problemáticas, las necesidades y los desafíos.
- Las instituciones gubernamentales no se esfuerzan o son muy demorados para atender los requerimientos de las comunidades Uwas: nombramiento de docentes bilingües, mejoramiento de infraestructuras, adecuación de materiales de enseñanza pertinente, formación de docentes nativos, etc.

En Anexos D se hace una breve descripción cualitativa de algunas escuelas indígenas del Resguardo Indígena Unido U'wa y del personal docentes de las escuelas indígenas del Departamento de Boyacá. Para ello se utiliza cuadros descriptivos. La información se recabó en los talleres comunitarios.

3.5.4 Situación de la familia Uwa

Con la constitución y saneamiento del resguardo, familias Uwas se han ubicado en la frontera del resguardo, situación que genera mayor contacto con la cultura occidental, a la vez tienen más facilidad de trasladarse a las cabeceras municipales generando: incremento en el consumo de bebidas alcohólicas y violencia familiar. Asimismo, las nuevas generaciones, por el mayor contacto con la cultura occidental tienden a perder identidad cultural. Ante estas nuevas realidades sociales, los Uwas no cuentan con la capacidad para atender esta problemática. También hay adultos mayores que requieren protección y niños que por asuntos de salud o aspectos culturales requieren protección especial.


TERRITORIO ANCESTRAL
LEY DE ORIGEN
LÍNEAS PARA LA SALVAGUARDA U'WA
LINEAS DE ACCION
TERRITORIO
GOBIERNO PROPIO
EDUCACION
SALUD
POLÍTICA "NO A LA CONSULTA PREVIA"

4. LINEAS DE ACCION PARA LA PROTECCION Y SALVAGUARDA DEL PUEBLO U´WA

4.1 Propuesta estratégica

Para las autoridades tradicionales del Pueblo U'wa, salvaguarda significa:

Salvar los pueblos indígenas. Guardar que lo nuestro viva, que es lo fundamental para los pueblos indígenas. Que los militares ni actores armados entren al territorio. No dejar explotar los recursos naturales.

Plan de salvaguarda primero que todo es el territorio; el único territorio porque es madre y padre. El territorio es vivo, es como una persona, como un ser humano. Antes de llegar la colonización se vivía tranquilo, antes de petroleras, no teníamos tantos problemas.

Hoy en día el territorio está afectado, tenemos muchos problemas. El territorio se encuentra llorando, se encuentra afectado, como si le hubieran cortado las venas, le está saliendo sangre. El territorio no es un pedazo, sino es todo, es un mundo interno, se encuentra enfermo y está muriendo.

Para nosotros plan de salvaguarda, es sin destruir, sin dañar, no romper el territorio porque el petróleo es vivo, el carbón vivo, todo es vivo, todo esto es inexplotable porque es donde nos sostenemos.

Territorio es respetable, como un árbol, una montaña, debe respetarse porque tiene la vida, si se daña, nos puede castigar; nuestros abuelos nos decían: si se irrespeta, se producen enfermedades, esta es la ley.

En cambio plan de salvaguarda para el Estado, ya es diferente, no es proteger, es explotar petróleo, riqueza, agua, y todo lo que se encuentra allí; para el Estado no importa los árboles, para ellos, todo es plata. Para el gobierno, no interesa proteger, para nosotros sí, proteger sol y la luna; no queremos violencia, conflicto, enfermedades, queremos territorio sano. El interés del gobierno, es llenar los resguardos de empresas, y mañana va

a estar lleno de militares, de guerrilla, de todos los grupos armados, y vamos a tener más violencia.

Para un futuro, este territorio dejarán solo huecos, explotarán carboneros, van a venir los vientos y el territorio más caliente. Vemos mucho, lo que está pasando en otras partes, territorios donde están muriendo los indígenas, todo por el mismo Estado. El mar, también se está acabando, hoy día se miran enfermos los animales, ya no hay salud en los territorios.

La garantía de los U´was es el territorio, es la ley, por eso estamos luchando. Salvar la vida de nosotros y salvar la naturaleza, salvar nuestros usos y costumbres, nuestra riqueza, nuestra lengua; proteger y guardar, todo esto es la vida de nosotros, proteger y guardar todos los recursos naturales. Sin todo esto no tenemos como exigir al gobierno nacional.

La tierra, se encuentra construida como una infraestructura de escuela. El mundo se creó para nosotros los indígenas, por eso decimos que la madre tierra, es de nosotros. No necesitamos que el Estado venga a administrar, aquí mandamos nosotros. El territorio, se maneja desde la cosmovisión, esto se encuentra en manos de nosotros, para que se cuide y no se maltrate.

El pueblo es el que maneja el territorio, la administración territorial, nosotros tenemos el posicionamiento y todas las herramientas para decirle al Estado que vivimos del territorio.

Foto 6. Territorio sagrado del Pueblo U'wa



Fuente: Archivo Asociación U'wa

EXIGENCIAS ESTRATÉGICAS AL ESTADO COLOMBIANO PARA LA SALVAGUARDA INTEGRAL DEL PUEBLO U´WA

a) Respeto absoluto por parte del Estado Colombiano al Derecho Histórico Patrimonial Milenario del Pueblo U'wa sobre nuestro territorio demarcado en el resguardo colonial y republicano.

b) Con fundamento en el derecho consuetudinario, la posesión ancestral sobre nuestro territorio y la teoría del primer ocupante sustentada en la Sentencia del Honorable Consejo de Estado en el año 1972, el Gobierno Nacional deberá expedir una resolución administrativa, estableciendo lo siguiente:

- Los U´wa son dueños y señores absolutos del territorio y los recursos naturales

existentes en el suelo y subsuelo por ser los primeros ocupantes de las tierras y como derecho natural.

- Cancelación inmediata de los títulos mineros otorgados a personas naturales o jurídicas cuya área de adjudicación se encuentre en territorio del Resguardo U'wa.
- No a la Consulta Previa para temas relacionados con explotación de recursos naturales no renovables y megaproyectos.
- Autonomía en la administración territorial del Resguardo U'wa, no aceptamos la coadministración propuesta por Parques Nacionales Naturales u otras instituciones.

c) Defensa Territorial:

-ENTREGA oficial al Pueblo U'wa del título colonial otorgado por la Corona Española a la entonces NACIÓN TUNEBA, con jurisdicción en los departamentos de Casanare, Arauca, Boyacá, Santander y Norte de Santander.

-Cumplimiento a las exigencias establecidas en el documento NO a la consulta Previa entregado al Estado colombiano el 12 de octubre de 2006.

-No a la explotación de los recursos naturales en territorio U´wa.

d) Exigir el cumplimiento de los derechos contemplados en la Constitución Política de 1991, entre otros los siguientes:

- El artículo 330.

-La conformación de las ETIS.

e) Fortalecimiento organizativo, cultural y gobierno propio:

-Capacitación y Formación permanente en temas de interés a los cabildos y líderes del Pueblo Uwa.

-Declaración de la cultura y el territorio U´wa como patrimonio histórico, natural, cultural y ambiental de Colombia y el Mundo.

- Apoyo financiero para el fortalecimiento de la justicia propia mediante la Constitución y consolidación de la Guardia Indígena Uwa y la aplicación del Mandato Uwa.

-Fortalecimiento organizativo mediante la construcción de espacios de encuentros comunitarios que facilite los diálogos interculturales.
- Apoyo efectivo para la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Justicia Ordinaria.

4.2 CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Se constituye en deber del Estado colombiano adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las culturas y el ambiente del pueblo U´wa, teniendo en cuenta sus deseos, expresados en forma libre. Además, se debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales; respetar nuestro sistema de vida, nuestra forma de vivir y no olvidarse de hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución Política y en los Convenios y Tratados Internacionales. En ella encontramos elementos jurídicos para exigir al Estado su cumplimiento.

Los argumentos esbozados en capítulos anteriores reafirman la estructura del pensamiento político del Pueblo U'wa, un pensamiento que se articula válidamente con dos órdenes judiciales de la Corte Constitucional que sustenta los Planes de Salvaguarda, porque lo que se reconoce es algo de lo que estamos conscientes hace mucho tiempo: el Pueblo U'wa ha estado enfrentado a un exterminio, a un etnocidio, a una desaparición forzada, ante lo cual hemos tomado medidas de resistencia pacífica y cultural; el plan de Salvaguarda debe ser un compromiso de todos los colombianos por la supervivencia de nuestro pueblo es una obligación política, cultural y social tanto del Estado como de la sociedad en general, valga recordar el eslogan de lucha y movilización que decía: "COLOMBIA ES U´WA"

4.3 TERRITORIO

El Territorio U'wa es el corazón del mundo. Pese a la reducción ostensible de nuestro Territorio Tradicional a manos de la colonización de los Riowa y al impacto negativo que ello ha acarreado en las prácticas tradicionales de manejo estacional de distintos ecosistemas, el pueblo U'wa mantenemos vigente una fuerte conciencia territorial. Según

nuestra cosmogonía, Sira, padre tutelar y creador del mundo, trazó una línea imaginaria, conocida como Kerá Chikará, alrededor de la Sierra Nevada del Cocuy para delimitar el Territorio U'wa, al tiempo que nos encomendó la tarea de su protección para, de esta forma, garantizar el equilibrio del universo.

Tradicionalmente los U'wa ocupaban un amplio Territorio sobre Los Andes que se extendía a lo largo de la cordillera Oriental, desde la Sierra Nevada del Cocuy hasta la Sierra Nevada de Mérida, en Venezuela. En Colombia este Territorio ancestral incluía a las actuales poblaciones de Chinácota, Málaga, Oiba, Chimá, Bucaramanga, Chiscas, Chita, Salinas de Chita, Güicán y, en el piedemonte de los llanos, a Támara, Tame y Morcote (Osborn; 1995).

En la memoria colectiva de los U'wa existe también una delimitación de su Territorio histórico, con base en un resguardo que es reconocido por el libertador Simón Bolívar, después de las batallas de independencia, cuyos límites comprenden: "desde el boquerón de Cardenillo al norte, en el nacimiento del Río Bojaba, se sigue una línea recta hasta el nacimiento del río Casanare, continúa por las márgenes de éste hasta las cabeceras del río Cravo, de ahí se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el río Arauca, por éste río continúa hasta encontrar la desembocadura del río Catují (ubicado en territorio venezolano), se sigue por éste hasta llegar a un punto que da en línea recta a La Legía, abajo de Pamplona, de ahí en línea recta hasta el Cerrito y de ahí al punto de partida". (Mirar anexo H: Acta 12 de Octubre del 2006).

4.3.1 Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad Territorial

Cumplimiento del artículo 63 de la Constitución Política colombiana que considera inalienables, inembargables e imprescriptibles las tierras comunales de los grupos étnicos. *Entrega oficial de los títulos coloniales de propiedad del pueblo U'wa, en consecuencia suspensión de la explotación petrolera y de otros recursos naturales en territorio U'wa.*

4.3.2 Saneamiento, ampliación del Resguardo Unido Uwa y Constitución de los Resguardos KUITUA Y BESUA

- Considerando la gravísima situación que afronta el Pueblo Uwa por el retraso en el saneamiento del resguardo Unido, se exige dar cumplimiento a los acuerdos firmados con el gobierno nacional el 1 de mayo de 2014, en el sentido de culminar el saneamiento del resguardo en dos años. Para ello, el gobierno debe asignar la disponibilidad presupuestal y demás recursos necesarios. Ver anexo J: Acuerdos entre el Gobierno Nacional y la Nación Uwa, 01 de mayo de 2014.

- Actualización y definición de números de predios y mejoras que a la fecha falta para cumplir con el saneamiento del gran Resguardo Unido Uwa.
- Se exige la Ampliación del Resguardo Unido Uwa en puntos críticos, incluyendo el área sagrado de la Sierra Nevada del Cocuy, mediante resolución debidamente motivada, o la consecución de los recursos para este efecto. Lo anterior porque existen campesinos que sus predios quedaron divididos dentro y fuera del resguardo. Los campesinos han expresado que solo venden si Incoder compra la totalidad, por ello ha generado conflictos.
- Considerando la vulnerabilidad territorial y social de la comunidad de KUITUA, se exige la Constitución de este resguardo y su anexión al Resguardo Unido Uwa. Asimismo, considerando el incremento de la población de las comunidades Uwas se requiere la ampliación del resguardo una vez constituido.
- Se exige la Constitución del Resguardo Besua. Lo anterior porque existen Uwas pertenecientes a este territorio, además que en comunidades Uwas del departamento de Boyacá hay conflictos territoriales porque la población ha crecido y no hay tierras para ubicarlos, y finalmente porque Besua es territorio ancestral y se tiene el derecho de recuperarlo de acuerdo a los títulos coloniales. La constitución del resguardo Kuitua y Besua es un compromiso del Gobierno Nacional firmado en mayo de 2014.
- Se exige que el Saneamiento del Resguardo se realice con celeridad, transparencia y eficacia, cumpliendo con la ley 160 de 1994 y la Resolución 056 del 6 de agosto de 1999. Se solicita respuestas a la denuncia pública que realizó la comunidad Uwa en mayo del año 2013.
-El saneamiento y ampliación del Resguardo Unido U'wa es una tarea urgente que el Estado colombiano debe cumplir, adoptando esta medida como forma de preservar y

garantizar la existencia a corto y mediano plazo del pueblo U'wa (Mirar Anexo H: Acta del 12 de Octubre del 2006).

- Entrega inmediata por parte del INCODER el título traslaticio de dominio debidamente registrado en el Circulo Registral de cada jurisdicción territorial de los predios y mejoras adquiridos en desarrollo del proceso de saneamiento y recuperación de territorios ancestrales.

4.3.3 Propuesta para el tema ambiental y defensa de los recursos naturales

Las contradicciones entre las normas de conservación que se aplican en los Parques Nacionales y los modos como los pueblos indígenas manejan sus territorios ha generado situaciones de conflicto. El pueblo U´wa considera que son la mejor garantía para la conservación del medio ambiente, el manejo, control y administración de los recursos naturales dentro de sus territorios.

Desde el punto de vista cultural e histórico, los U´wa han sido muestra de conservación y protección territorial, prueba de ello son las luchas de resistencia que han tenido que enfrentar por la defensa del territorio y por la no explotación de los recursos naturales.

-Protección de los recursos hídricos, que se encuentran dentro del territorio U´wa: Todos los ríos de la región salen del resguardo.

-Protección de los páramos y bosques: Las Corporaciones Ambientales y Parques Naturales no han protegido de forma efectiva a los territorios ancestrales, anteponiendo intereses económicos y administrativos.

- **Protección de todos los recursos naturales:** Los Uwas exigen que el Estado respete esta decisión, porque ello es un punto de partida para garantizar la existencia física y cultural de la Nación Uwa.

Por lo tanto es urgente que se den los siguientes pasos:

- Reconocimiento de la Sierra Nevada Güicán-Cocuy como territorio ancestral del Pueblo U'wa, que tiene una importancia fundamental para la identidad y la cultura U'wa.

- Inclusión de la Sierra Nevada Güicán-Cocuy dentro del Resguardo Unido U'wa.
- El No desarrollo de proyectos turísticos dentro del territorio ancestral del Pueblo U'wa, para el caso, dentro del territorio de la Sierra Nevada Güicán-Cocuy.
- Se exige el "respeto absoluto de las tierras inmersas en el resguardo colonial de Tierradentro de la nación Tunebo (U'wa) y del resguardo indígena Unido U'wa ampliado mediante la resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999 expedida por el INCORA.
- Cancelación definitiva de las licencias ambientales y proyectos extractivos en territorio ancestral y de resguardo.

Parque Nacional Natural El Cocuy: El pueblo U'wa no considera razonable la figura de coadministración con Parques Nacionales, porque ello implicaría jugar con los intereses o aspiraciones del pueblo U'wa y los objetivos del gobierno. En consecuencia:

- Mediante acto administrativo exigimos al Gobierno Nacional confirmar y ratificar la autonomía plena de la Nación U'wa sobre el territorio de Resguardos ordenando a Parques Nacionales no intervenir con programas y proyectos esta jurisdicción territorial. Lo anterior teniendo en cuenta que el mismo está amparado por los principios constitucionales, legales, usos y costumbres de la Nación U'wa de inalienable, imprescriptible e inembargable.

4.3.4 Diseño de una política autónoma en el manejo ambiental

Representación indígena ante las Corporaciones Ambientales, ejerciendo papel en la defensa de los recursos naturales. Que la representación indígena en las Corporaciones supere la mirada asistencialista de proyectos específicos y se ampare los derechos del ambiente natural y ancestral.

La política ambiental tiene los siguientes elementos fundamentales:

- Administración autónoma de los recursos naturales de todo el resguardo: esta exigencia considerando que las autoridades indígenas, de acuerdo a la Constitución Nacional y las leyes colombianas son autoridades ambientales.

- Apoyo técnico y financiero para el diseño de una política autónoma en el manejo ambiental.
- Delimitación Territorio ancestral, representación cultural y cartográfica con el apoyo de fuentes documentales históricas.
- Articular los derechos reconocidos a través de la constitución política de 1991 en la política ambiental autónomo del Pueblo Uwa.
- Los derechos se ejercen respetando los derechos ambientales y manteniendo la armonía con el mundo natural.
- Mantener una política de sostenibilidad que proteja el hoy para vivir mañana.

4.4 POLÍTICA PÚBLICA Y PRESENCIA INSTITUCIONAL

4.4.1 Programas con Enfoque Diferencial

Las comunidades U'wa solicitamos que todos los programas y proyectos que las instituciones gubernamentales o no gubernamentales pretendan implementar en territorio U'wa, debe ser concertado con las autoridades indígenas legalmente constituidas y siguiendo los procesos que para tal fin existe en las normas nacionales e internacionales. Especialmente debe plantearse la singularidad del enfoque diferencial que debe construirse para el pueblo U'wa y que deben tener en cuenta todas las entidades e instituciones.

Por lo tanto se deben establecer los siguientes lineamientos:

- Se ratifica el **NO A LA CONSULTA PREVIA PARA PROYECTOS EXTRACTIVOS DE RECURSOS NATURALES Y MEGAPROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.**
- Establecer protocolos claros para la concertación entre el pueblo U'wa y las instituciones del Estado en todos sus niveles: Nacional, Departamental y Municipal.
- Los tiempos que se determinan en los proyectos deben respetar las condiciones culturales, geográficos, temporales y sociales del Pueblo U'wa.
- Deben respetarse lo concertado y no hacer cambios posteriores a esta sin la aceptación por parte de las autoridades U'wa.

- Deben hacerse inversiones urgentes reconociendo las necesidades de Salvaguardar al Pueblo U'wa por todos los entes territoriales.
- No se puede limitar la inversión en proyectos para el pueblo U'wa a lo que se determina en los recursos que ingresa al resguardo por Sistema General de Participación, los municipios, los departamentos y la nación, se debe proyectar con recursos propios hacia las necesidades que exponga el pueblo U'wa que son necesarios para su Salvaguarda.
- Se debe respetar la autonomía del pueblo, como lo establece la ley, en determinar por quiénes y cómo se deben llevar a cabo los proyectos en los territorios.
- Lo propuesto ante los planes de Desarrollo de los entes territoriales, locales, regionales y nacionales, teniendo en cuenta las condiciones de Salvaguarda, deben ser de obligatorio cumplimiento, se deben establecer medidas de vigilancia y control para su cumplimiento.
- Los entes de control (Defensoría, Procuraduría, Contraloría, entre otros) deben tener personal para la vigilancia y cumplimiento de acciones por parte de las instituciones para la Salvaguarda del Pueblo U'wa. Estos deben ser nombrados en concertación con el Pueblo U'wa, preferiblemente deben ser profesionales provenientes del Pueblo Indígena.
- Se deben establecer apoyos claros para que AsoU'wa pueda ejercer medidas legales para el cumplimiento del Plan de Salvaguarda.

4.5 EDUCACIÓN PROPIA

La educación es una de las piedras angulares que es necesario fortalecer en las comunidades Uwas del resguardo, porque permite mejorar los procesos culturales y sociales. Así mismo, la educación consolida nuestra organización y la lucha en defensa territorial, cultural y ambiental. Sin embargo, es necesaria una educación que apunte a las necesidades, aspiraciones y realidades del Pueblo Uwa. No podemos permitir una educación generadora de individualidades, egoísmos y disputas entre los niños, niñas y adolescentes que serán los futuros protectores de nuestro territorio y cultura. Por ello, son necesarios ajustes, cambios o revisión en los asuntos administrativos, políticos y pedagógicos de la educación para el Pueblo Uwa.

Es importante resaltar que la atención al Pueblo Uwa en materia de Salud, Educación, Fortalecimiento Organizativo, es una obligación del Estado y el Gobierno tiene el compromiso de atender sin dilaciones las exigencias de las comunidades. Además, que en los acuerdos firmados el 1 de mayo de 2014, se dejó expedito que las necesidades sociales y el resarcimiento por la violación a nuestros derechos humanos y territoriales debe ser atendido mediante el Plan de Salvaguarda.

4.5.1 Diseño y puesta en marcha de una política pública diferencial en educación para el Resguardo Unido U'wa

Se exige al Estado colombiano garantizar técnica y financieramente el diseño, estructuración y puesta en funcionamiento de una política pública en Educación para el pueblo U'wa. Se deberá facilitar el trabajo interinstitucional entre las gobernaciones y municipios en donde haya población U'wa, a fin de mantener unidad entre las comunidades indígenas del Resguardo.

4.5.2 Fortalecimiento de la Educación Propia

-Apoyo para la Profesionalización de docentes Etnoeducadores como garantía para ofertar una educación con dignidad y pertinencia.
-Calendarios escolares ajustados a las realidades culturales de las comunidades Uwas.
- Minutas alimenticias adecuadas al contexto indígena.
-Fortalecimiento de la comunidad en el manejo de la educación propia: comunidad, padres de familia, autoridades tradicionales, docentes y alumnos.
-Generar procesos de visibilización cultural a nivel regional y nacional para que se generen espacios de respeto con la sociedad en general; estos procesos deben ser concertados y llevados a cabo a través de la Asociación Uwa.
-Creación de centros de pos primaria en el Resguardo Unido U'wa.
-Apoyo financiero para la generación de espacios comunitarios que permita la evaluación del modelo Etnoeducativo Kajkarasa y de los procesos desarrollados por el Pueblo Uwa.

4.5.3 Autonomía Administrativa Educativa

- Adecuar las políticas relacionados con la cobertura y la calidad al contexto U'wa.
- Apoyo técnico y financiero para la aplicación del Decreto Autonómico 1953 de 2014.
- Las Secretarías de Educación facilitarán, dentro de un proceso pertinente, la autonomía educativa indígena y el nombramiento de los docentes indígenas.

4.5.4 Legalización de sedes educativas, mejoramiento de infraestructura y dotación de material pertinente

-El pueblo U'wa exige la legalización de escuelas indígenas identificadas y priorizadas por sus autoridades indígenas. Actualmente se hace urgente la legalización de la escuela Uncasías (La Z), Segovia Alto (Onkasa) y Cedeño.
-Creación de Instituciones Etnoeducativas en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Santander en jurisdicción del Resguardo Unido Uwa.
-Construcción sede central de la I.E. U'wa Izketa, teniendo en cuenta su condición de internado y adecuada a una estética y necesidades propias. Construcción de sedes de los tres departamentos.
-Mejoramiento de la Casona del Centro del saber Chuscal, por cuanto en esta comunidad convergen niños de las comunidades Uwas de Barrosa, Rinconada, Cobaría, Bócota. Actualmente se encuentra en situación riesgosa porque el material está deteriorado.
-Reconstrucción de baterías sanitarias, construcción restaurantes escolares y de Bibliotecas para las escuelas indígenas del resguardo Unido Uwa.
- Asesoría técnica especializada en la elaboración y diseño de material didáctico de acuerdo al contexto Uwa. Dotación de material didáctico pertinente para las escuelas del resguardo Unido Uwa.

4.6 PROPUESTA ORGANIZATIVA

Este componente es esencial para el Pueblo Uwa, porque es transversal a los aspectos territoriales, sociales, culturales y de derechos humanos. Los asuntos organizativos permiten dinamizar, fortalecer el proceso de lucha y resistencia de las comunidades indígenas. En este sentido, se considera relevante establecer lineamientos organizativos

que posibilite continuar en las reivindicaciones de nuestros derechos colectivos y avanzar a la Autonomía del Pueblo.

4.6.1 Fortalecer la autonomía del pueblo U'wa, el sistema de gobierno propio y la administración de recursos

-Fortalecer la justicia ancestral con el apoyo técnico y financiero del Gobierno Nacional.
-Apoyo para la coordinación efectiva entre la jurisdicción especial indígena y la ordinaria.
-Fortalecer la comunicación y el trabajo entre los cabildos, las comunidades, las autoridades tradicionales y el Cabildo Mayor Uwa.
-Apoyo técnico y financiero para los procesos de formación y capacitación en administración, organización, justicia, Decreto Autónomo 1953 de 2014, y otros temas de interés, a los cabildos y líderes legítimos y avalados por las Autoridades Indígenas.
-Apoyo a las autoridades tradicionales para que ejerzan sus competencias dentro del territorio, cumpliendo y rescatando la ley de origen.
- Regular el ingreso al territorio Uwa de personal no Uwa. Todo ingreso debe estar autorizado por las autoridades legales indígenas.
- Apoyo financiero para la construcción de mojones tradicionales en puntos geográficos estratégicos para la identificación del Resguardo Uwa. El Pueblo Uwa determina autónomamente los puntos.

4.7 SALUD

La salud para los Uwas es entendida como el estar en armonía en lo físico, espiritual y ambiental. Ello conlleva a que se generen todas las condiciones dignas para que se le garantice el buen vivir a las comunidades Uwas. Un sistema de salud que procure por la vida y autonomía del pueblo indígena debe considerar los siguientes elementos:

4.7.1 Fortalecimiento de la Medicina Tradicional

-Incluir la medicina tradicional dentro del plan obligatorio en salud. Que el trabajo de las autoridades tradicionales, de los curanderos y de las parteras se incorporen en la política de salud para las comunidades Uwas.

- Establecer lineamientos para la coordinación y comunicación entre la medicina tradicional y occidental.

4.7.2 Modelo de Atención Integral en Salud para el Pueblo Uwa y otras exigencias colectivas

-Se exige apoyo financiero y técnico para el diseño e implementación del modelo de atención integral y diferencial para el Pueblo Uwa.

- Atención Diferencial para las comunidades indígenas: Se exige una U.P.C (Unidad Per cápita) diferencial para el pueblo U'wa. Lo anterior considerando su ubicación geográfica, acceso a las comunidades y vulnerabilidad de la población.

-Coordinación y articulación institucional de entidades relacionadas especialmente con el tema de la salud: E.P.S, Hospitales, Centros de Salud, Secretarías de Salud, Ministerio de Salud.

- Establecimiento de una IPS indígena: El Gobierno Nacional debe facilitar la creación de una Ips Indígena.

- Se exige a las instituciones de salud del nivel municipal, departamental y nacional velar oportunamente por la garantía de derechos en materia de salud para las comunidades Uwas del Resguardo.

- Las instituciones de salud y de gobierno del orden municipal, departamental y nacional deben coordinar las acciones encaminadas a garantizar una atención oportuna y con calidad al Pueblo Uwa. Las redes de primer nivel (Hospitales de los municipios de Cubará, Guicán, Chinácota, Toledo) deben garantizar la prestación de los servicios con calidad y oportunidad.

-Apoyo financiero y técnico para la elaboración de un diagnóstico de la situación de salud del pueblo U'wa: en la actualidad los Uwas no cuentan con información precisa y actualizada de la situación de salud que viven las comunidades del resguardo unido.

- Las EPS deben garantizar los derechos del Pueblo Uwa de acuerdo a sus obligaciones legales y considerando el enfoque diferencial.

4.7.3 Proyectos para el fortalecimiento de la salud del pueblo U´wa

Es necesario considerar que existes factores geográficos, climáticos y habitacionales que inciden negativamente en la salud o en la atención oportuna a miembros de las comunidades Uwas. Por ello se exige:

- Apoyo financiero para la construcción o mejoramiento de infraestructuras como Puestos de salud satélite en puntos estratégicos del resguardo; construcción o mejoramiento de puente hamacas sobre ríos caudalosos; adecuación o mejoramiento de los caminos ancestrales; construcción de casas de paso para pacientes en municipios que el Pueblo Uwa determine; formación a promotores de salud y auxiliares de enfermería indígena; construcción o adecuación de viviendas tradicionales o no tradicionales de acuerdo a los requerimientos de las comunidades Uwas.
- Construcción de Centros de Recuperación Nutricional (CRN) para las comunidades Uwas de Santander y Norte de Santander y fortalecer el CRN de las comunidades Uwas de Boyacá.

4.8 FAMILIA: MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR

Para el Pueblo Uwa, la familia en su conjunto son los dinamizadores y recreadores de la cultura ancestral. Su fortalecimiento es una garantía para la pervivencia de la sociedad indígena. Los siguientes lineamientos son mínimos para fortalecer la familia Uwa:

- Realización de un diagnóstico situacional integral de los niños, niñas, adolescentes, discapacitados y de adultos mayores del Resguardo Unido Uwa: Departamentos de Santander, Norte de Santander y Boyacá.
- Elaboración concertada de programas y proyectos de seguridad alimentaria para las familias del Pueblo Uwa que los requiera.
- Construcción, dotación y mantenimiento de espacios dignos y pertinentes en el resguardo Uwa para la protección de niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adultos mayores en situación de vulneración, inobservancia o amenazas de sus derechos humanos.

- Garantizar personal cualificado, preferiblemente indígena, para la atención de los niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adultos mayores en los centros de cuidado.
- Concertación de los programas y proyectos a implementarse en el Resguardo con las autoridades indígenas legalmente constituidas.
- El contenido de los programas para grupos étnicos deben ser pertinentes y el sistema de información ajustado a las particularidades y necesidades de las comunidades Uwas. Actualmente se ha visto que los formatos y datos que solicitan las instituciones no tienen un enfoque diferencial y ha generado demasiada confusión en la operación de los programas.
- Apoyo técnico y financiero para la implementación o ejercicio de la Autonomía Administrativa (Decreto 1953 de 2014): programa Semillas de Vida.
- Programas para el fortalecimiento del liderazgo de la mujer Uwa.

4.9 DERECHOS HUMANOS

Exigir al Gobierno Nacional el respeto a los derechos humanos del pueblo Uwa, implica el respeto por los derechos territoriales, culturales, ambientales y espirituales. El Pueblo Uwa establece los siguientes lineamientos en este componente:

-Posición neutral frente al conflicto armado: Se plantea, que ningún grupo armado intervenga sobre el territorio Uwa. No se quiere la presencia de la guerrilla ni de las fuerzas del Estado en el territorio indígena. Lo anterior conlleva a que el pueblo U'wa tome una posición neutral en relación a los grupos armados.
-Establecer el territorio Uwa como espacio geográfico de paz.
-Se exige la salida de las bases militares que están dentro del territorio de resguardo o en áreas adyacentes.
- Resarcimiento al Pueblo Uwa por las violaciones a los derechos humanos, territoriales, culturales y ambientales a causa de las explotaciones de recursos naturales que agudiza el conflicto armado en nuestro territorio. El resarcimiento es individual y colectivo.
- Establecer una comisión de expertos indígenas con apoyo del Gobierno Nacional que permita establecer la metodología a seguir para el resarcimiento de los daños a causa de la explotación de recursos naturales y del conflicto armado. El Gobierno debe disponer de recursos técnicos y financieros para este propósito.

BIBLIOGRAFIA

AMENAZAS TERRITORIO U´WA http://www.censat.org/articulos/10023-actividad/631-Resistencia-Uwa-contra-petroleras-y-megaproyectos.

ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS U´WA "Uwchita", 1997.

ASOUWA, "KAJKRASA RUYINA: Guardianes de la madre tierra: proyecto Etnoeducativo del pueblo indígena U'wa del resguardo unido", Giro Editores, sf.

ETNOEDUCADORES U´WA, PLATA SANTOS, María Eugenia, BOHORQUEZ SOTELO, Vilma Carmiña, DALLOS REYES, Yasmin. "Karita A´wata": Orientador Integrado para el proyecto Etnoeducativo Uwa Kajkarasa Ruyina, Tunja, 2010.

FALCHETTI, Ana María "Los U'wa y la percepción indígena de la historia" en Boletín de historia y antigüedades, Vol. XCII, No. 828, Marzo 2005.

GONZALES, Juan Manuel, PALACIO, Germán, otros "La manzana de la discordia", Tercer mundo Editores, Octubre 1998.

OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DDHH Y DIH "Diagnóstico de la situación del pueblo indígena U'wa", 2009.

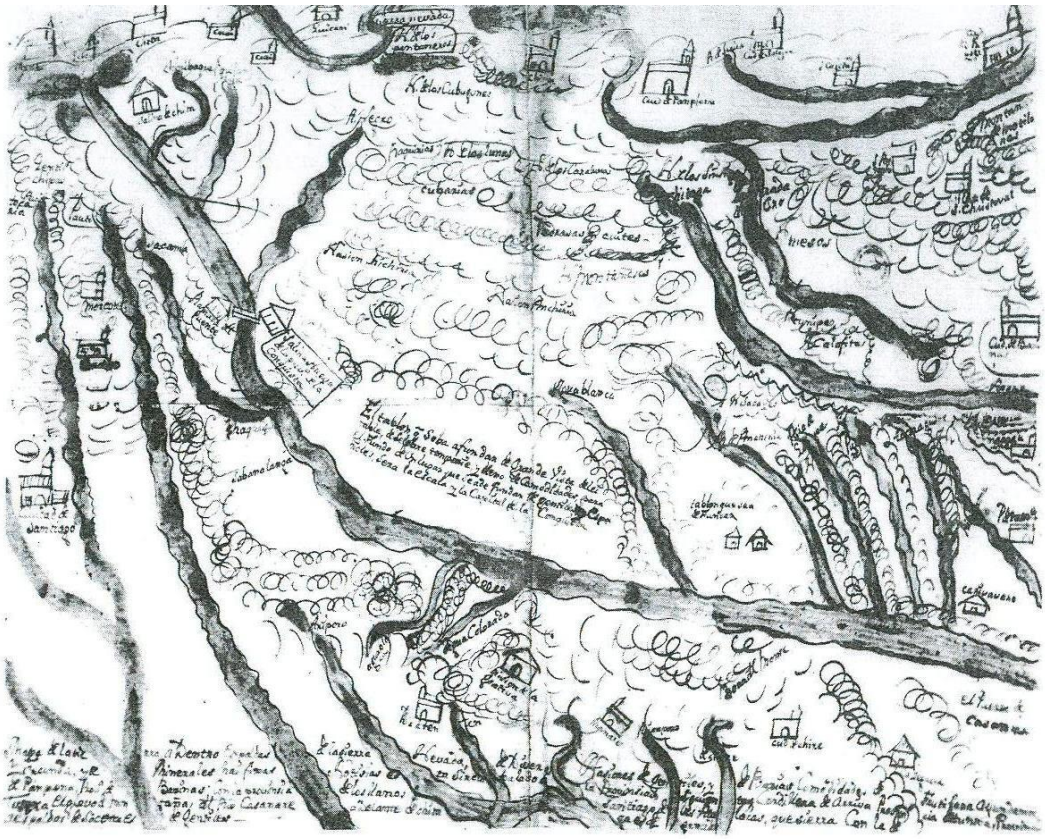
ONIC, CECOIN, GhK "Tierra profanada: Grandes proyectos en territorios indígenas de Colombia", Disloque editores, Bogotá 1995.

STRUSBERG, Janna "Actualización Estudio Socioeconómico, jurídico y Tenencia de Tierras, Resguardo Unido U´wa, Informe Final, Bogotá 2011.

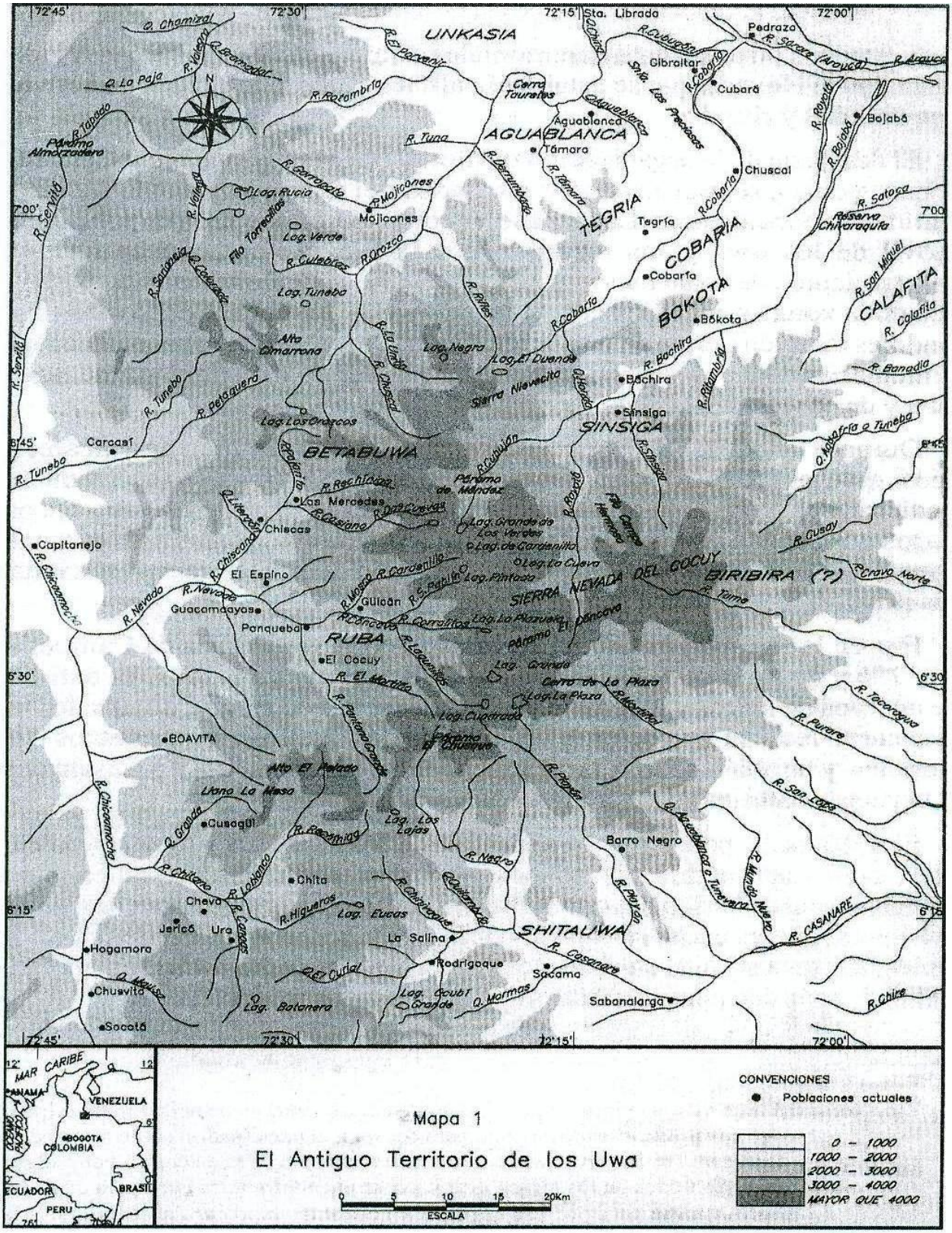
ASOU'WA

ANEXOS

ANEXO A. MAPAS TERRITORIO ANCESTRAL



Grupos uwa en la vertiente oriental de la Sierra Nevada del Cocuy, 1798. Archivo General de la Nación, Bogotá, Mapoteca 4, núm. 132 A (VC 314).


UNKASIA
AGUABLANCA
TEGRIA
COBARIA
BOKOTA
CALAFITA
SINSIGA
BETABUWA
RUBA
SIERRA NEVADA DEL COCUY
BIRIBIRA (?)
SHITALUWA
Sta. Librada
Pedraza
Gibraltar
Cubará
Aguablanca
Támara
Chuscal
Bojabá
Tegría
Cobaría
Bókota
Báchira
Sinsiga
Carcasí
Capitanejo
Chiscas
Las Mercedes
El Espino
Guacamayas
Panqueba
El Cocuy
Guicán
BOAVITA
Cusagüi
Chita
Cheva
Jericó
Ura
Hogamora
Chusvita
Socotá
La Salina
Rodrigoque
Sácama
Sabanalarga
Barro Negro
Mojicones
Alto Cimarrona
Alto El Molino
Llano La Mesa
Páramo de Mandaz
Páramo El Cóncavo
Cerro de La Plaza
Cerro Touratos
Santa Los Preciosos
Reserva Chiraraquia
Parque Almorzadero
Mapa 1
El Antiguo Territorio de los Uwa
ESCALA
0 5 10 15 20Km
CONVENCIONES
Poblaciones actuales
0 - 1000
1000 - 2000
2000 - 3000
3000 - 4000
MAYOR QUE 4000
MAR CARIBE
PANAMA
VENEZUELA
BOGOTA
COLOMBIA
ECUADOR
PERU
BRASIL

ANEXO B. MATERIALES DE APOYO EN LOS TALLERES COMUNITARIOS

FOLLETO Auto 004

CONFLICTO ARMADO, EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, MEGAPROYECTOS, PRESENCIA DE EMPRESAS PETROLERAS

Principales amenazas y factores de riesgo de desplazamiento y violencia.

Ha provocado una afectación diferencial: física y cultural.

Los pueblos indígenas principales victimas.

Violaciones de los derechos fundamentales individuales y colectivos y del D.I.H

Declarado de cosas inconstitucionales que tienen que ver con protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado.

ORDEN DE LA CORTE

Protección de los derechos fundamentales de los indígenas y desplazados.

Aplicar política de enfoque diferencial de diversidad etnica

Respuesta estatal de acuerdo a su gravedad

SENTENCIA T-025 DEL 2004 EMITIDO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL



ASOU'WA

Derecho a participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales (art 67)

Derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (art 68)

Derechos a ser reconocidos dignamente sus manifestaciones culturales, en igualdad a los demás que conviven en el país, como fundamento de la nacionalidad (art 70)

Derechos especiales sobre la riqueza arqueológica en sus territorios de asentamiento (art 72)

Derecho de los pueblos indígenas, que comparten territorio en zona de frontera, a tener nacionalidad colombiana (art 96)

Derecho a la participación política con dos senadores indígenas y dos representantes a la cámara elegidos cincunscripcion nacional electora especial (art 171 y 176)

Derecho a tener sus autoridades tradicionales y resolver los problemas y conflictos que se les presenten dentro de sus territorios, de conformidad con sus usos y costumbres (art 246 y 330)

Derecho a constituir territorios indígenas como entidades territoriales, con autonomía para gobernarse, con autoridades propias, administrar los recursos y establecer tributos necesarios y con participación de las rentas nacionales (art 286, 287, 328, 329, y 330)

Derecho a que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas respete la integridad social, cultural, y económica de las comunidades y consulte sus representantes (art 330)

DERECHOS CONSAGRADOS A NIVEL INTERNACIONAL

LEY 21 DE 1991

-En él se reconocen sus aspiraciones, autonomía, identidad, lenguas y religiones, dentro del marco en los estados en el que viven, que los hace sujetos de derechos y responsabilidad inalienable por parte de organismos internacionales y nacionales como son:

-Derecho a la autodeterminación cultural, social, política y económica

Derecho a su identidad cultural y a la utilización, difusión, transmisión y desarrollo de este patrimonio.

-Derecho a construir su futuro aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia histórica y los recursos reales y potenciales de su cultura y de las demás culturas a las que libremente quieran acceder, de acuerdo con un proyecto que se defina, según sus propios valores y aspiraciones

-Derecho a gobernarse según sus formas propias de organización interna: sistemas jurídicos, sistemas de control social y manejo de su economía

-Derecho a los territorios que poseen y a reivindicar las tierras de las cuales han sido despojados

Derecho exclusivo al patrimonio cultural y cultural que sus territorios contengan

-Derecho a decidir en cuanto a la adopción y desarrollo de los programas que pretendan directa o indirectamente afectar su vida económica, social, cultural y política

Derecho a un tratamiento justo en todos los órdenes de su vida y a rechazar y a conseguir que sean ejemplarmente sancionados los actos discriminatorios de cualquier tipo que por su condición de indígenas puedan afectar su situación como seres humanos y como pueblos

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



Derechos a ser reconocidos y protegidos por el Estado en su diversidad étnica y cultural (art 7)

Derecho a l reconocimiento de las lenguas y dialectos como oficiales en sus territorios (Art 10)

Derecho a una enseñanza bilingüe en las comunidades con tradiciones linguisticas propias (art 10)

Derecho a la libertad e igualdad ante la ley sin ningún tipo de discriminación por razones de su raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o religiosa (art 13,18,19 y 20)

ASOU'WA

ANEXO C. FORMATOS ENTREVISTAS

GUIA METODOLOGICA IDENTIFICACIÓN DE CASOS SOBRE EL CONFLICTO Y DESPLAZAMIENTO

PREGUNTAS DIRECTRICES

1. Grupos armados:

Como afecta la acción de los grupos armados legales o ilegales a la comunidad:

Fuerzas militares y de policía:

Qué acciones han hecho las fuerzas militares dentro del territorio U´wa:

- Han ingresado las fuerzas militares y de policía al resguardo: si o no
- Las fuerzas militares y de policía han solicitado permisos para el ingreso a las comunidades indígenas del resguardo.
- Cómo ha sido el trato de las fuerzas militares con los miembros de las comunidades indígenas: han sido amenazantes (a quiénes amenazaron y qué tipo de amenazas), conciliadores, o no les hablaron.
- Cuánto tiempo han permanecido en la comunidad del resguardo.
- Visitan regularmente la comunidad: cada cuánto. Cuánto tiempo han permanecido. Han buscado reclutar gente de la comunidad.
- Ha habido desplazamiento forzado por parte de las fuerzas militares y de policía:

Grupos armados ilegales:

- Han ingresado los grupos armados ilegales al resguardo:
- Los actores armados ilegales solicitan permisos para el ingreso a las comunidades indígenas
- Cuáles grupo armados ilegales han ingresado al resguardo U´wa.
- Cómo ha sido el trato de las fuerzas armadas ilegales con los miembros de las comunidades indígenas: amenazas, a quienes amenazan, qué tipo de amenazas.
- Qué acciones han realizado los grupos armados ilegales: fechas, tipo de acción: bombardeos, siembra de minas antipersonas, hostigamiento, daños de cultivos, fumigaciones, erradicaciones de cultivo de coca, atropellos, violencia verbal, otras.
- Cuánto tiempo han permanecido en la comunidad de resguardo.
- Ingresan a la comunidad: cada cuanto, por cuanto tiempo.
- Han reclutado a miembros de la comunidad.
- Ha habido desplazamiento forzado por parte de los grupos armados ilegales.
- Los grupos armados ilegales los han encerrado en un determinado lugar de la comunidad (no pueden movilizarse libremente…confinamiento).
- Qué tan importantes es el conflicto armado en la pérdida física y cultural de los u´wa.

FORMATO- PREGUNTAS DIRECTRICES PARA CASOS INDIVIDUALIZADOS

No de Caso
Nombre (para manejo interno) y posición dentro de la comunidad:
Comunidad o Lugar donde ocurrieron los hechos
Fecha de los acontecimientos:
Descripción de los hechos:
Grupo armado:
No de personas afectadas **Hombres___ Mujeres____ Niños_____ Ancianos _____**
¿Se denunció el caso? Si__ No___
Si contesto si, ¿ante que institución y en qué fecha? ¿Qué ha pasado con el proceso?:
Si contesto no, ¿Por qué no se denunció?

ASOU'WA

ANEXO D. EDUCACION

PRESTACION SERVICIO EDUCACION SECTOR DE CASCAJAL Y MULERA

ENTIDAD	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
Secretaría departamental de educación Norte de Santander. Se atiende a través de ASOUWAS	Proyecto Etnoeducativo Kajyasa Ruyina	Cobertura 100% de todas las comunidades con seis sedes	No se hace seguimiento	Infraestructura desatendida. Retraso en el calendario escolar. Solo se estudia 6-7 meses. Se empieza en junio por demoras en contratación. Mal estado de infraestructura. Falta dotación y mobiliario.
	Carga docente	Siete docentes		

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

PRESTACION SERVICIO DE EDUCACION SECTOR SEGOVIA

ENTIDAD	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
Secretaría Departamental de Educación. MEN ASOU´WAS	Modelo Kajkrasa Ruyina Atención de jóvenes nivel de secundaria. Servicio de Internado	Comunidades indígenas del Norte de Santander	Proyecto etnoeducativo reconocido por el MEN	Hace falta asesoramiento para elaboración de currículos. Hace mayor seguimiento y capacitación. Se requiere un coordinador que sea indígena. Que las contrataciones se realicen al principio del calendario escolar.

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

COBERTURA EDUCATIVA BASICA PRIMARIA SECTOR AGUABLANCA

SEDE	NUMERO DE ALUMNOS	NUMERO DE DOCENTES
Aguablanca	28	1
Aguas Calientes	27	1
La Honda	15	1
Aguablanca 2	33	1

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

COBERTURA EDUCATIVA BASICA PRIMARIA SECTOR CASCAJAL

SEDE	NUMERO DE ALUMNOS	NUMERO DE DOCENTES
Morretón	23	1
Mesón	15	1
Campo Hermoso	19	1
Delicias	15	1
Mulera	54	2
Cascajal	33	1

FUENTE: Talleres de diagnóstico 2012

COBERTURA EDUCATIVA BASICA PRIMARIA SECTOR TAURETES

SEDE	NUMERO DE ALUMNOS	NUMERO DE DOCENTES
Tauretes	23	1
Támara	21	1

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

COBERTURA EDUCATIVA SECTOR SEGOVIA

SEDE	NUMERO DE ALUMNOS	NUMERO DE DOCENTES
Segovia	23	2
Segovia Uncasías	27	1
Uncasías	22	1
La Z	14	1
Santa Marta	10	1
Tamarana	20	1
La Laguna	17	1

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

PLANTA DOCENTE BOYACA

NOMBRES Y APELLIDOS	INDIGENA	MESTIZO
Martin Caballero	Hablante	
Uva Tegría	No hablante	
Olga Tarazona		No hablante
Wilson Tegria	No hablante	
Domingo Buitrago		No hablante
Luis Rinconada	Hablante	
Marina Tegria	Hablante	
Elizabeth Tarazona Cobaría		No hablante
Matilde Buitrago Tegria	Hablante	
Trinidad José Cobaría		Hablante
Angel María Bócota	No hablante	
Susana Buitrago Cobaría		Hablante

FUENTE: Coordinador educación componente indígena

ASOU'WA

TABLA DE INFORMACION DE LOS ESTUDIANTES POR ESCUELA DEL RESGUARDO INDIGENA UNIDO U´WA 2012

ESCUELA	AÑO	MATRICULA TOTAL	CANTIDAD ALUMNOS	H	M	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	GRADOS OFRECIDOS
CHUSCAL	2012	80	80	46	34	Tegria, Boyaca	1, 2, 3, 4, y 5 °
SILENCO	2013	10	10	4	6	Rotarbaria, Boyaca	1, 2, 3, y 4°
CAMPO ALICIA	2013	11	11	6	5	Rotarbaria, Boyaca	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
HONDA	2012	13	13	6	7	Aguablanca, Santander	1, 2, 3, 4, y 5 °
HONDA	2013	10	10	4	6	Aguablanca, Santander	1, 2, 3, 4, y 5 °
GUALANDAY	2012	18	18	15	3	gualanday bocotá, Boyaca	1, 2, 3, 4, y 5 °
AGUABLANCA CENTRAL	2013	27	27	15	12	Aguablanca, Santander	1, 2, 3, 4, y 5 °
BARROSA	2012	20	20				
FATIMA							
BLANQUITA	2013	18	18	12	6	blanquita Boyacá	0, 1, 2, 3, 4,
Subtotal		**207**					
NORTE DE SANTANDER							
CAMPO HERMOSO	2012	17	17	12	5	campo hermoso	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
MULERA	2012	46	46	21	25	mulera	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
UNCACIA	2012	21	21			Uncacias	0,1,2,3,
MESON	2012	14	14			Museo	1, 2, 3, y 4°
DELICIAS	2012	15	15	10	5	delicas	0, 1, 2, 3,
CASCAJAL	2012	27	27			Casacajal	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
SEGOVIA	2012	29	29			Segovia	1, 2, 3, y 4°
TAMARA	2012	18	18			Tamara	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
TAURETES							
LA Z	2012	12	12			Uncacias	,0,1,2,3
IZQUETA	2012	15	15	9	6	izketa	6,7
LAGUNA	2012	10	10			La laguna	0,1,,2,3
SANTA MARTA	2012	10	10			Sanra Marta	0,1,2,3
BONGOTA ALTA	2012	11	11	6	5	Bongota	0, 1, 2, 3, 4, y 5°
MORRETON	2012	26	26	17	9	Morreton	0,1,2,3,5
Subtotal		**271**					
GRAN TOTAL		**478**					

ANEXO E. SALUD

CUADRO DE MORTALIDAD

COMUNIDAD	CAUSA	NUMERO DE CASOS	AÑO
Tauretes	Tuberculosis Pulmonía	2	2012
	Hepatitis	1	2012
	Trombosis	1	2011
Támara	Neumonía	1	2012
Aguablanca	Neumonía	2	2012
Segovia	Desnutrición	1	2012
	Neumonía	2	2012
Cascajal	Neumonía	2	2011
	Parto	1	2012
	Neumonía	2	2012

FUENTE: TALLERES DE AUTODIAGNOSTICO-OCTUBRE 2012

CUADRO MORTALIDAD SEGÚN REPORTE HOSPITAL CUBARA

COMUNIDAD	PRINCIPALES CAUSAS	FRECUENCIA	AÑO
Sectores Boyacá	Neumonía	2	2011
	Hipoxia Perinatal	2	2011

FUENTE: E.P.S DUSAKAWI

CUADRO DE MORBILIDAD GENERAL POR CONSULTA EXTERNA- Hospital Cubará

CAUSA	FRECUENCIA	FECHA
Enfermedades parasitarias	272	Enero-Junio 2012
Infecciones de las vías respiratorias	265	Enero-Junio 2012
Hipertension esencial	221	Enero-Junio 2012
Infección de las vía urinarias	161	Enero-Junio 2012
Diarrea por gastroenteritis	143	Enero-junio 2012
Lumbago	134	Enero-Junio 2012
Supervisión de otros embarazos	73	Enero-Junio 2012
Anemia de tipo no especificado	72	Enero-Junio 2012
Fiebre no especificada	62	Enero-Junio 2012
Dolor abdominal	61	Enero-Junio 2012

FUENTE: E.PS DUSAKAWI

ATENCION SERVICIOS DE SALUD SECTOR CASCAJAL

ENTIDAD	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
E.P.S Dusakawi Convenio Hospital de Chinácota	Consulta externa. Urgencias. Brigadas extramurales-Samoré	-	Mal estado de salud de la población. Se exige mejores servicios médicos.	No hay servicios médicos adecuados desde hace 3-4 años. No hay coordinación entre las entidades competentes.

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

ATENCION SERVICIOS DE SALUD SECTOR SEGOVIA

ENTIDAD	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
E.P.S Dusakawi	Casa hogar de paso. Brigadas. Demanda Inducida. P Y P. POSS. Consulta médica.	No toda la comunidad se está beneficiando	Mala atención y prestación de servicios.	Que se contrate con el hospital de Chinácota. Que el hospital de Samoré preste servicios médicos permanentes. Que se tenga en cuenta las novedades para afiliaciones.

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

ANEXO F. PRESENCIA INSTITUCIONAL

CUADRO DE PRESENCIA INSTITUCIONAL SECTOR AGUABLANCA-TAURETES

INSTITUCION	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
I.C.B.F	Especies Menores "Nutriendo la vida" Chivos, piscos, mulas. (2011)	150 familias y Escuelas con: 20 gallinas 20 patos 12 piscos 1 vaca	Animales llegaron apestados. No hubo resultados. Se aprovecha el macho y los camuros.	Faltó asistencia técnica. Fue concertado. Los animales no adaptados a la zona. Faltó seguimiento de la asociación.
INCODER	Saneamiento sector Aguablanca (2009)	15 predios comprados. Faltan 19	Recibieron predios y trapiches	Terminar el saneamiento y que no demore
CORPORACION SANTANDER CAS	Pozos sépticos para escuelas	Sector Aguablanca	La Corporación siempre ha beneficiado.	Exigir mayor cobertura: Tauretes t Támara
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Construcción escolar Tauretes. Construcción Puentes	Tauretes Támara Aguablanca	Mejoramiento de la comunicación entre las comunidades. Cumplimiento un 60%.	Falta mayor gestión de la asociación. Baja presencia secretaría de salud.
MUNICIPIO DE CERRITO	-	-	-	-
MUNICIPIO DE CONCEPCION	-	-	Dificultades en el manejo de recursos con destinación a Támara	-

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

CUADRO DE PRESENCIA INSTITUCIONAL SECTOR CASCAJAL

ENTIDAD	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
INCODER	SANEAMIENTO	Familias Cascajal (25) Familias Mulera(20)	Recuperados más de 80 predios: entre 1987-2007	Proceso muy lento y no se ha cumplido a cabalidad. Solicitudes desde el año 1983. Faltan 36 fincas por sanear. No se ha terminado el saneamiento. Se requiere de diagnóstico participativo de tierras actualizado. Falta terminar el saneamiento en Las Delicias y Morretón 30 Hás.
I.C.B.F	SUBSIDIO ESCOLAR	Mulera (54 alumnos) Cascajal (28 alumnos)	Buenos resultados. Obligan a trabajar la educación preescolar.	Los recursos económicos los maneja un operador: "Paz y futuro" del municipio de Chitagá, que no dan informe. No invierten los $930.
	HOGARES COMUNITARIOS	Cascajal 12 niños por madre (2 hogares comunitarios).	Cubre hasta la edad de 6 años y dependiendo el grado de desnutrición.	No es ajustado a las condiciones indígenas. Dificultad para presentar los controles de talla y peso.
CORPONOR (2012)	Siembra de aguacate	20 plántulas por familia. Las siete comunidades del sector.	No ha dado resultados. No llegaron los aguacates.	No explicaron bien el programa. Programa impuesto. No es pertinente. Las comunidades no están de acuerdo con reforestaciones.

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

CUADRO DE PRESENCIA INSTITUCIONAL SECTOR SEGOVIA

ENTIDAD	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
I.C.B.F	Restaurante Escolar Desayuno Infantil Granja Escolar (seguridad alimentaria)	Ha sido para algunas comunidades del sector.	Ha dado mayor resultado los restaurantes escolares.	No han sido sostenibles. No han sido acordes con las necesidades de las comunidades. Mayor coordinación con la asociación y los cabildos. Promover proyectos ganaderos y producción de leche. Mayor acompañamiento, seguimiento y asistencia técnica.
INCODER	Saneamiento	Uncasías (cinco Fincas)	-	-
	Proyectos productivos (cítricos)	Centro etnoeducativos de Fátima, Barrosa, Izketa y Chuscal	-	-

FUENTE: Talleres de diagnóstico-Octubre 2012

CUADRO DE PRESENCIA INSTITUCIONAL SECTOR BÓKOTA-BACHIRA-BARROSA-RINCONADA

INSTITUCION	PROGRAMA	BENEFICIARIOS	RESULTADOS	OBSERVACIONES
Secretaría Educación Boyacá Coordinado con alcaldía de Cubará y Asociación padres de familia.	Plan Papa Plan alimentario escolar	Siete Comunidades: Rotarbaría, Bókota, Tegría, Rinconada, Barrosa, Aguablanca y Cobaría	Han sido regulares los resultados porque no tiene enfoque diferencial	Debe ser específico para indígenas. Se presenta demora para la firma de contrato. Es insuficiente la ración. Que la dieta sea ajustada a las necesidades de la comunidad indígena.
I.C.B.F	Desayunos Infantiles Complemento alimenticio	Población menor de 5 años y niños bajos de peso (3 Flas)	Regular	Los programas no fueron concertados
Corpoboyacá	Reforestación Huerta casera Alambre de púa	Bókota Alto Bachira	No se lograron las expectativas	El proyectado no fue concertado ni consultado
Gobernación de Boyacá	Plan REZA	84 familias de 5 comunidades	Purina, cerdos y gallinas	Al Bajar del camión los animales llegaron encalambrados. Animales alimentados con purina muy delicados.
ALCALDIA CUBARA	Transporte Escolar- Viernes y domingo salen el fin de semana	2 niños	Es bueno pero se necesita mejorar la responsabilidad y el horario	Que se garantice el transporte diario
Colombia Humanitaria	Construcción de puentes	Sector Q. Fátima Cinco comunidades	Los puentes quedaron incompletos	No funciona la batea, se corrió el curso de la quebrada
INCODER	Saneamiento 2010-2012. Proyectos Productivos	5 predios saneados sector Bókota. Priorizados 3 predios sector Barrosa	Falta saneamiento sector Barrosa	Aparecieron predios que eran baldíos como certificados después de la resolución 056

Mincomunicaciones	Computadores para educar	Escuelas del sector	Al poco tiempo se dañaron los computadores	El programa no ha dado resultado por mala calidad de los equipos.

FUENTE: TALLER DE AUTODIGANOSTICO NOVIEMBRE-2012

ANEXO G. CUADROS DE RECORRIDOS

RECORRIDOS DEPARTAMENTALES DE SOCIALIZACIÓN

REUNION	FECHA	LUGAR	COMUNIDADES CONVOCADAS
Socialización Departamental Boyacá	Agosto 21-2012	Bócota-Cobaría	Bachira, Bókota, Rotarbaria, Rinconada, Cobaría, Tegría y Barrosa
Socialización Departamental Norte de Santander	Agosto 25-2012	Segovia	Uncasías, Segovia, Santa Marta, Laguna, Mulera, Tamarana, La Laguna y Cascajal
Socialización Departamental Santander	Septiembre 5-6	Aguablanca	Aguablanca, Tauretes y Támara

RECORRIDOS COMUNITARIOS

RECORRIDO	FECHA	LUGAR	COMUNIDADES CONVOCADAS
Taller de Diagnóstico	Octubre 3-4-5-6	Cascajal	Cascajal, Morretón, Mulera, Mesón, Campohermoso y Delicias
Taller de Diagnóstico	Octubre 7-8-9-10	Tauretes	Tauretes, Támara y Aguablanca
Taller de Diagnóstico	Octubre 11-12-13-14	Segovia	Santa Marta, Laguna, Uncasías, Tamarana y Segovia.
Taller de Diagnóstico	Noviembre 11-12-13	Gualanday	Bókota
Taller de Diagnóstico y Líneas de Acción	Noviembre 23-24-25-26	Cobaría	Cobaría
Taller de Diagnóstico y Líneas de Acción	Noviembre 29-30 Diciembre 1-2	Barrosa	Bachira, Rinconada, Tegría y Barrosa

ANEXO H. ACTA 12 DE OCTUBRE DE 2006-NO A LA CONSULTA PREVIA

FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, CONSTITUCIONALES, LEGALES, ECONÓMICOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y CULTURALES DE LA ASOCIACIÓN U'WA PARA OBJETAR LOS ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE AL PROYECTO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN TERRITORIO U'WA, Y SOLICITAR SU CANCELACION DEFINITIVA. "NO A LA CONSULTA PREVIA"

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS, NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1 ORIGEN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN AMERICA

La BULA expedida el 4 de mayo de 1493 por medio de la cual el Papa ALEJANDRO VI puso término a las controversias surgidas entre las coronas de ESPAÑA y PORTUGAL y concedió a los Reyes Católicos y a sus Sucesores el dominio en las islas y tierras firmes descubiertas y que se descubrieren...(...) Esta última BULA bien puede calificarse como el origen histórico del dominio de ESPAÑA en sus Colonias de AMERICA. Sin embargo, el dominio otorgado por ALEJANDRO VI a los Reyes Católicos y a sus sucesores no puede entenderse como un dominio particular sobre la tierra, entre otras razones porque no siendo el Papa dueño de ellas mal podía disponer de algo que no tenía. Se trata, por tanto, de un dominio político cuyo fin principal era el de facilitar la propagación de la religión católica en las tierras americanas recién descubiertas.

Así pues, el verdadero origen del título inicial de la propiedad territorial de ESPAÑA en AMERICA, se concretó únicamente a aquellas tierras que los indios – sus primeros ocupantes – abandonaron en la fuga o quedaron desiertas por la extinción de su raza.

Dentro de estas ideas han de interpretarse las diferentes normas que dictaron los Monarcas Españoles para el repartimiento y adjudicación de sus tierras de Indias. Y por ello promulgaron disposiciones especiales para la adjudicación de tierras a los españoles y otras muy distintas para respetar el derecho de las que conservaban en su poder los aborígenes.

La copiosa legislación de Indias no puede entenderse en este punto, como la ha entendido algunos expositores, en el sentido de que las normas dictadas sobre adjudicación de tierras en AMERICA a particulares, rezaban también con los indios de AMERICA, porque, como ya se ha dicho, ESPAÑA solo tuvo verdadero título de ocupación sobre las tierras que los indios abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas otras que lograron conservar, bien por su resistencia ante el Conquistador o bien porque este no lo alcanzara. Sobre las primeras, vale decir sobre aquellas tierras abandonadas por los indígenas, dictó ESPAÑA una muy extensa legislación encaminada a determinar las normas que debían seguirse para adjudicar tierras a particulares, que culminaban con la expedición del título correspondiente; a esta clase se refiere la CEDULA de SAN LORENZO promulgada por FERNANDO VI el 15 de Octubre de 1754; para las segundas, las que siguieron siendo ocupadas por los indios, limitóse la Corona a reconocer esa ocupación - como título de propiedad, disponiendo lo conveniente para que fueran debidamente delimitadas y conocidas. Por tanto, si tratándose de particulares la

propiedad de la tierra en AMERICA solo podía demostrarse frente a ESPAÑA con el título formal de adjudicación hecha entre otros por venta, composición, merced u ocupación con la consiguiente explotación económica, etc., tratándose de los indios esa propiedad se demostraba con la simple ocupación de los indios sobre sus tierras como título de propiedad igual a la que ella aducía sobre las que sus Conquistadores les iban arrebatando por la fuerza.

No sobra anotar que la Corona Española, desde un principio, como más adelante se verá, mantuvo permanente preocupación por la situación de los aborígenes frente a las desorbitadas ambiciones de los Conquistadores, quienes so pretexto de convertir a aquellos a la fe católica, prácticamente los sometían a la esclavitud arrebatándoles sus bienes en forma violenta e imponiéndoles tributos tales que los indios no estaban en condiciones de cumplir.

Sobre este particular se expresa el eminente Profesor JOSE MARIA OST CAPDEQUI en los siguientes términos: "*Los Legisladores españoles, desde los primeros momentos que siguieron a los primeros descubrimientos, trataron de imponer una política encaminada a conseguir que el indio no se desvinculase de la tierra. Se respetó la propiedad individual, asi como la propiedad comunal de los pueblos indígenas; en todas las Capitulaciones, absolutamente en todas, se hace constar que los repartimientos de tierras se harán sin agravios de los indios; En las Ordenanzas de FELIPE II de 1573 se dispone que las nuevas poblaciones se, habían de asentar y edificar "sin tomar de lo que fuere particular de los indios, y sin hacerles más daño del que fuera menester para defensa de los pobladores y para que la población no se estorbe'.*

"En la recopilación de leyes de los Reinos de Indias, se dispone a ese respecto lo siguiente: "Que a los indios se les deseen tierras... con sobra todas las que les pertenecieren, así en particular, como pro comunidades y las aguas y riegos; y las tierras en que hubieren hecho acequias, u otro cualquier beneficio, con que, por industria personal suya se hayan fertilizado, se reserven en primer lugar y por ningún caso no se les puedan ni enajenar, y a los jueces que a estos fueren enviados, especifiquen los indios que hallaren en las tierras y los de dexaren a cada uno de los tributarios, viejos, reservados, caciques, gobernadores, ausentes y comunidades (Ley 16, Título 12, Libro IV)

"Al regular las formalidades que debían observarse en los repartimientos de tierra para evitar que los indios fueren perjudicados en las que venían poseyendo, se mandaba que los Fiscales, comparecieren en su nombre para representarles y defenderles."

También cuando se determinaba la política a seguir para lograr que los indios fueran reducidos a vivir en poblaciones, se ordenaba expresamente que no se les quitasen las tierras "que antes hubieren tenido". Finalmente se prevenía con el mayor rigor que no se admitiera composición de tierras "que hubieren sido de los indios", es decir, que ni siquiera esa figura jurídica por virtud de la cual una situación contraria al derecho podía convertirse en una situación de derecho, tenia aplicación cuando la composición se intentase en perjuicio del indio."(Consejo de Estado fallo del 6 de julio de 1972, en el Ordinario de Minas instaurados por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A.). (Sobre esta materia puede verse también el Fallo de 3 de noviembre de 1955, del

Tribunal Superior del Cauca, cuyo texto se reproduce de manera casi literal en la Providencia del Consejo de Estado que dejamos transcrita).

2. REGIMEN COLONIAL DE MANEJO DE TIERRAS.

2.1. FORMAS DE ADJUDICACIÓN A INDIOS Y PENINSULARES Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN REPUBLICANA.

"Correspondió pues a Don Antonio González recomenzar la tarea iniciada por Venero de Leyva romper el anillo de hierro en el latifundio improductivo formado alrededor de los Resguardos. Para tal efecto, el presidente mandó, en sus ordenanzas, que se den "a los dichos indios las tierras útiles y necesarias para sus labranzas y crías de ganado y se les señalen sus resguardos y comunidad y términos competentes para sus labores y pastos, para que los tengan conocidos con su linderos y mojones y los amparéis en todo ello, así los que se poblaren y redujeren como a los que ya estuvieren poblados, a todos los cuales daréis y señalaréis las dichas tierras según dicho es, *aunque para el dicho efecto se quiten a los dichos encomenderos y a otras cualquiera personas, sin embargo, de que las tengan, las tierras con títulos de gobernadores o en otra manera; pues los dichos naturales han de ser preferidos en las dichas tierras"* (Consejo de Estado fallo del 6 de julio de 1972, en el ordinario de Minas instaurados por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A., cita de Lievano Aguirre Indalecio, "Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia")

"En Colombia el dominio de las tierras perteneció a España por derecho de ocupación y de conquista, en virtud de lo dispuesto por la ley 1ª. Libro 3° de la Recopilación de Indias y según las reglas universalmente aceptadas. Posteriormente la República de subrogó en los derechos de la Corona Española sobre el dominio y en razón del atributo especial de la soberanía. La Corona otorgaba las tierras que correspondían a su dominio eminentemente por medio de merced, remate, venta, por el sistema de justa composición.

Mediante los tres primeros sistemas el Monarca Español, directamente o por medio de sus delegados enajenaba a los particulares las tierras de sus dominios. La Composición consistía " en que se exigía a los particulares que poseyeran tierras la exhibición de los títulos en cuya virtud poseían; si el título era suficiente se confirmaba la posesión; si se estimaba insuficiente, había que pagar un derecho de composición moderado, de acuerdo con el valor de la tierra, a fin de obtener la confirmación y evitar que la tierra se reincorporase al patrimonio fiscal. La composición, en último término era decidida por el propio Rey, quien después delega esa facultad en los Virreyes o Presidentes de las Audiencias de las respectivas colonias."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia del 17 de febrero de 1950, dentro del juicio reivindicatorio entablado por el Resguardo de Puracé, contra la Empresa Industrias Puracé) "La Cédula de San Lorenzo dijo: "....Y no teniendo títulos, les deberá bastar la justificación que hicieren de aquella antigua posesión, como título de justa prescripción: en inteligencia que si no tuvieren cultivados, labrados los tales realengos, se les debe señalar el término de tres meses, que prescribe la Ley 11 del citado título y libro o el que parezca competente para que lo hagan con apercibimiento, que de lo contrario se hará merced de ello los que denunciaren, con la misma obligación de cultivarlos".

"Al comentar la Corte el alcance de la Ley 11 de octubre de 1821 sobre baldíos, dijo: "hay razones poderosas para considerar que la legislación colombiana fue, en lo tocante a las tierras baldías y a su régimen, apenas una prolongación o continuación de lo que era y había sido el legislador para las Indias. Con las excepciones que hace poco se anotaron, referentes a la composición que declaro abolidas y al sistema futuro de adjudicación de las tierras baldías, el legislador de la República no innovó en la materia, sino que conservó lo que venia rigiendo en cuanto a la regulación sobre derechos de propiedad en las tierras y sobre protección a los poseedores de ellas que aún no eran dueños frente al Estado. Era natural que así procediese el legislador colombiano, por que ningún interés distinto del que manifestó en forma expresa cuando se refirió al método de composición, tenía aquel para alterar el sistema que venía rigiendo y al amparo del cual se habían creado derechos y nacido expectativas a favor de los habitantes de la República, ciudadanos extranjeros, por la protección que acerca de las tierras les venía concediendo la legislación anterior. Lo que poseyeron en el período indiano a título de justa prescripción debieron justificar su posesión ante las autoridades; así lo estableció claramente la Cédula de San Lorenzo; y los que no lo hicieron no consolidaron ese estado jurídico de prescribientes, convirtiendo en dominio. El fenómeno se repitió al comienzo de la vida republicana. La Ley 11 de octubre de 1821 ordenó que esos poseedores que ella denominó poseedores inmemoriales o de justa prescripción fuesen a sacar sus títulos de propiedad. No tenían titulo de propiedad los poseedores; no solo les faltaba el documento, el título forma, sino el hecho jurídico capaz de convertirlos en dueños, pues no habían satisfecho las exigencias de la legislación colonial para llegar a serlos." Los conglomerados de indígenas que después se constituyeron en parcialidades debían tener su título conforme a los sistemas establecidos por la Corona para la concesión de sus tierras realengas. Decía la Cédula de, el Pardo, de 20 de noviembre de 1578:

" A parecido que conviene que toda la tierra que se posee sin justos o verdaderos títulos se me restituía según y como me pertenece para que, reservando ante todas las cosas lo que os pareciere necesario para plazas y exidos propios pastos y baldíos de los lugares y consexos que están poblados así por lo que toca al Estado presente en que se hallan, como al por venir o al aumento o crecimiento que puede tener cada uno y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para que tengan en que labrar y hacer sus sementeras a crianzas confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo hasta lo que les fuere necesario, toda la demás tierra quede libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a mi voluntad."

"A falta de títulos coloniales sobre la propiedad de las tierras que a los indígenas se les diese por la Corona o por pérdida de ellos, la ley 89 de 1890 permitió que el título de dominio de las parcialidades se crease con la demostración de la posesión treintena ría. Este sistema parece ser una prolongación de "la justa prescripción", de que trata la Cédula de San Lorenzo y a que se refiere también la Ley 11 de octubre de 1821 en su artículo 5°. *Pero es claro que esa justa prescripción sólo podía venir a crear un título de dominio si se demostraba la posesión con cultivos o sea la verdadera ocupación con explotación económica, porque de ésta se hablaba también en las épocas coloniales.*

"La Ley 41 de 1879, expedida por el Estado Confederado del Cauca también previo el modo de suplir los títulos originarios de las parcialidades indígenas, con la demostración de prescripción adquisitiva de treinta años de posesión. Esta Ley, como ya se dijo, fue la base para la expedición de la Ley 89 de 1890."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia del 17 de febrero de 1950, dentro del juicio reivindicatorio entablado por el Resguardo de Puracé contra la empresa "Industrias Puracé")

2.2. LIMITACIONES PARA LOS INDIOS

"El historiador Solórzano opinaba que en tratándose de las relaciones jurídicas ante el derecho de propiedad, los indios estaban sometidos a una especie de capitis diminutio, este equivalente a la calidad que en derecho moderno se llama incapacidad. Pero la creación de esa calidad se inspiraba en el deseo de proteger el patrimonio de los indios. De la Recopilación de 1680 (Ley 83, Tit.15, Lib.2° y Leyes 10,12 y 13 del Tit.10, Lib.5°) se destaca la siguiente orden: "Y por consiguiente les compete este beneficio de la restitución in integrum ; no se presume en ellos dolo ni engaño; Están libres de tutelas y otros cargos de este género; sus pleitos se ha de terminar breve y sumariamente y sin atender las escrupulosas fórmulas de derecho. Pueden venir y decir y alegar contra los Instrumentos que hubieren presentado y contra las confesiones que los abogados hubieren hecho en sus libros..." (Tribunal Superior del Cauca – Sentencia del 17 de febrero de 1950, dentro del juicio reivindicatorio entablado por el Resguardo de Puracé contra la empresa "Industrias Puracé")

3. ENCOMIENDAS Y TIERRAS DE INDIOS

"Durante mucho tiempo, ha sido defendida por no pocos historiadores la tesis de que las tierras de los pueblos indios dados en encomienda, pasaban a ser, propiedad de los encomenderos.
" Esta tesis la consideramos equivocada y así lo hemos sostenido en otras publicaciones nuestras, basándonos en un tratadista clásico de tanta autoridad como Juan de Solórzano, en los resultados de nuestras propias investigaciones personales sobre las Instituciones del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII y en las conclusiones, sólidamente documentadas, formuladas por diversos investigadores modernos -singularmente por el mejicano Silvio Zabala que es el que, a nuestro juicio, ha estudiado más a fondo y de manera muy sistemática esta cuestión en su excelente Monografía titulada De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de América española-".

(Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el ordinario de minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A., cita de Ost Capdequi en su obra "España en América")

"Los títulos de encomienda no daban derecho a la propiedad de las tierras y solamente para el pago de tributos, en especies agrícolas eran aceptadas algunas sementeras sin variar su dominio".
(Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el ordinario de minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A., cita de Zabala, Silvio en su obra "De encomiendas y propiedad territorial de algunas regiones de América española")

"1°. –Lo adjudicado a los encomenderos no era la propiedad de la tierra, sino el derecho a percibir determinados tributos de acuerdo con el número de indios útiles que hubiere en el repartimiento o resguardo respectivo. Conforma esta conclusión el hecho de que a la muerte de un encomendero el Gobernador podía disponer libremente de la encomienda

adjudicándosela a otra persona; en efecto, se lee: "...muchas de las encomiendas que en su real nombre os habían hecho merced se os habían dado no habiendo vacado por muerte de quién las tenía que es solo el camino por donde se permite a los Gobernadores proveerlas antes, os las habían dado por renunciaciones, dejaciones, truecos, acrecentamiento de nuevas vidas, que todo esto es contra lo que está dispuesto y ordenado por su Majestad..."

"2°. - También confirma que la tierra no era el objeto de la adjudicación, el hecho de que los encomenderos perdían su encomienda si no daban fiel cumplimiento a su deberes: "...So pena de privación de los dichos indios e que se pondrán en la real Corona...", "....y no le puedan llevar más ni conmútales en otra cosa so pena de perdimiento de la tal encomienda..."

"3°. – El área del terreno laborable variaba con el número de indios útiles que hubiera en el repartimiento, lo que está indicando que la encomienda referíase esencialmente a los indios y secundariamente a la tierra: "...ansi se ha de disminuir la dicha roza tanta cantidad de medida de las susodichas como indios hubieren faltando; y ansi mismo si fueren creciendo han de acrecentar la roza en tantas medidas como indios se acrecentaren..."
"Las deducciones anteriores están acordes con las regulaciones del derecho indiano. En el libro VI de la Recopilación de Indias, Ley 1ª, Título VIII, se recogieron los mandatos de las Cédulas reales dadas desde la época del descubrimiento, referentes al trato especial que merecían los indios y a los abusos que se debían evitar; allí se lee: "Luego que se haya hecho la pacificación, y sean los naturales reducidos a nuestra obediencia, como está ordenado por las leyes que de esto tratan, el Adelantado, Gobernador o pacificador, en quien esta facultad reside, reparta los indios entre los pobladores para cada uno se encargue de los que fueren de su repartimiento y los defienda y ampare, proveyendo ministro que les enseñe la doctrina cristiana , y administre los sacramentos, guardando nuestro patronazgo, y enseñe a vivir en policía, haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en repartimiento, según se dispone en las leyes de este libro."

"De otro lado, la Ley 1ª del Título IX del mismo libro VI, decía más concretamente:" el motivo y origen de las encomiendas, fue el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fe católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo y defendiesen a sus personas y haciendas, procurando que no reciban ningún agravio; y con esta calidad inseparable, les hacemos merced de se los encomendar de tal manera, que si no lo cumplieren, sean obligados a restituir los frutos que han percibido de las encomiendas. Atento a lo cual, mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores que con mucho cuidado y diligencias inquieran y sepan por todos los medios posibles se los encomenderos cumplen con esta obligación, y si hallaren que faltan a ella, procedan con todo rigor de derecho a privarlos de las encomiendas, y hacerles restituir las rentas y demoras que hubieren llevado y llevarán, sin atender a lo que son obligados, las cuales proveerán en la conversión de los indios".

"Por último, la Ley XVII, del Titulo y Libro citados, prohibían a los propios españoles encomenderos que tuvieran casa en su encomienda y que residieran en ella, y lo mismo a sus criados esclavos; igualmente se les impedía que hiciesen allí "estancias de ganados y asientos para su crianza ni obrajes". "Según esto, aparece claro que la encomienda era un beneficio que se otorgaba a los conquistadores españoles, mediante el cual los indios

se ponían bajo su protección con la obligación de adoctrinarlos en la fe católica, dirigirlos y enseñarlos, a cambio de lo cual el encomendero podía aprovecharse del trabajo de la tribu que se le encomendaba, mediante la percepción de un tributo que se regulaba en cada caso según el número de indios y la clase de los terrenos que estos poseían".

"Por consiguiente, ningún título de encomienda puede servir para acreditar propiedad sobre la tierra en que habitaban los indios a que la encomienda se refería". (Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942)

4. LOS RESGUARDOS

4.1. ORIGEN HISTORICO

"En estos pueblos de indios -dice el mismo profesor citado se designaron primeramente con el nombre de deducciones, porque ante la resistencia de los aborígenes, que preferían llevar una vida no sedentaria alejados de los colonizadores, fue necesario reducirles para que vivieran en poblaciones y se les declaró adscritos al pueblo de que formaban parte.

Más tarde se les llamo corregimientos, porque quedaron sometidos a la autoridad de un funcionario especial llamado Corregidor de pueblos de indios. Este funcionario debía ejercer sobre los indios de su corregimiento una misión tutelar análoga a la que correspondía al encomendero sobre los indios de su encomienda. Pero estas prevenciones de la ley no lograron en la práctica una mayor eficacia.

"Así como en la primera época de la colonización española en América los repartimientos en encomiendas gozaron de supremacía incuestionable en la organización social y económica del trabajo de los indios, esta supremacía fue cediendo poco a poco en favor de las reducciones y corregimientos, o sea los núcleos de población aborigen incorporados a la Corona.

"Los resguardos de indios son así rezagos de las antiguas reducciones o corregimientos que lograron conservarse no obstante la casi completa extinción de la raza indígena en la mayoría de las colonias españolas en América. Estas agrupaciones o comunidades de indios fueron objeto de especial reglamentaciones en disposiciones legales desde los primeros días de la República".

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942 – Cita de Ost Capdequi, "España en América")

"En todo caso la profusión que tuvieron los resguardos de los territorios ocupados por los chibchas es una fuerte presunción sobre la existencia de una propiedad colectiva de clan o de la tribu. Los resguardos fueron instituciones indígenas reconocidas por la legislación indiana y por las leyes de la República hasta nuestros días. Al grupo indígena, clan o tribu, corresponde en el Resguardo el derecho de propiedad colectiva de la tierra. Cédulas Reales y Leyes Republicanas reconocen este sistema que tiene su fuente en la organización indígena precolombina. Por lo general, en el resguardo existe la propiedad colectiva del grupo indígena para un cultivo técnico familiar por reparto de lotes por individuo o por familia. Este sistema de Resguardos que, supervive en muchos lugares de

Colombia, especialmente en el sur de los departamentos de Nariño y Cauca, fue de gran importancia entre los Chibchas, y hoy existe todavía uno en la población de Tocancipá.

Los antecedentes de esta institución no pueden ser otros, en el pasado precolombino que la propiedad colectiva de la tierra por el grupo indígena.

"*Dentro de la Colonia y como supervivencia económica de la organización gentilicia, se constituyeron los Resguardo que no eran nada distinto del reconocimiento del derecho de propiedad sobre sus tierras del grupo indígena, clan o tribu. Los títulos de propiedad se expedían en cabeza de los caciques, lo que dio motivo para que algunos jefes indios, bien pronto contaminados del espíritu individualista del derecho peninsular, alegara su dominio exclusivo y personal sobre las tierras.*

En algunos caciques pudieron transformarse en terratenientes, pero en la generalidad de las veces la Corona falló en última instancia reconociendo que esas adjudicaciones de tierras no tenían un carácter personal sino que iban encaminadas a favorecer el grupo indígena. Estas adjudicaciones fueron unas en forma gratuita y otra a título oneroso. El resguardo ofrece una periferia o aspecto externo comunitario, pero en su interior se cultiva la tierra por la técnica de parcelas familiares con grandes supervivencias de trabajos colectivos, como la minga, por ejemplo. El Resguardo pudo mantenerse dentro del ámbito colonial pero sucumbió dentro de la atmósfera individualista de la República y en la actualidad languidecen y se divisan los viejos Resguardos hostilizados por los particulares y las autoridades."

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942, cita de Hernández Rodríguez Guillermo, "De los Chibchas a la Colonia y la República")

"Los problemas que debía resolver el Presidente Venero no implicaban, pues, la elaboración de una doctrina sobre la cuestión indígena, sino la aplicación a las realidades de Nuevo Reino, de la gran política indigenista elaborada gradualmente por la Corona Española. El primero de los problemas prácticos a que hubo de enfrentarse, tocaba con las mismas tierras de los indios, tierras que desde los años iniciales de la colonización habían sido objeto de muchos saqueos, de tal manera que en algunas regiones esas tierras se habían reducido a las porciones menos fértiles y a las faldas muy inclinadas y expuestas a los esterilizantes, efectos de la erosión. Por ello, el Rey Felipe II y el Consejo de Indias ordenaron al Presidente Venero, en sus instrucciones, que procurara, con particular cuidado, hacer cumplir en el Nuevo Reino la Cédula del mismo Rey, promulgada en Toledo el 19 de agosto de 1580 cuyo texto decía: "con más voluntad y prontitud se reducirán a poblaciones los indios si no se les quitan las tierras y granjerías que tuvieran: mandamos que en esto no se haga nada y se las conserven como si las hubieran tenido antes para que las cultiven y traten de su aprovechamiento".

"El Presidente Venero comenzó la tarea, cuya ejecución le había confiado la Corona, dando vida a una institución, los Resguardos que habían de tener trascendental importancia para la supervivencia del indio. Los Resguardos eran vastas regiones delimitadas, dentro de las cuales los indios debían desarrollar su vida económica y producir los bienes necesarios para su subsistencia. Eran "islotes y salvavidas sociales" según la gráfica expresión de un ratadista. Como en ellos sé debia producir lo necesario para satisfacer las necesidades de cada comunidad indígena, *el Presidente Venero*

comenzó por despachar Visitadores a las principales Provincias del Reino, a fin de verificar la extensión de las tierras de que disponían los indígenas, de ampliarlas por medio de adjudicaciones, como lo hizo, y de obtener la inmediata devolución, para los indios, de las tierras que les habían sido usurpadas por los españoles. De esta manera comenzó a construirse la gran base territorial de los Resguardos, cuyas tierras poseían, en común los miembros de la comunidad indígena.

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942, cita de Liévano Aguirre, Indalecio, "Los grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia")

4.2. NATURALEZA

4.2.1. ELEMENTOS.

"La Ley Colombiana número 89 de 1890 legisló sobre los llamados "resguardos de indígenas", su funcionamiento, las tierras que habitaban y las prerrogativas que poseen.

"Las comunidades de indígenas reducidos a la vida civil se gobiernan por las disposiciones de la enunciada ley, y el Código Civil actúa solamente como supletoria cuando aquella ley nada estatuye en el caso determinado. "Los "resguardos de indígenas", contemplados en la Ley 89, se integran por dos elementos: el elemento indígena llamado por la misma ley "parcialidad de indígenas", o sea el conjunto de indígenas sometidos a la organización que contemplan los artículos 3° y siguientes, y el elemento geográfico, o sea el territorio en el cual vive la parcialidad de indígenas." (Corte Suprema de Justicia – Sentencia de abril 30 de 1946 – Gaceta Judicial LX, No. 2032 Y 2033)

4.2.2. CARÁCTER COMUNAL

"...El reconocimiento que hicieron las Leyes españolas a favor de los indios de ser suyas las tierras por ellos ocupadas, no entrañaba un beneficio a favor de determinados indios sino que era por naturaleza un beneficio a favor de la raza indígena otorgado con alta miras de justicia y con el propósito de evitar la extinción de aquella raza. No se trataba pues de un reconocimiento de propiedad -*intuito personae*-. Por tanto mal puede ahora exigirse, en caso como el que aquí se contempla, la prueba de que los indios que hoy reclaman su derecho a determinadas tierras son en realidad los sucesores y por lo tanto los herederos de los que primeramente las ocuparon. Además, exigir una comprobación semejante equivaldría a negar el derecho de los indios que hoy reclaman sus tierras ante la justicia pues se les colocaría en la necesidad de producir prueba física y moralmente imposible. Se tiene así que la parcialidad demandante sí ha probado ser dueña de los terrenos que forman su resguardo de los cuales forman parte, como se verá adelante, el que reclama en este juicio. Está pues establecido el primero de tales requisitos axiológicos de toda acción reivindicatoria." (Tribunal Superior del Cauca – Sentencia de noviembre 3 de 1955, reivindicatorio instaurado por el Cabildo de Toribio)

4.2.3. CARÁCTER DE PLENA PROPIEDAD

-"El hecho de que los indígenas fueran o sean usufructuarios de los terrenos del resguardo según el artículo (artículo 38 de la Ley 89 de 1890) no significa que los declare sin propiedad en ellos", por las razones que siguen:

El artículo 3° de la Ley 1ª, parte 6ª, tratado 1° de la recopilación de Leyes de la Nueva Granada, expedida en mil ochocientos veintiuno (1821), y que es una de las que cita el Fiscal demandante en apoyo a la demanda dijo:

"Los resguardos de tierras asignadas a los indígenas por las Leyes españolas, y que hasta ahora han poseído en común o en porciones distribuidas a sus familias, sólo para su cultivo, según el reglamento del Libertador Presidente de veinte de mayo de mil ochocientos veinte, se las repartirán en pleno dominio y propiedad luego que lo permitan las circunstancias".

"Declarado por esa Ley que las leyes españolas habían asignado a los indígenas los resguardos de tierras, los cuales poseían en común, y dispuesto por ella que se les repartirían en pleno dominio, fue reconocida virtualmente la propiedad de los indígenas en ellos, pues la posesión presume dueño al poseedor, y el repartimiento que habría de hacérsele de los mismos en propiedad, indica necesariamente que eran propietarios de los resguardos durante la comunidad, porque si no lo eran, habría sido in jurídico, cuando menos, que la Ley ordenase repartir en propiedad lo que no pertenecía a los que se les repartiera.

"En la época de la Colonia rigieron las disposiciones reales consignadas después en la Recopilación de Indias, de las cuales aparece que se dieron tierras a los indios para protegerlos, pero en ellas no se expresaba que se les diera solo el usufructo, y, por el contrario, de los términos en que se expresa se colige que se las dieron en propiedad en común, y especialmente la Ley XVIII, Titulo XII, Libro IV de la Obra citada, decía que en la venta, beneficio y composición de tierras a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieren fuera en particular o en comunidad, según lo relatado por la sentencia apelada, y en virtud de esto las tierras concedidas a los indios les pertenecían."

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de Diciembre 5 de 19721 – Gaceta Judicial, Tomo XXIII, No. 1489)

"*Las leyes españolas desde el primer momento consideraron a los indios como hombres libres, súbditos de la corona, con amplia capacidad para poseer y disfrutar de sus bienes de cualquier naturaleza; los indios eran así sujetos de toda clase de derechos, incluyendo el de propiedad, sin ninguna excepción. Pero atendiendo a que ellos eran personas necesitadas de tutela a semejanza de los incapaces, les impusieron, con ánimo de favorecerlos y defenderlos, determinadas trabas al libre ejercicio de sus facultades dominicales sobre las tierras de su propiedad. Mas estas limitaciones no querían decir que las tierras se les daban a los indios únicamente en usufructo, reservándose la Corona la propiedad; significaban solamente que entonces como ahora se hacía la distinción entre los conceptos de goce y ejercicio de los derechos, que corresponden, el primero a poder ser titular del derecho, y el segundo a las restricciones que la Ley introduce en el ejercicio del derecho en atención en atención a la incapacidad de la persona por razón de la edad, estado civil o falta de discernimiento. Las leyes de la República no fueron menos expresas en reconocer a los indios su plena capacidad y por ende su personalidad. Con respecto al derecho de propiedad sobre toda clase de bienes de otorgaron ampliamente como lo habían hecho las leyes españolas. A este respecto no colocaron a los indios en condiciones inferiores a la que tenían los demás ciudadanos. Por ello el derecho pleno de*

propiedad que tenían en los resguardos se los continuaron reconociendo sin cercenamientos ni limitaciones. El Libertador fue claro en decretar que los indios eran propietarios legítimos de sus tierras y resguardos. El Congreso de Cúcuta ratificó el mismo principio. Y si este cuerpo empleo, la expresión de que los resguardos "se les repartirían en pleno dominio de propiedad" a los indios de la respectiva parcialidad, no fue por que el legislador de Cúcuta estuviera consagrando la idea de que el derecho de los indios sobre los resguardos era precario, limitado al usufructo – según lo afirmaron tres Magistrados disidentes de la sentencia de corte Plena que en seguida, se va a citar-; pues la expresión entre comillas manifiestamente se refiere al hecho de que la distribución de los resguardos era operación que se decretaba con todos los caracteres de la división de las demás comunidades en que el condómino adquiere el pleno dominio individualizado de la porción asignada; a diferencia de lo que prescribía, según claramente lo advierte el mismo artículo 3° de la Ley 11 de Octubre, " el reglamento del Libertador Presidente de 20 de mayo de 1820", de que la división de los resguardos era "en porciones distribuidas a sus familias solo para su cultivo".

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942 – Gaceta Judicial, Tomo LV, No. 1993)

Aparece muy claro que el Libertador Simón Bolívar no hizo otra cosa que ratificar a favor de las parcialidades indígenas el derecho de propiedad que antes les había atribuido la Corona española, y del cual habían sido privados los indígenas por los agentes del gobierno español. El mismo Decreto ordenó la distribución de los resguardos por familias, teniendo en cuenta la extensión territorial y el número de personas de cada familia indígena. Se estableció la prohibición de arrendar.

Es decir, el Libertador restableció la propiedad comunal en la forma en que quiso instituirla el gobierno español, mediante adjudicaciones definitivas. El restablecimiento de los resguardos no impedía su división material para adjudicar a cada familia o cultivador su parcela en propiedad y pleno dominio y no en usufructo. Esta idea quedó patente en la Ley 13 de octubre de 1821, expedida por el Congreso de Cúcuta. La misma Ley que proveía al repartimiento definitivo dispuso que los pequeños Cabildos debían continuar en sus funciones, con facultades meramente económicas."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia de febrero 17 de 1950, reivindicatorio del Cabildo de Puracé contra "Industrias Puracé")

"La propiedad de las tierras de Resguardos perteneció a los indios constituidos en parcialidades, según las Leyes de la Corona y de igual manera de acuerdo con la legislación nacional.

"Los distintos fallos proferidos por la Corte, con el objeto de sustentar el dominio de la tierra de los Resguardos a favor de los indios, citan invariablemente entre otras disposiciones, la Ley XXVII, Título XII, Libro 4° de la recopilación de Indias, la 14 del mismo título y libro y la 19 del Título y libro citados, así como respecto de la legislación nacional el Decreto del Libertador fechado el 15 de octubre de 1820 y las Leyes de octubre 21 de 1821, marzo 6 de 1832, junio de 1834 y 89 de 1890, a parte de las que posteriormente han sido dictadas sobre el mismo triple principio de reconocimiento de la propiedad de la tierra a favor de las parcialidades, es decir, de los indios al goce de las

tierras, para ellos mismos durante un tiempo y la división de la tierra, entre los miembros de la parcialidad.

"*De estos fallos se concluye que* ha sido doctrina nacional *la de que el dominio de las tierras de los Resguardos pertenece a las respectivas parcialidades indígenas, comunidades especiales que se manifiestan, primeramente, en la distribución de las tierras, en usufructo, y después en propiedad, tal como lo preceptúan las Leyes 89 de 1890, 104 de 1919, 38 de 1921,19 de 1927, 81 de 1958 y el Decreto Extraordinario N° 1421 de 1940". (Sentencia, Sala de Casación Civil de 24 de septiembre de 1962).*

De la ya extensa exposición histórica y doctrinal puede la SALA llegar a concluir sin lugar a dudas que las tierras de los Resguardos indígenas jamás pertenecieron ni a la Corona española, ni a la República de tal suerte que mal puede hablarse de que dichas tierras salieron del patrimonio nacional en cualquier época. En seguida, se pasa ya a estudiar el caso en concreto."(Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el Ordinario de Minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A., contra Cementos Boyacá S.A.)

5. RECURSOS MINEROS
5.1. ANTECEDENTES EN EL REGIMEN COLONIAL MINERO

"El derecho de propiedad de los indios sobre la tierra vino a ser reconocido por imperio de la ley, a manera de una ratificación de lo que antes poseían y de que habían sido desposeídos por el usurpador. Los indios podían ejercitar sobre sus tierras un dominio integral y así aparece consagrado en un antiguo arancel, que dice: "...Si algún cristiano vende sus tierras o sus viñas o huerto u olivar u otra cualquiera heredad a algún indio o el indio al cristiano...". Pero esa facultad o pleno dominio fue estrechándose con limitaciones adjetivas, como se desprende de una instrucción dada en los primeros tiempos a los gobernadores de la colonia, que decía: "Non concienta que los dichos indios vendan nin troquen con los dichos cristianos sus bienes ni heredades por menta ni por otras cosas semejantes o de poco valor, como fasta aquí se ha fecho, o que cuando algo les comprasen, sea por precio susto e trocándoselo a ropas para su vestir, que valgan la mitad de los que asi vendieren a vista de dicho gobernador o de las personas aquel para ello nombrare".

En 1559 se instruía a Don Diego Colón para que no consintiese en que los indios pudiesen vender ni trocar sus heredades, "e cuando no se pudiere excusar que non las vendan, que procuren que las vendan por susto valor". Esta norma la sanciona la recopilación de leyes de indias. Desde entonces parece que nació la incapacidad del indio ante el derecho civil, en lo tocante a actos dispositivos de dominio de sus parcelas en la comunidad agraria.

También pudieron los indios ejercer derecho de propiedad sobre las minas, tal como se declaró en distintas leyes de la recopilación, donde fueron colocados en la misma situación que los españoles. Este antecedente histórico puede consultarse en la obra "Política Indiana " de Solórzano y en los "Estudios de Derecho español de Indias", de José María Ots Capdequi." (Tribunal Superior del Cauca – Sentencia de febrero 17 de 1950, reivindicatorio del Cabildo de Puracé contra Industrias Puracé).

5.2. PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL SUBSUELO PETROLÍFERO.

"De acuerdo con el artículo 7° de la ley 160 de 1936, el que pretenda comprobar propiedad privada el subsuelo petrolífero, deberá presentar el título emanado del Estado con anterioridad al 28 de octubre de 1873, o a falta de este, los documentos públicos de origen oficial emanados de autoridad competente que acrediten su existencia."
(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942, Gaceta Judicial Tomo LV, N°. 1993).

"2. De acuerdo con el Art. 36 del C. de P. Quien demanda la declaración sobre dominio privado del subsuelo, en cuanto atañe al petróleo, debe presentar, en primer término, el título emanado del Estado con anterioridad al 28 de octubre de 1873; los títulos de propiedad actual del respectivo inmueble, juntamente con un certificado del R. de I.P. y P.

En un lapso de veinte años atrás; la identificación, tanto del predio objeto del título emanado del Estado, como del poseído por el actor, cuya exclusión demanda; y en fin, la superposición del área de la propuesta de contratos sobre éste, en todo o en parte.

"3. En la demanda expresamente se aduce como título emanado el Estado, la adjudicación hecha "por la Corona Española con terrenos de mayor extensión, a los indígenas de Chía, como resguardo indígena...

"5. – El citado articulo 36, en el numeral a) (sic) , ordena presentar "el título emanado del Estado con anterioridad al 28 de octubre de 1873, o a falta de éste, los documentos públicos de origen oficial emanados de autoridad competente que acrediten su existencia."

6. LEY 55 DE 1905 – SUS EFECTOS EN EL DOMINIO DEL SUBSUELO MINERO DE ANTIGUOS RESGUARDOS.

"Así diferenciadas las dos clases de traspasos de bienes de resguardos, resulta, evidente que en el caso del aviso de la exploración que se estudia, en el cual, aunque se inició un juicio para la declaratoria de vacancia de los bienes, él no se terminó, y por lo mismo no existe tal declaración de vacantes sobre los bienes en cuestión, los que pudieran acaso por esa vía haber llegado al patrimonio municipal de Galapa, la pretensión de dominio que sobre ellos ejercita ese Distrito, o más propiamente la acción deducida en este juicio, que presume el dominio, se desprende exclusivamente de la cesión que la Nación le hizo al municipio por virtud de la ley 55 de 1905. Y en consecuencia, para saber y para determinar en qué forma se operó ese traspaso hecho, por la cesión en cuanto a la propiedad del suelo y a la del subsuelo, hay que dar aplicación al ordenamiento consignado en el Código Fiscal de 1873, artículo 1116, que dice: " la República se reserva la propiedad de las minas y depósitos de carbón, así como también los de huano y cualquier otro abono semejante que se encuentren en los terrenos baldíos de la Nación, o en los que por otros títulos distintos les pertenezcan".

De conformidad con las disposiciones transcrita, y de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema y elevada a la categoría del precepto legal, la Nación se reservó, en los terrenos baldíos y en los que por otro título le pertenezcan, que adjudicara o enajenara con posterioridad a la vigencia del Código mencionado, el petróleo existente en el subsuelo. No se está diciendo que los terrenos que fueron del resguardo de Galapa

y que cedió la Nación a ese Municipio fuesen baldíos, pero si se afirma que pertenecían a la nación, como así lo admite el avisante, posiblemente con apoyo en el artículo 675 del Código Civil. No eran baldíos porque salieron del poder del Estado al patrimonio de los resguardos. Pero la Ley 55 de 1905, al disponer la cesión de esa clase de bienes, los califica de terrenos pertenecientes a la Nación, pues de otro modo no se justificaría la cesión que declara el legislador. No es, por consiguiente, siquiera dudoso que al operarse la cesión al Distrito de Galapa de las tierras que fueron de los resguardos de indígenas y que se cedieron en el concepto de ser de propiedad de quien hacía la cesión, quedó reservado para el cedente, vale decir, para la Nación, el subsuelo petrolífero, en fuerza de lo dispuesto por el Código Fiscal de 1873, artículo 1116, vigente cuando se expidió la ley 55 de 1905 y cuando se otorgó la escritura de cesión.

"La ley 55 de 1905, artículos 4° y 5°, dispuso crear un título especial sobre las tierras que se estimara administrativamente que habían sido de resguardos; pero este título nuevo que se constituye con base de la ley mencionada, no es el título del resguardo que debió expedirse en tiempo colonial. Siendo un título nuevo, está sujeto a la legislación coetánea al momento de su formación, que hace obligatoria la reserva del petróleo para el Estado." (Corte Suprema de Justicia – Sentencia de 10 de octubre de 1942, Gaceta Judicial Tomo LV, N°. 1993).

CANTERAS
.....El artículo 202 de la Constitución de 1886 prescribió que pertenecen a la Nación:
Artículo 202. Pertenecen a la República de Colombia:
1°. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana en 15 de abril de 1886.

2°. Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de éstos por la Nación a título de indemnización.

3°. Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas, que existen en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre alguna de ellas.

Este precepto, que con limitaciones unificó en el Estado el dominio minero, es la fuente constitucional de la legislación minera que ha regido en el país desde 1886. De él se infiere que pertenecen a la Nación los bienes, en ellos incluidas las minas, que eran de propiedad de la Unión Colombiana el 15 de Abril de 1886; los que pertenecían a los antiguos Estados, sin perjuicio de derechos adquiridos.

4°. Al adoptarse como legislación nacional el Código de Minas de Antioquia y el Código Fiscal de la Unión, *que desde el 28 de octubre de 1873 reservó para la Nación la propiedad del subsuelo, el régimen jurídico o del dominio minero*, entendido en armonía con el artículo 202 de la constitución, comprende minas de propiedad del Estado y de los particulares a saber:

a) Pertenecen al Estado las minas de oro, plata, platino y piedras preciosas, en cualquier lugar que se encuentren, exceptuadas las adjudicadas a los particulares que no hayan revertido a la Nación; las situadas en tierras que eran baldías el 28 de octubre de 1873;

las que, como patrimonio privado pertenecían a la Unión Colombiana, el 15 de abril de 1886; las reservas hechas para esta por leyes especiales y las de los Estados que, de conformidad con el artículo 202, ordinal 2° de la Constitución pasaron a ser de la Nación.

b) Las minas de propiedad particular tienen las siguientes fuentes jurídicas:

1°. La adjudicación, practicada desde la colonia hasta que entró en vigencia la Ley 20 de 1969, que subrogó en este aspecto el Código de Minas e hizo imposible la adjudicación de las minas de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas, que se regían por el mencionado estatuto, para hacer posible su explotación, como la de las demás minas, exclusivamente por el sistema de concesión, aporte o permiso (Art. 8° Ley 20 de 1969). Pero las minas adjudicadas hasta que entró en vigencia la Ley 20 de 1969, a condición de que se hubieren explotado en la forma prescrita por los artículos 3° y 4° ibidem, son de propiedad particular.

2°. Accesión, también aplicada desde la colonia, según la cual el dueño del suelo lo es de las minas, salvo las que el Estado se hubiere reservado, según el Código Fiscal de 1873, reiterado por el que lo reemplazó (art. 4° literal c), de la Ley 110 de 1912), si el fundo salió del patrimonio del Estado con anterioridad al 20 de octubre de 1873, el dueño del suelo lo era del subsuelo respecto de todas las minas, exceptuadas las de oro, plata, platino y piedras preciosas que pertenecen a la Nación, cualquiera que sea el predio en donde se encuentren, salvo los derechos constituidos a favor de los descubridores y explotadores que no hayan revertido a la Nación (artículo 202, Ord. 3° de la Constitución, 3° y 4° de la Ley 20 de 1969)

7. JUSTIFICACION JURÍDICA DE LA CONQUISTA

Si nos remontamos a la justificación jurídica de la Conquista de América, observamos que tan pronto los Reyes Católicos tuvieron la certeza de que Colón había llegado a un nuevo continente, la primera preocupación de la Corona fue buscar, precisamente, una justificación para la Conquista y la aprobación del dominio territorial de América.

Naturalmente esta justificación tenía que buscarse de alguna manera y se ocurrió, en ese entonces, a la tesis expuesta en el Siglo XIX por Enrique De Souza, llamado el Ostiense, Obispo de Ostía, quién había ya justificado todo el proceso de la conquista española en ese período de lucha de los españoles contra los Árabes. La tesis expuesta por Enrique De Souza era más o menos la siguiente: dividió la humanidad en dos clases de personas; los llamados fieles adscritos a la religión católica y los llamados infieles. Con base en esta clasificación, un tanto arbitraria

Enrique De Souza partió del criterio de que los infieles tenían derecho al dominio y posesión de sus tierras solamente hasta el momento del nacimiento de Cristo. A partir de ese momento, las tierras de esos infieles habían entrado a ser manejadas por el Papa, directo representante de Cristo en la tierra. Con base a esta tesis justificaron las cruzadas y posteriormente se justificó el dominio de la conquista de América.

Entonces, por eso tan pronto se supo con claridad de que se trataba de un nuevo continente, la Corona española, procedió a solicitar del entonces Papa Alejandro VI, la legitimación del dominio territorial sobre América. Y es así como en 1493 se dicta la

primera Bula que va dirigida a justificar y a legitimar o hacer la transferencia de las tierras conquistadas a favor de la Corona Española. Sin embargo, esta tesis que sirvió para justificar la conquista y dominación de América fue controvertida desde un primer momento; así vemos como algunos teólogos, como Ginez De Sepúlveda, cuestionario esta posición, alegando que el Papa solo tenía poder espiritual más no un poder temporal y, por tanto, no era posible que él hiciera una tradición de dominio sobre cuestiones que no tenía ni poseía.

El justificar la conquista y la colonización de América, según concepto básicamente cultural y racista. Según Ginez De Sepúlveda, la conquista de América se justifica por el hecho de que los conquistadores españoles proceden de una civilización superior, una civilización muy rica, y en tanto que los indígenas son unos bárbaros, unas tribus de irracionales, unos salvajes antropófagos que deben estar sometidos a una civilización superior. Y así se expresan otras series de teorías, especialmente por los franceses, durante el reinado de Francisco I, que veían con absoluta preocupación el hecho de que el dominio de la tierra americana se pusiera solamente en cabeza de la corona española, dejando por fuera a otros monarcas como el mismo monarca Francés.

Entonces vemos como esta tesis es el origen de la propiedad en Colombia. O sea, que la base legal de la justificación es completamente falsa, completamente legitimaría de la expropiación de las tierras de los aborígenes americanos.

En la actualidad el Consejo de Estado ha expresado una teoría más precisa en este sentido. Dicho órgano, en un pleito que adelanto Acerías Paz del Río para los efectos de legitimar los terrenos de la siderúrgica, esbozó la tesis de que evidentemente el dominio de América no pudo ser transferido por el Papa, por la razón de que no tenía el dominio sobre estás tierras, sino que en ese momento ejercía un poder espiritual. Entonces el Consejo de Estado parte de la tesis del primer ocupante. Dice que los indígenas son los dueños absolutos de estos territorios, pero naturalmente el estado español y hoy en día el republicano, se han hecho el dominio de estas tierras por el abandono de los indígenas, que murieron o que huyeron de ellas en su fuga de la conquista y de la dominación que se les impuso por parte de los españoles.

b. LA LEGISLACIÓN REPUBLICANA.

Haremos ahora un análisis muy somero de la legislación durante la etapa republicana, para demostrar también como ésta, ha sido dirigida contra las comunidades indígenas y básicamente contra la propiedad comunal de los indígenas. Tan pronto se produce el rompimiento con España, dentro del movimiento independentista viene una serie de leyes dictadas en este campo. Una de las primeras leyes la dicta el General Santander en 1824, dirigida básicamente a orientar la catequización de los indígenas de ciertas regiones del país que durante todo el período colonial no había podido ser sujetos a tributos y a dominación.
Entonces se dicta esta ley organizando las Misiones para que aquellos territorios como los guajiros, caroníes, cunas, guajiros y dice la ley: "todos los indígenas confinantes de estos que tenía una situación que no aparecía como sujeta a todas la estructura de dominación que en ese momento se daba. Estos indígenas de la parte norte de Colombia como los guajiros y los cunas no tenían casi relación directa con la estructura colonial sino que

durante mucho tiempo habían negociado directamente con holandeses, franceses, ingleses, etc.".

Entonces, esta ley va dirigida a accionar a través de la persuasión y la catequización para incorporar a estas comunidades dentro del criterio de la nacionalidad y dentro del concepto de la ciudadanía que se expresa en esta filosofía liberal que inspiro a los llamados libertadores en Colombia. Entonces de esta ley viene otra ley bastante terrible, dictada o publicada por una de las personalidades más controvertidas del siglo pasado por Florentino González, quien fue el ideólogo en nuestro país de la teoría libre cambista y de la tesis de que Colombia de acuerdo con su situación geográfica, de acuerdo en sus posibilidades económicas no tenía nada que hacer en el campo industrial sino que debía aprovechar los recursos naturales y las posibilidades del suelo para adelantar una agricultura intensa, dejando a los ingleses y a los europeos en general el campo de la manufactura.

Entonces, desde ese punto de vista se requería impulsar la agricultura, pero para impulsar la agricultura, dentro de este período histórico, había una serie trabas de tipo colonial como los resguardos. Entonces esta ley de 1832 va orientada fundamentalmente a destruir los resguardos a liquidarlos, a disolverlos sobre la base ideológica de que la única forma de reducir a los indígenas era asimilándolos a la condición de ciudadanos como todo el resto de la población, por lo cual ellos estaban o tenían el derecho de vivir en forma individual cada indígena en su parcela comprar y vender las tierras.

Entonces vemos como a través de esta ley de 1832, como digo inspirada por el Florentino González teórico del libre cambismo dadas sus conexiones, con las casa comerciales inglesas, vemos como, digo nuevamente se hace la gran reforma a agraria del siglo pasado. Con esta ley se dispone de una gran cantidad de tierras que una vez divididos, los resguardos pasan rápidamente a engrosar a los hacendados de esa época. Sin embargo esta ley, dada su filosofía y su contenido a mi entender terrible en la medida en que la división de los resguardos se prevé solamente para los indígenas que hayan sido tributarios osea que excluía a una gran cantidad de los que habían vivido o solamente buscaban mecanismos para eludir la tributación. Entonces viene la ley precisamente a orientar esta división de los resguardos, solamente para los indígenas tributarios excluyendo una gran cantidad de indígenas pertenecientes a esos mismos resguardos. En 1834 el General Santander complementa esta ley de 1832 haciéndola más lesiva todavía para las comunidades indígenas a través de un artículo mediante el cual se prohíbe recibir en cualquier juzgado o tribuna cualquier solicitud que vaya dirigida a evitar el fraccionamiento o disminución de los resguardos, como digo, estas leyes, que fueron orientadas para la incorporación de las mayorías de las tierras de resguardo a las haciendas y a favor de los arrendatarios y colonos blancos salidas de las guerras independentistas, crearon un ambiente hostil para las comunidades, las cuales se opusieron tenazmente a estas divisiones hasta el punto en que en 1837 José Ignacio de Márquez se vió obligada a suspenderlas y dejarlas a un lado por un tiempo. Sin embargo, esta tendencia histórica de la ampliación de la hacienda señorial a costa de los resguardos indígenas se proyecta nuevamente durante las grandes reformas inspiradas en 1850 por José Hilario López que como ustedes recuerdan dictó una serie de medidas que cambiaron, según los entendidos liquidaron los últimos restos de la economía colonial, tales como la suspensión de la esclavitud, la liberación de los estancos y la liquidación de los resguardos.

Esta medida que se toma sobre los resguardos en 1850, prácticamente liquida todos aquellos resguardos existentes en ese momento en la meseta cundiboyacense y en otras regiones del país. Pero la reforma agraria sigue y lógicamente dentro del siglo pasado las comunidades religiosas eran grandes propietarias de tierras; entonces el Gral. Tomas Cipriano de Mosquera, con su secretario Rafael Núñez dicta la famosa ley de Desamortización de bienes de mano muerta, a través de la cual se busca romper la estructura de estos bienes que según el Gral. Mosquera no tributaba ni producían ningún beneficio para el Estado en formación y se efectúan una serie de remates de bienes eclesiásticos por un período bastante largo. Pero la diferencia de actitud en cuanto a la ley de desamortización de bienes de mano muerta con respecto a las tierras de resguardo es que posteriormente el mismo Rafael Núñez, cuando fue presidente y cuando se voto la reforma constitucional de 1886 llega a un acuerdo con la jerarquía eclesiástica a efecto de que el Estado colombiano asuma los costos y las pérdidas sufridas por las comunidades eclesiásticas con base en las leyes de desamortización de bienes de mano muerta. Por consiguiente, el estado colombiano indemnizó ampliamente a las comunidades religiosas sobre la base de las medidas que se consideraron arbitrarias de desamortización de bienes de mano muerta. No ocurrió lo mismo con los indígenas que rápidamente perdieron sus tierras y quedaron convertidos en simples peones o agregados de las grandes haciendas que se formaron o ampliaron durante este período republicano. Entonces, dentro de este contexto podemos anotar cómo, sin embargo, durante este período de Rafael Núñez se viene a hacer una pausa en ese proceso de dislocación, de destrucción de las comunidades indígenas, a través del ordenamiento jurídico de disolución de los resguardos, y es así como se vota en 1890 la ley 89 de ese año. Esta ley es importantísima por muchas razones: en primer lugar esta ley 89 de 1890, que ha sido tan defendida por muchos movimientos indígenas con justa razón, divide a estos grupos indígenas en tres categorías – en indígenas salvajes, en indígenas semisalvajes y en indígenas civilizados- y dentro de este contexto establece que la legislación general de la república no operará sobre los salvajes y semisalvajes y, en cuanto a los civilizado, en materia de tierras regirá esa ley que regula aspectos fundamentales del funcionamiento de los resguardos. En cuanto a los resguardos se refiere dicha ley establece -por primera vez en Colombia- un respeto por las autoridades internas de las comunidades indígenas expresadas en sus cabildos indígenas, que más o menos da un campo abierto para el reconocimiento del derecho consuetudinario existente en muchos grupos indígenas y establece una serie de mecanismos protectores para evitar los fraudes y las compras de tierras de resguardos en forma contraria a los intereses de los indígenas. Tales medidas se dan en esta ley como por ejemplo la imprescriptibilidad de los terrenos de resguardo, la inembargabilidad de los mismos terrenos y la categorización de los indígenas como menores de edad para efectos de que no puedan vender sus tierras sino a través de la autorización judicial. Igualmente esta ley señala y le da representatividad legal a los indígenas en toda clase de pleitos y especialmente en los casos en que ellos tenga que recurrir a la autoridad judicial para promover juicios de nulidad sobre ventas ficticias o ventas que hayan producido mediante lesión enorme sobre terrenos de resguardos. Sin embargo, esta ley tiene naturalmente también otra serie de aspectos completamente negativos, como el hecho de que autoriza a los municipios a segregar hasta 70 hectáreas de terrenos de resguardos sin indemnización ninguna para efecto de formación de los poblados o municipios, y otra serie de normas que evidentemente tienden a considerar a los indígenas sin ninguna igualdad con respecto al resto de la población nacional.

Pero – como digo – esta ley es una pausa interesante, hasta el punto de que prorroga por 50 años los censos y empadronamiento de indígenas para efectos de división. Tal ley naturalmente fue impulsada por el Dr. Andrés Cerón, caucano, dentro de la estructura económica de la zona del Cauca, del estado soberano del Cauca que basaba naturalmente su producción en los resguardos y había un lucro a través del sistema de terraje. Tan pronto se dicta esta ley de 1890, sin embargo, en muchas gobernaciones se trata de desconocer y de evitar que los indígenas la utilicen para su propio beneficio. Tal es el caso de la gobernación del Tolima en esa época, que desconoce o trata de desconocer la existencia de una gran población indígena existente en el sur del Tolima, compuesta por natagaima, coyaimas y gualíes, que habían sido indígenas tributarios y que, con base en las leyes de 1832 y 1834, habían sometido a la disolución de sus resguardos pero que en la práctica no había operado por el hecho de que estas comunidades del sur del Tolima resistieron esta división y conservaron su estructura tradicional y su organización a través del Cabildo. Por eso, en 1891, indígenas de estas comunidades transmontan la cordillera durante tres meses para efectos de establecer con las autoridades nacionales la forma de reconstituir su cabildo, desconocido por las autoridades en 1832. Estos indígenas, entonces, vienen hasta Bogotá hacen contactos con diferentes entidades y la, en esa época existente sociedad protectora de indígenas, asume la personería de ellos y, a través de una serie de contactos hacen su primera asamblea general, reconstituyen su cabildo y dan personería para efectos de que la gobernación del departamento del Tolima reconozca la asamblea y la reconstitución de su cabildo. Sin embargo, en agosto de 1891 – un año después de vigente la ley -, la tesis de la gobernación del Tolima es la de que la ley 89 de 1890 está hecha para salvajes y que como los indígenas del Tolima ya están incorporados hace medio siglo a la civilización, para ellos no operan. En esta forma, la gobernación del Tolima desconoce la formación de este cabildo y la reorganización que los indígenas del Tolima quisieron darse nuevamente, dentro de su estructura tradicional.

CAPITULO II

1. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO DEL PUEBLO U'WA (TUNEBO) SOBRE EL TERRITORIO DEL RESGUARDO COLONIAL Y EL RECIENTE.

1.1. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA.

Los U'wa somos un sujeto colectivo de grandes sufrimientos e injusticias históricas como resultado de, entre otras cosas, la colonización y enajenación violenta y engañosa de nuestras tierras, territorios y recursos naturales renovables y no renovable, por lo tanto EXIGIMOS AL GOBIERNO COLOMBIANO Y AL MUNDO el respeto de nuestros derechos intrínsecos, el cual se deriva de nuestra propia existencia como cultura nativa, natural y milenaria que conservamos nuestras estructuras políticas, económicas y sociales y de nuestra cultura, tradiciones espirituales, de nuestra historia y de nuestra concepción de la vida, especialmente, el derecho a nuestras tierras, territorios y recursos. "*Somos la expresión del derecho histórico patrimonial y milenario, el derecho vivo, lo cual es plena prueba de nuestra legitimidad en la reclamación administrativa, judicial, legislativa y política que hacemos de nuestras tierras y territorios*". En esta oportunidad apelamos al DERECHO NATURAL, a las leyes de la naturaleza, a los derechos inalienables y la vida, la libertad y la persecución de la felicidad, el cual designa el orden

justo por sí mismo, que inspira y se sitúa por encima del derecho positivo. El derecho natural posee validez y eficacia jurídica por sí mismo, en tanto que la validez del derecho positivo depende de una norma legal vigente. Los U'wa somos una cultura precolombina.

1.2. LEGAL. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO ó LEY 153 DE 1887.
1.2.1. LA OCUPACIÓN. ARTÍCULO 685. Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenece a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.

1.2.2. LA ACCESION. ARTICULO 713. La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa corporal pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.

1.2.3. LA POSESION. ARTICULO 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

1.2.4. EL DOMINIO. ARTICULO 669. El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. (CC. Artículo 58 CN). Doctor Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República de Colombia, el artículo 765 del CCC, nos señala claramente que es JUSTO TITULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO, LA OCUPACIÓN, LA ACCESIÓN Y LA POSESIÓN, por lo tanto, el JUSTO TITULO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE NUESTRAS TIERRAS DE RESGUARDO COLONIAL Y EL RECIENTE que hoy 12 de octubre de 2006 exigimos se nos respete es la POSESION ANCETRAL Y MILENARIO que desde nuestro origen hemos tenido sobre ella.
¿Quién puede negarnos y desconocer este derecho natural? La respuesta es: La consulta previa! Nuestro derecho de ocupación, accesión, posesión y dominio ancestral tienen plena vigencia al tenor de la Ley 153 de 1887 y el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "ESTE ES EL DERECHO PREEXISTENTE". La sola posesión sobre las tierras ancestrales perfecciona el derecho de propiedad y dominio absoluto sobre el suelo y
subsuelo.

1.3. JUSTIFICACION FILOSOFICA Y DOCTRINAL.

Como pueblo indígena tenemos derecho a ser diferentes, por lo tanto el Estado Colombiano y el Mundo debe respetar a los U' Wa en nuestra forma material y espiritual de ver, conocer, y administrar el mundo. Los Pueblos Indígenas del Mundo contribuimos a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y cultura, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

CONCLUSIONES:

Todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas,

jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas. (Naciones Unidas 2006).

Como Pueblo Indígena Autóctono y milenario tenemos el derecho a la libre autodeterminación (Naciones Unidas 2006, Jun 29; y Ley 21 de 1991), por lo tanto vetamos de plano el proyecto petrolero SIRIRI y CATLEYA y de todo proyecto de explotación de recursos naturales renovables y no renovables que se piense ejecutar en nuestro territorio sagrado KERACHIKARA.

La Consulta Previa tal como lo viene interpretando y aplicando el gobierno nacional y el Consejo de Estado es un proceso de negociación con mucha discreción e impositiva de la decisión previa que tiene el Gobierno Nacional en sus intereses económicos; la buena fe no aparece por ningún lado; ir a la consulta previa es aceptar la Eutanasia de cada pueblo indígena ó podría decirse que la Consulta Previa es la Sentencia Anticipada de la desaparición forzada de los Pueblos indígenas de Colombia y América; la Ley 21 de 1991 sí nos da el derecho al veto, porque por ningún lado lo prohíbe, y en sana lógica y en el mundo del derecho se dice que lo que no esta prohibido esta permitido. La Ley 21 de 1991 señala claramente que el gobierno DEBE proteger nuestros derechos y respetar la integridad étnica, también establece que tenemos el derecho de gozar de los derechos humanos (para los U'wa el derecho al territorio es el principal derecho humano, seguido del derecho a la vida) y libertades fundamentales, tenemos derecho a decidir nuestras propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte nuestras vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual "el petróleo es la sangre de la madre tierra, es sagrada y no debe tocarse" y a las tierras que ocupamos o utilizamos de alguna manera... El numeral 2 del artículo 15 de la Ley 21 de 1991 establece que: "*En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del Subsuelo,* o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras (quiere decir en las tierras de resguardos o de posesión ancestral de los indígenas, entre otros titulares de derechos reales)... los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados... En esta norma internacional encontramos la DUDA acerca del derecho de propiedad absoluta que tiene o predica el Estado sobre el subsuelo petrolífero, en especial en territorios sobre los cuales los pueblos nativos tenemos la posesión ancestral, situación que ya en múltiples sentencias de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado han sentado jurisprudencia en el sentido de que estas tierras jamás pertenecieron a la Corona Española y menos a la República.

1.4. POR VOLUNTAD – ACUERDO Y CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES "CONSULTA PREVIA" - INAPLICABILIDAD DEL DECRETO 1320 DE 1998 AL CASO U'WA.

El texto normativo del decreto 1320/98, tiene por finalidad, buscar la aplicación reglamentaria de los artículos 7 y parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 15 de la ley 21 de 1991, en los artículos 17 y 44 de la Ley 70 de 1993 y en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 35 del decreto 1745 de 1995.

Este decreto fue objeto de acción de nulidad ante el Consejo de Estado, organismo que por sentencia de mayo 20 de 1999, Radicado 5091, al declarar su legalidad, estableció

importantes reglas de interpretación con respecto a su alcance, algunas de ellas tomadas o basadas en anteriores providencias propias y de la Corte Constitucional.

En su momento dijo el Consejo de Estado: -*"El decreto ciertamente se ocupa de la consulta previa en relación con tres materia, a saber, las licencias ambientales, el establecimiento de planes de manejo ambiental y permisos de uso, y el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. Así mismo es cierto que no hace una mención expresa de la participación de las comunidades respectivas en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Pero ello, por si mismo, no se opone a la norma superior invocada (numeral 1 del artículo 15 de la Ley 21 de 1991), puesto que el objeto del decreto es precisamente reglamentar el procedimiento para la participación de tales comunidades en las decisiones que se adopten respecto de la explotación, más no en dicha explotación, que es cuestión muy diferente. El deber del gobierno es el de propiciar la participación de las comunidades y establecer procedimientos adecuados para realizar las consultas. La adopción de decisiones corresponde a reglamentaciones distintas, especificas, las cuales se han dado respecto de campos o áreas como el forestal, el minero, etc (subrayado fuera del texto).*

De otro lado el hecho de que el decreto acusado no contenga previsiones especificas sobre el tópico que preocupa al actor, no excluye que cuando el tema de la consulta involucre el uso, aprovechamiento, afectación de recursos naturales, se trate el referido asunto, sea de manera conjunta o paralela, puesto que como se describe en el artículo 1 del decreto acusado, la consulta previa tiene como fin analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que pueda ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio".

Además el Consejo de Estado en Consulta. Radicado 1708 del 20 de febrero de 2006 apreció lo siguiente: -"Con respecto a una posible violación del artículo 2 de la Carta, que establece como uno de los fines esenciales del Estado, el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan". Por el hecho de que el decreto no prevea expresamente que la participación se haga para lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas, el Consejo de Estado sostiene lo siguiente: -*"En materia ambiental ha de tenerse en cuenta que: 1) son muchas las formas que se pueden adoptar para hacer efectiva la participación referida, de modo que no todas deben darse en el mismo sentido o forma, y de hecho ya existen; 2) que la toma de decisiones tiene diversos niveles y etapas, de suerte que, para cada una de éstas, la ley o el reglamento pueden ir consagrando las que se estimen adecuadas; y, 3) que, en virtud de ello, hay niveles de decisión en estricto sentido, esto es, donde no solo se discute sino que además se adoptan o formalizan determinaciones, en los cuales las mentadas comunidades tienen también participación a través de sus representantes...(sic).*

De otra parte, la consulta del Consejo de Estado. Abordo las competencias y alcances del artículo 16 del decreto 200 de 2003, la cual señala las funciones de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia contempladas en el numeral 2 que consagra: -*"Adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Jurídico, las entidades y organizaciones relacionadas con el tema, con el fin de evaluar la incidencia social, cultural y del medio ambiente que las distintas actividades a desarrollar puedan tener sobre dichas comunidades, de conformidad con la ley"* Dicha norma, aparece para indicar que es la Dirección de Etnias

del Ministerio del Interior y de Justicia, la entidad coordinadora que garantizará los procesos de consulta.

Del proceso institucional ínter partes, entre la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y la voluntad implícita de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, se llego a un consenso común y deseado que se mantiene vigente a pesar de los obstáculos. El cual, en estricto cumplimiento de la Constitución Política, el convenio 169 de OIT, ratificado por la ley 21 de 1991, el cual recoge las recomendaciones de la Comisión OEA-HARVARD, las recomendaciones del Comité de Expertos de la OIT, y es el de mantener la posición político-administrativa, según acta de 13 de octubre de 2004, ratificada por el oficio 08063 del 1 de diciembre de 2004 emanado del despacho de la misma dirección de "NO APLICAR EL DECRETO 1320 DE 1998, DE CONSULTA PREVIA EN LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO EXPLORATORIO SIRIRI Y CATLEYA".

Dadas estas circunstancias, se reitera al Gobierno Nacional que este acuerdo, tiene implícita las características de la conciliación extrajudicial, como bien lo desarrolla la ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1818 de 1998, es voluntad de ley para las partes, genera deberes y obligaciones, situación jurídica no abordada en el Concepto del Consejo de Estado del 02 de febrero de 2006.

LA CONSULTA PREVIA

Por tratarse la Consulta Previa de un proceso concertado de identificación de los impactos sociales, culturales, económicos, ambientales que el proyecto exploratorio pueda ocasionar al Pueblo Indígena, y de la concertación de medidas para mitigar dichos impactos; la decisión de no acudir al llamado del gobierno para consultarlos implica que el gobierno pueda tomar la decisión política de adelantar la Consulta sin su participación y definiendo, con la intervención de los entes de control (Defensoría del Pueblo, Procuraduría), de la veeduría de la OIT, las medidas de manejo para mitigar los impactos identificados, lo cual es jurídicamente viable.

Tal como el gobierno nacional y la empresa considera debe agotarse la consulta previa, se observa que el proyecto se ejecuta sin interesar las objeciones que presenten los U'wa, por lo tanto no estamos de acuerdo con la consulta previa y nuestros argumentos se presentan en el cuerpo de este documento.

1.5. JUSTIFICACION JURISPRUDENCIAL.

Como sustento jurisprudencial de nuestra decisión y exigencia del respeto al derecho preexistente sobre nuestro territorio y el derecho al suelo y el subsuelo relacionamos las siguientes sentencias judiciales y administrativas, las cuales hacen tránsito a COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL Y LEGAL y que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo produce efecto ERGA OMNES. "*Nuestras tierras nunca pertenecieron a la Corona Española y menos pueden pertenecer a la República de Colombia"*

Corte Suprema de Justicia. Sentencia de fechas: abril 13 de 1921 (XXVIII,1479,344); diciembre 5 de 1921(XXIX,1503,124) proferidas por la SALA DE NEGOCIOS GENERALES; Octubre 30 de 1925 DE LA SALA PLENA, en proceso de acusación de

inexequibilidad de algunos preceptos de las leyes 55 de 1905, 104 de 1919, 32 de 1920 y 38 de 1921 (XXXII,1655 Y 1656, 90; Noviembre 19 de 1928 (XXXV,1802, 74); Agosto 30 de 1933 (XLI,1895, 513); Octubre 31 de 1933 (XLI – Bis,1895 A 40); Octubre 10 de 1942 (LV, 1993 a 1995, 124); SALA DE NEGOCIOS GENERALES , XLIX, números 1955 y 1956, abril 10 de 1940; SALA DE NEGOCIOS GENERALES XLIX, números 1955 y 1956, abril 12 de 1940; y abril 30 de 1946 (LX, 2032 y 2033,408); 24 de septiembre de 1962 Sala de Casación Civil; 18 de octubre de 1982, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Doctor. José Maria Esguerra Samper. Total 12 sentencias.

Consejo de Estado. Fallo del 6 de julio de 1972, en Ordinario de Minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A., contra Cementos Boyacá S.A.)

Como prueba trasladada solicitamos al gobierno nacional pedir a estas dos instancias judiciales entregar en copia auténtica las sentencias referencias para que hagan parte del acervo probatorio que sustentan nuestra decisión y argumentación histórica y legal del derecho de propiedad absoluta del suelo y subsuelo inmersos en el área del resguardo colonial y el reciente.

1.6. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNDO. SIGLO XX Y XXI.

"En cuanto a la preservación de la identidad y los valores culturales, la UNESCO ha adoptado instrumentos destinados a proteger la propiedad cultural en caso de conflicto armado (La Haya, 1954), a prohibir la ilícita importación, exportación y transferencia del dominio de propiedades culturales, y a proteger la herencia cultural y natural de mundo. También ha emprendido campañas destinadas a salvaguardar sitios y monumentos que están en peligro y a proteger la propiedad cultural de las naciones en desarrollo." Este instrumento internacional fue aprobado por el gobierno nacional mediante la Ley No 340 del 26 de diciembre de 1996 por medio de la cual se Aprueba la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado firmado en La Haya el 14 de mayo de 1954. "Página.133. Elementos para una política en Derechos Humanos. Presidencia de la República. Emilio Aljure Nasser. Consejero para los Derechos Humanos."

Nota: *Actualmente el territorio U'wa se encuentra en conflicto armado atendiendo a los intereses políticos y económicos que se disputa el gobierno colombiano y los actores armados.*

CAPITULO III

1. EL PUEBLO U'WA (RESGUARDO DE TIERRADENTRO NACION TUNEBO) NACION INDEPENDIENTE DESDE NUESTRO ORIGEN, REAFIRMADO POSITIVAMENTE A PARTIR DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 1802, Y RATIFICADO POR LA LEY 153 DE 1887 (ARTICULOS 685,713, 762, Y 765)

Prevalencia del derecho preexistente por lo tanto es propietario del suelo y del subsuelo el cual esta reafirmado en la doctrina y jurisprudencia nacional. El Estado colombiano tiene 196 años de existencia, " 20 de julio de 1810 - 20 de julio de 2006.- en tanto que el Pueblo

U'wa tenemos la ocupación, posesión histórica y milenaria sobre el territorio colonial y reciente siendo esta la situación jurídica en concreto la que nos da el justo titulo de la propiedad privada colectiva derecho consagrado en la ley positiva (artículo 669 y 762 del Código Civil Colombiano, con prevalencia del derecho consuetudinario o Mores maiorum "Costumbres Mayores" que mantiene el pueblo U'wa en pleno Siglo XXI, y que fue reafirmado mediante la Real Cédula fechada por su Majestad, REY DE ESPAÑA, en Madrid de 21 de Julio de 1802. En este punto es necesario resaltar como prueba del derecho preexistente el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470 –0011749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, en la cual aparece registrado así: *01 EL DESPACHO DE 1762 PROVENIENTE DEL MARQUEZ DE LA VEGA Y DE PEDRO MESIAS DE LA ZERDA A: INDIOS TUNEBOS. DILIGENCIA DE POSESIÓN DE RESGUARDOS: BARRO NEGRO Y AGUANTIVA DEL PIÑAL*.

Finalmente reafirmamos nuestro rechazo al proyecto petrolero con base en la sentencia del Consejo de Estado de 1972 cuya decisión produce efecto de COSA JUZGADA con efectos ERGA OMNES en la que se afirma que*: De la ya extensa exposición histórica y doctrinal puede la SALA llegar a concluir sin lugar a dudas que las tierras de los Resguardos indígenas jamás pertenecieron ni a la Corona española, ni a la República de tal suerte que mal puede hablarse de que dichas tierras salieron del patrimonio nacional en cualquier época. En seguida, se pasa ya a estudiar el caso en concreto." (Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el Ordinario de Minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A., contra Cementos Boyacá S.A.)*

CAPITULO IV

1. FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y ECOPETROL FRENTE A LA SUSTENTACIÓN POLÍTICA Y ECONOMICA DE QUE EL INTERES GENERAL PREVALECE SOBRE EL INTERES PARTICULAR

No es cierto, y es falso en todas sus partes, que el petróleo del territorio U'wa beneficie a los 46 millones de colombianos; que la ejecución del proyecto no genera impactos adversos a los intereses y derechos fundamentales del Pueblo U'wa, por el contrario, su ejecución afectará irremediablemente la supervivencia del Pueblo U'wa.

Nuestros argumentos están refrendados en el estudio técnico y científico presentados por la doctora: Terry Karl, profesora de Universidad de Stanford USA, el cual fue solicitado por el Pueblo U'wa en ejercicio del derecho de defensa material.

En este capítulo sustentamos los argumentos relacionados con los verdaderos impactos políticos, legales, territoriales, económicos, sociales, ambientales, culturales y de violación de los derechos humanos que genera el proyecto petrolero en perjuicio irremediable de la vida del Pueblo U'wa.

CAPITULO V

1. RESGUARDO INDÍGENA UNIDO U'WA, AREA 220.275 HECTAREAS. RESOLUCIÓN No. 056 DEL 6 DE AGOSTO DE 1999. INCORA (HOY ESTRUCTURADO EN INCODER).

1.1. ANTECEDENTES.

El Cabildo Mayor de la Organización Regional Indígena U'WA del Oriente Colombiano –OIRWOC-, mediante manifiesto suscrito en Cubará – Boyacá, presentó a la Gerencia General del INCORA el 31 de marzo de 1993 solicitud de ampliación de su territorio en lo que denominaron RESGUARDO UNICO U'WA, como un solo globo territorial que reuniera a las Comunidades Indígenas del Pueblo U'WA asentadas en los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander, integrando dentro del mismo, el Resguardo de COBARIA –TEGRIA – BOCOTA – RINCONADA –constituido mediante Resolución No. 059 de 5 julio (5 de agosto) de 1987 – y la Reserva Indígena de AGUABLANCA – TAURETES- Resolución No. 138 de octubre 31 de 1979- y las fincas que el INCORA Regional Arauca y Boyacá han venido adquiriendo desde finales de la década de los ochenta para algunas Comunidades U'WA en los municipios de Chitagá, Toledo, Concepción, Cubará y Güicán.

Las gobernaciones de Boyacá, Santander y Norte de Santander aportaron los recursos que demandaba el Estudio Socioeconómico, Ambiental y de Tenencia de Tierras. Estudio que comenzó en el mes de agosto de 1995 y terminó en junio de 1996.
Este estudio es un documento público y sirve de prueba para la toma de decisiones en materia, política, administrativa y judicial del orden nacional e internacional, especialmente en la necesidad de preservar la vida de la cultura U'wa con sus patrones de administración y control territorial del Resguardo. Las entidades que participaron en su formulación y construcción fueron: Cabildo de la Comunidad Indígena de Bocota; Gobernaciones de Boyacá, Santander y Norte de Santander, INCORA NACIONAL Y REGIONAL ARAUCA, y el Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo – IDEADE-Universidad Javeriana

1.2. DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA

1.2.1. CONCLUSIONES.

La primera, y más importante conclusión del estudio, es la clara demostración de cómo los sistemas de producción tradicionales de los U'WA son el mejor mecanismo tanto de explotación racional de los recursos naturales de la zona y su biodiversidad, como también para su conservación. Sin embargo estos sistemas se ven gravemente afectados por la falta de integración y ampliación del territorio indígena para el manejo integral de la vertiente oriental de la Sierra Nevada del Cocuy-Güicán integrada por las cuencas del Bojaba, Cobaria y Cubugón, y por la presión colonizadora, cuyos sistemas de producción no son en nada compatibles con los objetivos de sustentabilidad y conservación, inherentes al alto valor eco sistémico del área. La oferta natural en este caso sólo se puede mantener con el tipo específico de demanda social de la población U'WA, se hace necesario contar con un territorio ampliado o integrado sobre el cual se pueden desarrollar sus sistemas de producción tradicional recuperado las áreas actualmente destruidas por la colonización. De esta forma se garantizaría la seguridad alimentaria y calidad de vida de la población.

El mantenimiento del sistema de manejo del bosque y la complementariedad con recolección, caza y pesca, está relacionado con factores culturales y de la cosmovisión U'WA, pero también y de manera importante con el acceso a otros pisos térmicos dentro

de los cuales se identifican zonas de clima cálido, como la de Fátima, Campo Alicia, Alto Bojaba y el Chuscal en Cubará, que entrarían a formar parte de las tierras a recuperar.

La conservación de sistemas de utilización y manejo del bosque, la agricultura itinerante y las complementariedades con recolección de frutos, caza y pesca está relacionada con la presencia de factores como el sistema de creencias. Si bien, sobre este elemento existen diferencias entre las Comunidades tradicionales y las que se encuentran en procesos de aculturación, puede decirse que existe cierta relación proporcional entre la presencia de estos factores y la presencia de mayores elementos de sostenibilidad. Lo anterior sin embargo, no obsta para reconocer la sostenibilidad ecosistémica en las zonas ocupadas por grupos considerados como en transición o aculturizados. Lo que es evidente es que el avance de la colonización ha significado una apropiación selectiva y perjudicial, en algunos casos, para el manejo de los recursos.

Esto se pone de manifiesto en el reconocimiento por parte de los indígenas del hecho que en la historia reciente algunos grupos han asumido actitudes muy similares a las de los colonos.

Sobre la misma base biofísica los colonos (que por diversas razones han entrado al territorio indígena) desarrollan actividades varias y para quienes es más evidente el criterio de arrasar el bosque, introducir pastos y ganados, e implementar cultivos limpios. Estas prácticas aceleran procesos de erosión, talas y quemas, que repercuten negativamente sobre los recursos naturales de la región.

Además del efecto directo de los colonos con sistemas de explotación inapropiados, la entrada del sistema de producción ganadera va acompañado de cambios en los demás niveles como el del sistema de creencias. Tal es el caso de la entrada de las misiones, como la católica, cuyo afán evangelizador iba acompañado de la pretensión de introducir sistemas como el de la ganadería Pero además de lo anterior la colonización cumple un papel de obstáculo a los desplazamiento de los indígenas de anera que los sucesos de las zonas bajas están relacionados con los de las partes altas, de gran valor estratégico.
La zona de Bachira es un ejemplo de cómo la reducción del territorio hizo que los indígenas se desplazaran hacia sitios inapropiados para la producción, la reducción de los tiempos de los barbechos, la aceleración de procesos de erosión y la ocurrencia de deslizamientos. Estos eventos negativos se han venido aminorando en la medida que disponen de más territorio.

Para el caso de la zona identificada con la de los Santanderes es claro cómo la presencia de actividades como la ganadería ha sido introducida y apropiada por los indígenas, pero mediada por los aspectos culturales como el sistema de creencias, que incluye la valoración del bosque como recurso importante para las complementariedades. Ello hace que los criterios con los que se maneja la ganadería se diferencien de los adoptados por los colonos y que tenga un efecto benéfico sobre los bosques y recursos naturales en general. Lo anterior se evidencia en la presencia de procesos sucesionales o de regeneración natural, que son las que se denominan potreros descuidados o las explotaciones ganaderas de baja carga de animal por hectáreas observado en algunos grupos indígenas.

Los sistemas de producción U'WA (agricultura con cultivos en bosque mediante el método de descope-pudre), cacería, recolección, entre otros, son un indicador de la diversidad natural y cultural de las comunidades indígenas asentadas sobre la vertiente oriental de la cordillera oriental de los andes colombianos.

Como se mencionó, las Comunidades U'WA desarrollan sus actividades desde hace cientos de años y gracias a ello han adquirido un vasto conocimiento del entorno que les ha permitido desarrollar actividades productivas adecuadas a las condiciones biofísicas de la zona.

En general puede mencionarse que estas comunidades tienen unas formas de manejo, que subsisten en buena parte del territorio y que se caracteriza por:

1. Un aprovechamiento de las condiciones biofísicas a través de la asociación de cultivos, rotación de terrenos y practicas agroforestales (manejo del bosque), relacionadas con sus formas de organización de tipo tradicional.

2. Utilización de tecnología eficiente y acordes con la disponibilidad de recursos, como los períodos de barbecho, rotación de terrenos, cultivos asociados, cultivos multiestrata y agricultura orgánica.

3. Conservación de actividades de casa y recolección, mezcladas con agricultura itinerante que se reflejan en los sistemas de producción caracterizados.

4. Mantenimiento de sistemas de cooperación y trabajo, acordes con sus formas de organización y gobierno de tipo tradicional, que les facilita la cohesión como grupo y dinamiza las labores culturales necesarias para la producción.

5. En general escaso excedente comercializadle, privilegiando el autoconsumo y el intercambio de productos, que a la vez sirve para las relaciones intergrupales.

6. La dinámica de los sistemas de producción guarda estrecha relación con los ciclos productivos del bosque, lo que les ha permitido un tipo de actividad polifuncional y una baja dependencia de un solo tipo de actividad.

La cultura U'WA, favorece estos tipos de sistemas de producción que están vinculados con las formas de organización social, las estructuras de poder, las expresiones mitico-religiosas y en general, las relaciones sociales de producción.

De esta forma, las transformaciones en cualquiera de los componentes del sistema de producción inciden en los demás componentes, recomendándolos o transformándolos tanto en su forma como en su contenido. Ejemplo claro, es la forma como la introducción de las actividades ganaderas en ciertas comunidades (Vgr. Bachira, Támara, Cascajal, Mulera) han acompañado procesos de cambio en las creencias de tipo religioso y que se hace más evidente por la asimilación en los sistemas de curación de enfermedades con base en el sistema occidental y cada vez menos por la curandería tradicional.

Esta serie de elementos identificados en las comunidades indígenas del Pueblo U'WA reflejan la existencia de una cosmovisión distinta a la que predomina en la cultura

occidental, y no es otra cosa que una forma diferente de ver y entender el mundo que favorecido la conservación de un ecosistema de alto valor estratégico para el país.

En general las actividades productivas de estas comunidades, aún cuando hay cierta introducción de comercialización, acumulación de capital y propiedad privada individual, conservan los rasgos tradicionales que se sustentan sobre formas de apropiación del territorio mediadas por las costumbres y tradiciones de la cultura U'WA.

La dinámica de los procesos de aculturación observados en las comunidades que están ubicadas en los Santanderes (Toledo, Chitagá, Cerrito y Concepción) y en Boyacá (Güicán) ha estado favorecida por la apertura de vías, los medios de comunicación y la acción institucional. Este último aspecto debe matizarse porque si bien es cierto que la presencia institucional con el fomento de la ganadería y la introducción del dinero (dejando de lado las prácticas de trueque e intercambio) han dinamizado la aculturación, también es un factor que ha ayudado en la recuperación del territorio y con ella la recuperación de aspectos culturales propios como el sistema de complementariedades.

Con todo lo anterior que no es otra cosa que advertir sobre los elementos encontrados en la cultura U'WA, se llama la atención sobre la importancia de considerar estos elementos en la toma de decisiones posteriores sobre planes de etnodesarrollo. Pero también, para resaltar que en lo fundamental las Comunidades Indígenas del Pueblo U'WA conservan todo el acervo de conocimientos que les permite manejar el bosque, y en general las unidades de paisajes identificadas, de una manera sostenible.

Si bien es cierto que la realidad cultural mostrada tiene diferencias y con ellas elementos a favor y en contra, lo que sí es innegable es que las Comunidades U'WA conservan aspectos que en general representan una cosmovisión de desarrollo que amerita conocerse, retomar y revalorar, dado que son las formas de intervención de la naturaleza más cercana al desarrollo sostenible.

A pesar que las comunidades U'WA con mayor contacto con los colonos y en general con la cultura "occidental" hayan perdido sus tradiciones, aún conservan las autoridades tradicionales o Werjayá, con sabiduría y poder de convocatoria sobre las mismas, las celebraciones a las que se hizo mención y las prácticas culturales y productivas indígenas que los diferencias de los sistemas de colonos y campesinos.

Lo que sí es evidente es que la heterogeneidad cultural se refleja en la presencia de diversos sistemas de producción que son las adaptaciones diferentes a condiciones biofísicas diversas, pero que en general se fundamentan sobre criterios de sostenibilidad, situación claramente identificada para los cultivos y menos evidente, pero no ausente, en el caso de la ganadería.

El aspecto más importante en la modificación de los sistemas introducidos es la monetarización de la economía y la comercialización de productos, los sistemas de contratación laboral e incluso el arrendamiento de pasturas, todos ellos mediados por el dinero, situación que modifica en doble sentido la actitud del indígena; por un lado, introducción del criterio de racionalidad productiva que opera sobre la necesidad de utilizar al máximo los recursos naturales y por otro, la necesidad de disponer de dinero para entrar en el mercado, generándose un descuido de las actividades polifacéticas y en

esta medida, una dependencia mayor del entorno para el abastecimiento, acompañado por una afán creciente de consumo.

Pero aún cuando estos elementos están presentes, hay que entrar a considerar que lo sustancial existe una resistencia a las prácticas introducidas por los colonos, campesinos e instituciones de la sociedad mayor, de manera que si bien existen una serie de cambios observables en las comunidades, estos no son el resultados de ser asimilados tal y como se los presentan, sino que los interpretan a su manera, utilizan elementos de la cultura, dando como resultado una mezcla donde de todas maneras lo propio empieza a perderse ante las presiones externas.

Esto explica la coexistencia de formas de producción y comercialización matizadas por el dinero y la aceptación parcial o total de las propuestas institucionales, conjugadas con la conservación de aspectos tradicionales que sobreviven a la intromisión de la cultura de la sociedad mayor.

Otro elemento *insoslayable* es el de afirmar que las unidades de paisaje de vertiente oriental, con en extremo frágiles y de alto valor biológico y la intervención sobre ellas, debe adecuarse a este condicionamiento, y el elemento cultural en este caso es el que puede proporcionar las salidas para evitar eventualmente perturbaciones. De manera, que propender por la ampliación del territorio U'WA, es buscar salidas para conservar la cultura U'WA y con ella los sistemas de producción más apropiados para la conservación de ecosistemas que pueden considerarse como los últimos relictos de bosque andino tropical en el país.

La ausencia de un sistema de ordenamiento territorial que le garantice al Pueblo U'WA un territorio ampliado y delimitado, presenta la característica adicional de presión potencial sobre el territorio por las puntas de colonización que puede estarse fomentando por la presencia de diversos fenómenos y actores presentes en la zona. La presión sobre el territorio, tiene que ver con la amenaza a recursos como la flora, la fauna y aún los aspectos culturales que en cuanto menor sea el grado de aculturación, mayor es el de la conservación de los mismos.

Las premisas que sirvieron de base para la realización del presente trabajo, es decir, la pérdida del territorio indígena, están relacionados con elementos culturales vinculados con el manejo estratégico y conservacionista de la biodiversidad, quedando ampliamente corroboradas. En este sentido el factor perturbador más grande ha sido la entrada de nuevos actores como la Misión Católica y protestante, las pautas de colonización y el papel que han jugado las instituciones gubernamentales, entre otros.

La reconstrucción y ampliación del Territorio del Pueblo U'WA se encuentra justificado en la medida en que queda demostrado que estas Comunidades conservan buena parte de los elementos tradicionales mediante los cuales realizan un buen manejo sostenible de los recursos naturales, situación reforzada a partir del hecho que en los lugares donde se ha dado una ampliación de territorio, los procesos denudativos del suelo y los comportamientos de la cobertura vegetal se ha revertido hacia la recuperación, lo que marca una notable diferencia entre las actividades de los colonos frente a la de los indígenas.

1.2.2. RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA

La recomendación más importante tiene que ver con la inmediata ampliación del territorio, para el efecto de dotar de tierras a las Comunidades U'WA de las tierras indispensables que faciliten su adecuado, asentamiento y desarrollo.

Para la toma de esta decisión deben tenerse en cuenta sugerencia y modales que explicitamos a continuación:

a) *Es preciso garantizar que el pueblo U'WA logre la continuidad de sus territorios en aras de no afectar expresiones culturales de territorialidad como lo son la verticalidad, rotación de cultivos, movilidad interna, multiresidencialidad, descanso de la tierra cultivable, entre otros.*

b) La figura jurídica a emplear sería la de AMPLIACIÓN del Resguardo de Cobaría, Bokota, Tegría y Rinconada. Esta ampliación se haría en dos sentidos. En la parte baja se hará la adquisición de predios y mejoras que van a garantizar cobijar bajo el marco o carácter legal de Resguardo indígena a las comunidades asentadas en este sector, con mayor afección por la aculturación, debido a los contactos permanentes con los colonos y a la ruptura de la continuidad territorial con las Comunidades con territorio legalizado (a título de Resguardo o de Reserva Indígena), las que coincidencialmente se observan como más tradicionales. En la parte alta deberá garantizarse el acceso de las Comunidades a los territorios de páramos y nieves perpetuas donde están las lagunas y/o nacimientos de los ríos, como medida de preservación cultura, ya que cada una de las Comunidades U'WA nace de las aguas situadas en este sector y éstas son, junto con ciertos parajes como cuevas, cascadas, montañas y nevados, sitios ceremoniales de peregrinación con gran significación religiosa para los U'WA.

c) El Plan de Adquisición de Tierras deberá priorizar la ampliación por la parte baja, en jurisdicción de los municipios de Cubará, Toledo, Chitagá y Concepción, como medida esencial para logra que las Comunidades U'WA accedan a tierras de mejor calidad, puedan continuar con sus prácticas rotativas (de verticalidad) y se aumente el promedio de descanso de las parcelas. Esto necesariamente mejorará la calidad de vida de esta población, disminuyéndose los índices de desnutrición, morbilidad y mortalidad.

d) Para este año el INCORA Regional Boyacá cuenta con un presupuesto de $550 millones para adquisición de tierras a las comunidades indígenas. A esta regional le corresponde la ampliación del territorio por la parte alta. Sin embargo la prioridad es sanear la parte baja, por lo que habría que estudiar la posibilidad de hacer un traslado, de un monto parcial de ese presupuesto, a la Regional Arauca para resolver los casos más urgentes ubicados en su jurisdicción (Cubará, Toledo, Chitagá, Concepción).

e) Es significativo el alto porcentaje de colonos que tiene disponibilidad para la negociación de sus predios o mejoras con el INCORA, situación que es aprovechable en el corto y mediano plazo, aún más si se considera el hecho de que en un poco más del 40% no procede la reubicación de los campesinos y que después de los avalúos, necesariamente, este porcentaje se duplicará.

f) Los costos del proyecto son reducibles en la medida en que existe la posibilidad de la extinción del dominio sobre muchos predios abandonados por períodos continuos superiores a los tres (3) años (Art. 52 Ley 160/94). Estos costos no serían asumidos totalmente por el INCORA ya que los departamentos que aportaron el dinero para la realización de este estudio (Boyacá, Santander y Norte de Santander) están en disposición de hacer aportes con tal de solucionar los problemas territoriales de los U'WA. Será necesario gestionar recursos con otras instituciones que tengan competencia, como por ejemplo, el Ministerio del Ambiente, Corpes Centro-Oriente, Gobernaciones, Alcaldías, etc.

g) *Desestimular la ganadería en la zona de estudio, dado que es una actividad productiva que genera múltiples problemas ambientales; propicia la destrucción de la cobertura boscosa, acelera procesos de erosión, incentiva las quemas para mantener los potreros. Una de las consecuencias más graves del sobrepastoreo es que conduce a procesos de gran magnitud como los deslizamientos. Estos eventos destruyen tierras potencialmente productivas para la agricultura y represan los ríos. Este represamiento de las corrientes de agua produce daños en la infraestructura (puentes, carreteras, viviendas), una vez que se libera toda la energía potencial del agua represada.*

h) Establecer un programa de etnodesarrollo que busque fortalecer la capacidad de autodeterminación del Pueblo U'WA, como estrategia básica para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la conservación de los ecosistemas naturales y la generación de alternativas productivas que se basen en el manejo adecuado de los paisajes regionales y locales.

i) Implementar proyectos de etnoeducación que apoyen a los indígenas U'WA en la recuperación de valores y tradiciones perdidos o disminuidos. Esto es especialmente importante para las Comunidades que se han visto más influenciadas por la sociedad mayor (Bachira, Támara, Cascajal, entre otras).

j) *Antes de implementar cualquier actividad productiva ajena a las desarrolladas actualmente por el Pueblo U´WA en la región, es necesario contar con la participación de las autoridades tradicionales, de los cabildos y de la comunidad U'WA, en general. Además, debería iniciarse con el fortalecimiento de su organización y cultura, para lo cual es indispensable contar con el territorio ampliado y unificado.*

k) Uno de los elementos esenciales en el proceso de constitución y ampliación del RESGUARDO UNICO U'WA debe ser la reubicación de colonos-campesinos, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones positivas (facilidades) y negativas (dificultades):

Durante los últimos tres (3) años, los U'WA han reiterado con los colonos de las diversas veredas ubicadas en la franja de solicitud de compra de tierras para la ampliación del Resguardo, sus acuerdos de estar dispuestos a vender las tierras al INCORA en beneficio de las Comunidades U'WA. Muchos de ellos han hecho ya sus ofertas a la Regional del INCORA en Saravena. Aún así, los campesinos solicitan que el gobierno les pague precios justos por sus mejoras y sea cumplido a la hora de entregar los recursos.

En algunas veredas como Campo Alicia, la mayoría de los campesinos están en disposición de vender. Afirman que entregarán su finca el día que se les pague el precio

justo, por lo tanto van a seguir trabajando en sus parcelas hasta esa fecha. El precio justo, dicen, debe tener en cuenta todas las mejoras de las fincas y de la vereda, como son: ubicación geográfica, productividad de la tierra, vías de penetración, acueducto veredal, bienes y servicios educativos de la comunidad, entre otras.

Muchos campesinos han salido de la región por diversas circunstancias (violencia, migraciones familiares espontáneas, entre otras), los campesinos insisten con los U'WA su respeto a los límites de sus parcelas. Los campesinos afirman que si se respetan esos limites, seguirán dispuestos a cumplir los acuerdos de la tierra.

Los U'WA afirman que quieren que se constituya cuanto antes el RESGUARDO UNICO pero entienden la situación y que por lo tanto la ampliación y el saneamiento debe ser en forma gradual, eso sí, empezando por las comunidades U'WA donde existen mayores necesidades de tierra, como es el caso de Cobaría, Bocota y Tegría en la parte baja del actual Resguardo.

Para los propietarios de predios y mejoras ubicados en las veredas Tapias (Chiscas) y Tabor (Güicán), no sería necesaria la reubicación ya que estas personas se encuentran viviendo en los cascos urbanos de estos municipios y tienen encargados en las fincas, siendo que además poseen otras propiedades por fuera de la zona de estudio.

No existe concentración de la propiedad en las tierras cercanas a los limites del RESGUARDO UNICO , por lo tanto, la adquisición de predios y mejoras para la eventual reubicación de campesinos deberá tener en cuenta otras consideraciones.

Respecto al análisis de la tenencia de la tierra del sector campesino es necesario explicitar que varios sectores de ellos cuentan con otros predios y tienen una movilidad y residencia en los centros urbanos del corregimiento de Samore en Toledo, en Gibraltar (la antigua Tunebia), Cubará y Saravena. La Región del INCORA de Saravena informa que hasta la fecha no se han presentado solicitudes de reubicación, exactamente porque los campesinos tienen varias fincas.

l) La función social de la propiedad indígena es clara en el sentido que es propiedad privada colectiva en cabeza de las Comunidades U'WA y las adjudicaciones, tal como se conocen en otras Comunidades y Pueblos Indígenas, no se da, ya que existe una apropiación "cultural" de un territorio como parcela para ubicar la vivienda y los cultivos, que tienen en cuenta las consideraciones del pensamiento U'WA sobre cómo y dónde cultivar: existen zonas de "reserva cultural" que no pueden ser utilizadas por U'WA o solamente por algunos de ellos, como es el caso de los Werjayá y Karekas que sí tienen acceso a zonas de reserva de plantas medicinales o a sitios de especial significación por ser las montañas, lagunas, ríos o quebradas, el origen de una determinada Comunidad U'WA.

Es en últimas la necesidad de las familias que se van conformando, las que definen la utilización de un nuevo territorio, pero esto se da de acuerdo a consideraciones culturales y ecosistémicas. Las adjudicaciones del Cabildo no se ha hecho - justamente por que no hay tierras para repartir-, salvo en las tierras que el INCORA ha entregado a las Comunidades U'WA de los Santanderes, caso de Cascajal, Mulera, Laguna, Tamarana, Segovia, Uncasia, Támara.

El Decreto No. 2164 interpretado lo ordenado por la Ley 160 de 1994, respecto al cumplimiento de la función social de la propiedad entre las Comunidades y Pueblos Indígenas que solicitan la ampliación y/o el saneamiento de sus Resguardos, obliga al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA- a certificar su cumplimiento. Por esta razón y, de acuerdo al Estudio Socioeconómico, Ambiental, Jurídico y de Tenencia de Tierras que aquí se presenta, puede colegirse que, de acuerdo a los sistemas tradicionales de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, ocupación y distribución de las tierras entre las diversas familias U'WA, se conservan características culturales propias de los U'WA y desde este punto de vista no presenta conflictos internos.

Cabe anotar que aunque existen varios asentamientos o pequeñas aldeas indígenas, la mayoría de las Comunidades consideradas como tradicionales (Cobaría, Bókota, Tegría, Rinconada y Aguablanca) conservan patrones culturales en su estructura social y productiva más firmes y por tanto, más independiente respecto a las otras Comunidades U'WA, lo que no significa que las Comunidades consideradas como en proceso de cambio cultural con gran influencia del mundo "blanco" no posean variados elementos tradicionales sobre uso de los recursos naturales y acceso a la tierra.

El acceso a la tierra, como se anotaba arriba, obedece más a las necesidades propias de cada familia U'WA, la relación con su Comunidad y la presencia mayor o menor de los aspectos tradicionales de la cultura U'WA. Es así como los Cabildos Indígenas a que se refiere la Ley 89 de 1890 no tiene mayor influencia a la hora de hacer la distribución social de la tierra, ya que la toma de decisiones sobre estos aspectos, son básicamente de competencia de la Comunidad en general y no del Cabildo, como representante de la Comunidad hacia el exterior. Este hecho hace que antes de tomar la decisión se avance en un proceso comunitario de diálogo y discusión amplio sobre cuántas familias U'WA, quiénes, cómo y dónde empezarán a desarrollar sus actividades productivas. Obviamente que en la discusión comunitaria tiene un papel importante la figura del Werjayá, quien busca que los elementos y estructuras propios de la cultura U'WA sean tenidos en cuenta a la hora de acceder al territorio y los recursos naturales por parte de las familias o Comunidades U'WA.

Es bueno anotar que cada Comunidad U'WA tiene establecido desde la cultura unos límites intra e intercomunidades, definidos en los mitos cantados y que cíclicamente y a lo largo del calendario U'WA se sigue cantando para hacer vigente y presente lo establecido en ellos. Así por ejemplo, Bocota, Cobaría, Tegría, entre otras, tienes sus propios límites al interior del Territorio U'WA; y en cada Comunidad hay unos espacios que son las zonas de Reserva Natural o Cultural donde existen restricciones de diverso tipo para acceder a la tierra o a los recursos naturales: áreas de cacería, área de pesca, áreas de plantas sagradas y medicinales, áreas de cultivos en partes altas-medias-bajas, áreas de peregrinación y pagamentos, áreas de origen de cada Comunidad en particular, o del Pueblo U'W, en general, áreas de bosques para recolección de frutos, áreas de bosque para madera y palma de viviendas U'WA, áreas de descanso de la tierra, áreas de espíritus y ancestros, etc.

Para concluir es necesario anotar que en Bachira se conservan siete (7) predios con forma de tenencia de propiedad privada individual, predios que los U'WA en la década de

los setenta y ochentas compraron a los colonos en su afán de no quedarse sin tierra. Una vez se haya hecho la ampliación total del Resguardo, estás fincas deberán ingresar como tierras comunales al RESGUARDO UNICO, como propiedad privada en cabeza de las 16 Comunidades del Pueblo Indígena U'WA asentadas en los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander.

En Conclusión, la función social de la propiedad entre los U'WA se cumple a satisfacción. Con esta anotación damos por cumplido el concepto de función, que es de obligatorio cumplimiento por parte del INCORA.

m) La función ecológica que toda forma de propiedad debe tener, tal como está previsto en el artículo 58 de la Constitución Nacional, para el Territorio U'WA se cumple en todas sus dimensiones, y es justamente la característica principal que permitió que este Estudio concluyera la viabilidad de la constitución del RESGUARDO UNICO U'WA, su saneamiento y ampliación. Tal función está explicitada en los capítulos de Unidades de Paisaje y Sistemas de Producción U'WA, situación que permite afirmar que los bosques dentro del Territorio U'WA justamente se conserva porque los U'WA han estado ahí. Donde no hay bosque es porque la colonización lo ha arrasado. Es clara la íntima relación entre los U'WA, la tierra (a la que ellos denominan la MADRE) y los recursos naturales; todos ellos son parte de un mismo ser y es misión de los U'WA propender por su utilización racional para conservar su equilibrio y armonía, ya que es en esa medida que los U'WA puede conservarse como pueblo. El Territorio U'WA cumple una función ecológica y ambiental, modelo de desarrollo sostenible para el país y se hace más evidente en estos últimos tiempos, cuando los UW'A insisten en recuperar los páramos buscando su recuperación para que vuelvan a producir y reservar el agua que necesitarán ellos mismos en las partes medias y bajas, y sobre todo, las poblaciones asentadas en el piedemonte llanero boyacense, araucano y casanareño (en la parte baja de Cubará, Saravena, Fortul, Tame, Sácama y Hato Corozal).

Los bosques tropicales andinos que hoy en día se conservan, particularmente donde viven comunidades U'WA y, los Sistema de Producción U'WA tradicionales como la agricultura dentro del bosque basada en el tumbapudre, la cacería, la pesca y la recolección de los frutos del bosque, son parte integral del pool cultural de la humanidad y como patrimonio nacional y mundial, merecen que se profundice en su conocimiento y comprensión y, y sobre todo, protegerse efectivamente para que sirva de modelo a las políticas y propuestas de desarrollo sostenible de nuestros país.

Síntesis: El territorio del Resguardo U'wa no puede ser intervenido con acciones contrarias a la administración basada en sus usos y costumbres y menos con acciones de terceros en la extracción de recursos naturales.

CAPITULO VI

1. REGIMEN PROBATORIO QUE SUSTENTAN LAS OBJECIONES Y NOS DAN EL DERECHO AL VETO DEL PROYECTO PETROLERO.

1.1. PRUEBAS RESERVADAS - MATERIAL HISTORICO, CRONOLÓGICO Y PATRIMONIAL DEL ESTADO. DERECHO PREEXISTENTE. ACTIVIDAD DE PETROLEO EN TERRITORIO U'WA DESTRUIRA LA CULTURA U'WA.

Dentro del contexto de la normativa que sustenta el derecho legitimo del Pueblo U'wa, se hace necesario en esta instancia, elevarle al Estado Colombiano como PETICIÓN ADMINISTRATIVA, el requerimiento para que a través de las instituciones y entidades gubernamentales que a continuación se señalan, se alleguen en duplicados o copias debidamente legibles que ameriten su autenticidad, lo concerniente a documentos que por su reserva legal no han sido publicados a la luz pública, de un valor agregado y que rescatan la normatividad del Derecho Indiano, postcolonial y republicano amparando las decisiones constitucionales y administrativas que reconocieron y reconocen a los pueblos indígenas como los primeros y legítimos propietarios de las tierras americanas:

1. Título colonial de los siguientes resguardos de indios tunebos (U'wa) de 1734; de 1771; 1802 Resguardo de Tierradentro de la Nación U'wa (Tuneba); Resguardo Antiguo de Uncasias, Siraquesia, Calafitas Municipio de Cubará, departamento de Boyacá.

2. Declaración de Fray Antonio de Montesinos.

3. Escrito de la Brevísima destrucción de las Indias de Fray Bartolomé de las Casas.

4. La Bula "Sublimis Deus" del Papa Pablo III.

5. Doce (12) Sentencias de la Corte Suprema de Justicia y una (1) Sentencia del Consejo de Estado referenciado en el capitulo III, numeral 1.4. –Justificación Jurisprudencial – de este documento.

Entonces, administrativamente es necesario que de Oficio la Presidencia de la República de Colombia ó el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Etnias, presente a consideración el rescate y entrega oficial al Pueblo U'wa de estos documentos oficiales que consultados, se encuentran en los archivos institucionales de los siguientes organismos y entidades:

- Archivo General de la Nación
- Archivo Histórico Nacional
- Biblioteca Luis Ángel Arango
- Biblioteca Nacional de Colombia
- Banco de la República, Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación.
- Ministerio del Interior de Justicia y del Derecho, antes Ministerio de Gobierno.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-

- Consejo de Estado.

- Corte Suprema de Justicia.

- Santa Sede: Ciudad del Vaticano.

Así las cosas, las pruebas solicitadas, cumplirán una función investigativa, de derecho y de justicia histórica que integrarán el conjunto de conceptos constitucionales y jurisprudenciales, cuya función llevará a un grado de convicción que permita decidir sobre el asunto materia de la controversia entre el Estado Colombiano y el Estado - Nación del Pueblo U'wa concebido desde la época precolombina. Con esta petición queremos revisar y poner de relieve la exigencia de la Ley 21 de 1991 de la BUENA FE del gobierno nacional en todas las actuaciones frente al Pueblo U'wa, y de esta forma reafirmar el respeto al derecho y leyes preexistentes que consagra el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En este capítulo además queremos resaltar los rastros y huellas de la existencia del resguardo de la Nación U'wa (Tuneba) tal como fue señalado por el antropólogo: Elías Sevilla Casas en su libro: LA POBREZA DE LOS EXCLUIDOS Economía y Sobrevivencia en un resguardo indígena del Cauca – Colombia; cuando en la página 29 nota marginal señala ** *Por agilidad en la presentación se excluyo del Cuadro el único resguardo antiguo que ha sido clasificado en el tipo B de economía: Resguardo de Uncasia-Siraquesia-Calafitas, municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. Por este motivo los Cuadros tienen un total de 72.* ** FUENTE: DNP –UDS 1980. 1. Se excluye un resguardo que es tipo B de economía (Tunebo) Como quiera, que las últimas decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado solo subrayan parcialmente la normativa existente desde la Constitución de 1991, dejan enormes vacíos jurídicos respeto a nuestros derechos absolutos conseguidos antes y después de la Constitución de 1886. Y abren el camino para que las ambiciones del Gobierno estén puestas en la ejecución de un proyecto petrolero a gran escala en detrimento, de nuestros intereses y usurpando nuestros derechos legítimos sobre la propiedad de nuestras tierras, para la acotación las siguientes normas no amparan estos derechos y nos dejan a la merced, en manos de empresas nacionales y trasnacionales con influyente poder en todas las esferas de sector público y el poder económico.

Las normas a las que se hace referencia son:

El Art. 7 de la Constitución Nacional que: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*

El parágrafo del Artículo 330 de la Constitución Política establece: "La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".

El numeral 3 del Artículo 7 de la ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio No. 169 de 1987 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, dispone que: *"Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con*

los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".

El numeral 2 del Artículo 15 de la ley 21 de 1991 establece que: *"En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras...".*

El Artículo 17 de la ley 70 de 1993 preceptúa que *"a partir de su vigencia y hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que la misma establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ella recursos naturales, sin concepto previo de la Comisión conformada por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, Incora, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Ministerio del Medio Ambiente".*

El Artículo 44 de la Ley 70 de 1993 establece: *"Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impactos ambiental, socioeconómicos y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley".*

El Artículo 76 de la ley 99 de 1993 estipula que: *"La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la identidad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Política, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades"*

Dispone el Artículo 35 del Decreto 1745 de 1995 sobre elementos básicos para el concepto previo por parte de la Comisión Técnica, en su numeral 1 establece que esta Comisión verificará *"si el proyecto objeto de la solicitud de otorgamiento de licencia ambiental, concesión, permiso, autorización o de celebración de contratos de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y genéticos (sic), se encuentra en zonas susceptibles de ser tituladas como tierras de comunidades negras, a fin de hacer efectivo el derecho de prelación de que trata la ley".*

Las citadas normas, dictadas por el legislador no dejan de manifestar la forma omnipotente e influencia del Estado en regular el contenido de la materia para la exploración y explotación de recursos renovables y no renovables, bajo el acondicionamiento y las limitaciones de nuestros pueblos aborígenes, designándoles como único camino el sacrificio y el exterminio de su tesoro cultural y ambiental, producto del proceso de limitados estudios de conveniencia e inconveniencia, en lo que se conoce como CONSULTA PREVIA, que no es más que un proceso administrativo muchas veces inconsulto para identificar los impactos sociales, culturales, económicos, ambientales que

cualquier proyecto exploratorio, muchas veces con enormes costos puedan ocasionar al bienestar y la vida de un pueblo. Asi mismo, como para todos mal hay remedio, está misma consulta, identifica las medidas para mitigar dichos impactos, como dice un viejo refrán "Ya cuando el mal está hecho".

1.2. ACTIVIDAD PETROLERA EN TERRITORIO U'WA. Afectará directamente el derecho fundamental a la integridad étnica y subsistencia (VIDA) del Pueblo U'wa. La sustentación se encuentra en el CAPITULO IV. El área de 220.275 hectáreas, extensión territorial del actual Resguardo Indígena Unido U'wa, si existe intervención de terceros en el manejo de los recursos naturales destruirá la cultura U'wa y el ecosistema estratégico existente en el área en reservación; sustentado en el anexo del CAPITULO V.

CAPITULO VII

1. PETICIONES INSTITUCIONALES

1.1. SUMADO A LAS ANTERIORES PETICIONES, EN ESTE CAPITULO SE PIDE EL RESPETO ABSOLUTO DE LAS TIERRAS INMERSAS EN EL RESGUARDO COLONIAL DE TIERRADENTRO DE LA NACIÓN TUNEBO (U'WA) Y DEL RESGUARDO INDIGENA UNIDO U'WA AMPLIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DEL 6 DE AGOSTO DE 1999 EXPEDIDA POR EL INCORA; Y LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO PETROLERO.

El Pueblo U'wa con asentamiento en los territorios de Casanare, Arauca, Boyacá, Santander y Norte de Santander solicita al: gobierno nacional e internacional, cortes nacionales e internacionales, empresas nacionales e internacionales explotadoras de los recursos naturales renovables y no renovables; el respeto absoluto del derecho de posesión, propiedad y dominio de nuestras tierras ancestrales tal como fue reafirmado por la Corona Española mediante la Cédula Real del 21 de julio de 1802 dado en Madrid (España), en la cual se definió los limites del Resguardo indígena de Tierradentro de la Nación Tuneba (hoy Nación U'wa), y recientemente el del Resguardo Indígena Unido U'wa ampliado mediante la Resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999 expedida por el INCORA

1.2 RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL GOBIERNO NACIONAL E INTERNACIONAL Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES FRENTE A LA INMINENTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO U'WA.

La Nación Tuneba (U'wa) responsabiliza como sujeto principal al Gobierno de la República de Colombia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y solidariamente a la OIT, la OEA, la ONU, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, El Banco Interamericano de Desarrollo, la OMC, etc., la decisión irresponsable, inconstitucional e ilegal que con lleve a la Desaparición Forzada de la cultura U'wa y por ende el Genocidio, riqueza natural y cultural de la Nación Colombiana y patrimonio de la humanidad, ya que después de hacer un estudio minucioso, serio y responsable, conociendo la realidad de otros pueblos indígenas que han vivido y estando viviendo la desgracia de tener proyectos petroleros en sus territorios decidimos no permitir actividades petroleras en nuestro territorio sagrado KERACHIKARA, por lo tanto, para el caso U'wa, la consulta previa en los términos como lo viene aplicando, el gobierno

nacional y el Consejo de Estado, limita nuestro DERECHO AL VETO. Situación que es contraria a la regla positiva que esta plasmado en la Ley 21 de 1991, cuando consagra el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos aborigen y el derecho al reconocimiento y protección del derecho de posesión, dominio y propiedad ancestral de nuestras tierras que están en la categoría constitucional y legal de ser bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles tal como se explicó en el CAPITULO II CONCLUSIONES y el Título de Justificación Jurisprudencial.

Si el gobierno nacional insiste en ampliar el alcance de su política petrolera en territorio U'wa estaría violando de ipso facto normas de carácter supranacional como lo es la Ley 21 de 1991, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Estatuto de Roma: LEY 742 DE 2002 (junio 5) que en el artículo 6°, numerales b y c, consagra las acciones de genocidio en los siguientes términos. ARTÍCULO 6°. GENOCIDIO. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; El 20 de julio de 1810 se dio el Grito de Independencia para el Estado Colombiano, pero para los aborígenes y naturales de Colombia no, porque continúa la resistencia por mantener la ratificación política y legal hecha por la corona española en 1802 cuando delimito el resguardo indígena de Tierradentro de la Nación Tuneba en la cual reafirma positivamente la legitimidad y justicia que nos asiste sobre nuestras tierras ancestrales. En 1810 Colombia se independizó del yugo español, hecho histórico posterior a la nuestra, luego todas las instituciones políticas, administrativas y judiciales contenidos en las constituciones y en las leyes de la república edificadas desde 1810 al 2006 en nada debe afectar el derecho de posesión y propiedad que nos asiste sobre nuestras tierras ancestrales tal como esta consignado en el artículo 332 de la Constitución Nacional, que establece:

Articulo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, *sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

Lo anterior nos indica que el Constituyente de 1991 estando en posición de justicia y del reconocimiento del derecho histórico patrimonial y milenario, recompensa en un mínimo el pago de la deuda histórica de Colombia para con los pueblos aborígenes de estas tierras entre ellos los U'WA, al manifestar que "...*sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".* Pero también busco proteger los derechos de particulares que tienen títulos de propiedad sobre el suelo y subsuelo. Además este mandato constitucional tiene la siguiente explicación institucional y legal:
VIDA DEL RÈGIMEN JURIDICO INDÍGENISTA
" Siempre ha sido de Contenido ideológico y represivo"

1. PRIMERA ETAPA 1810 –1890
"Etapa liquidacionista" Arremetida estatal para liquidar los resguardos indígenas con título colonial.

2. SEGUNDA ETAPA 1890 A 1958
"Etapa reduccionista" A través de la norma y la política gubernamental del Estado se inicio el quebrantamiento –Exterminiode los sistemas e instituciones de los Pueblos Indígenas. La herramienta utilizada fue la Iglesia Católica con su misión evangelizadora con el poder otorgado en el CONVENIO DE MISIONES y se fundamentaron en el régimen concordatario de 1887, extendieron la jurisdicción administrativa de misiones católicas en un 80% del territorio nacional.

3. TERCERA ETAPA 1958 A 1982

"Etapa integracionista" No limito al indígena a un gobierno ni a un territorio sino se diseño la política desarrollista y no de asimilación forzosa ni de reducción, Ej: Créditos, cooperativismo, tecnificar el uso de los recursos naturales, incluirlos en explotaciones de recursos del resguardo, y la militarización.

- Ley 81 de 1958: dislocación de la organización indígena y creación de las Unidades Agrícolas Familiares.

- Decreto 1634 de 1960: Creación de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

- Ley 135 de 1961: Ley de reforma agraria INCORA. Junto a la División de Asuntos Indígenas quedo facultada para dividir o crear resguardos indígenas.

AVANCES DENTRO DE LA NUEVA POLÍTICA

La lucha de los pueblos indígenas a través del tiempo ha logrado mantener dos instituciones del periodo colonial: El Resguardo y el Cabildo Indígena.
RESGUARDO: Propiedad territorial colectiva entregado por el gobierno nacional a las comunidades indígenas como un reconocimiento pleno al dominio que sobre ellas han ejercido de tiempo inmemorial.

OTRAS LIMITACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INDIGENISTA

a) La Colonización: Intervención del "Último refugio" de muchos pueblos indígenas patrocinados por el Estado a través del INCORA.
Factores ajenos a la acción del Estado.
- Siembra de cultivos ilícitos
- Acción de grupos irregulares.

b) La acción de las empresas multinacionales extractoras de los recursos naturales del suelo y el subsuelo afectando lo ecológico y social. Ej: extracción de minerales, flora y fauna, buscando conseguir el "DESPEGUE ECONOMICO" y a ser declarado por el Estado como de alto interés público. La extracción de minerales en la época de la conquista y la colonización fue el primer factor de muerte de las comunidades indígenas y hoy en la república es vigente el exterminio de pueblos indígenas por efecto de proyectos de extracción de recursos naturales de sus territorios.

c) La política. Apoyada en la descentralización administrativa. El nudo de sus contradicciones siempre se ha formado con los poderes locales, vecinos a sus asentamientos y primeros contradictores al mantenimiento de sus derechos ancestrales.

BARRERA AL CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS

1. La multiplicidad de disposiciones.

2. El espacio de tiempos –196 años de independencia- 1810 –2006, que separan una norma de otra sobre la misma materia.

3. El anacronismo de muchas y la derogatoria tácita que ha recaído sobre un gran número que continúan apareciendo en las cartillas y codificaciones como vigentes.

4. La aplicabilidad nacional de unas y regional de otras disposiciones.

5. La abundancia de normas especiales para indígenas dispersas en ordenamientos que regulan otras materias, o de normas no especiales para indígenas pero que le son aplicables a éstos.

6. La variedad de pronunciamientos, no siempre coherentes ni siempre concordantes de los Tribunales de Justicia y de la administración pública, que procuran resolver problemas de indígenas o tocantes a ellos.

7. El desconocimiento, porque no han sido adecuadamente divulgados, de convenios internacionales relativos a indígenas o de interés para ellos ratificados por Colombia "Interpretación (teleología de la norma) y aplicación de la norma".

1.3. AVANCES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS ASESINATOS DE TRES INDIGENISTAS NORTEAMERICANOS.

Dentro del papel institucional del Estado, por la garantía de derechos constitucionales y el desarrollo del poder jurisdiccional, se hace importante en este documento reconvenir la importancia para el pueblo U'wa, sobre la muerte de los tres indigenistas norteamericanos, los cuales perdieron la vida, estando a la defensa de nuestros derechos, vida territorio cultura y la protección del medio ambiente.

1.4. INDEMNIZACIONES EXTRAJUDICIALES POR LA MASACRE DE DOS MENORES U'WA, DURANTE LAS MARCHAS DE RESISTENCIA CIVIL AL PROYECTO EXPLORATORIO GIBRALTAR 1 - EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

1.5. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DEL RESGUARDO INDÍGENA U'WA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES
La Resolución No. 056 del 06 de agosto de 1999 definió los limites del actual RESGUARDO INDÍGENA UNIDO U'WA, con área de 220.275 hectáreas. Quedando inmerso dentro del mismo, predios y mejoras ya identificadas, de campesinos que a la fecha están solicitando se les compren sus derechos patrimoniales, atendiendo las diferentes sustentaciones expuestas al Gobierno Nacional. En cuanto, que para el saneamiento cumpla el equilibrio social que persigue, se ha insistido en la modificación de

las formulas propuestas por el INCODER, en el pago fraccionado del valor de los predios, primero, de un 40 % en efectivo, y peor aún, un saldo de un sesenta 60% del pago, en bonos agrarios que según la ley son redimibles a cinco (5) años, esta medida va en detrimento de patrimonio familiar, del deterioro de la calidad de vida y la supervivencia, de un gran número de familias, que quedan a la merced del Estado años de trabajo junto a sus familias, lo cual ha sido considerado por la misma comunidad campesina como un DESPLAZAMIENTO FORZADO, de innumerables costos sociales y humanos.

INCUMPLIMIENTO EN LAS METAS GUBERNAMENTALES PARA EL SANEAMIENTO DEL RESGUARDO Y FALTA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL REGIMEN SUBSIDIADO.

En este sentido, el pueblo U'wa hace un llamado al Estado Colombiano para que cumpla los acuerdos y compromisos políticos consignados en el documento del 19 de junio de 1999, con el ex ministro del Medio de Ambiente Doctor JUAN MAYR MALDONADO, acta en la cual el Gobierno, se comprometió a garantizar la supervivencia del Pueblo y la conservación de la naturaleza, hecho que a la fecha no está resuelto y que ha sufrido enormes obstáculos. En esta medida el solo acto administrativo de ampliación del resguardo NO ES GARANTIA, para consolidar el proceso socio-humano y ambiental, que afronta los U'wa. Otro problema que nos aqueja es la falta de garantía de la salud del total de la población indígena pues en este momento existe una población de 1410 que no está afiliada al régimen subsidiado y que está distribuido en las siguientes jurisdicciones territoriales: Boyacá 859; Santander 401; Norte de Santander 85.

La colonización es una de las razones a la que se ha enfrentado históricamente nuestros ancestros y cada una de las generaciones U'wa. Con justo derecho, estamos reclamando lo que nos pertenece un territorio conservacionista y la propiedad de la tierra como una solución a la vida.

CAPITULO VIII

1. RATIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBERANA DEL PUEBLO U'WA SOLICITANDO CANCELACIÓN DE PROYECTO PETROLERO EN TERRITORIO U'WA

Revisado, analizado y discutido la propuesta institucional que hoy le presentamos al Estado Colombiano, las 17 comunidades debidamente representadas, firmamos en consenso y avalamos este documento en todas sus partes: **(original firmado, entregado al Gobierno Nacional en octubre de 2006).**

Anexo I. Denuncia Pública, comunidad de Bachira, sobre el proceso de saneamiento del Resguardo Unido Uwa, año 2013.

CABILDO MENOR COMUNIDAD INDIGENA DE BACHIRA
Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2
Resolución de Inscripción No. 003 de enero 3 de 1997 Resolución de Registro No. 0049 de mayo de 2010
Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

Arauca 8 de mayo de junio del 2.013

INCODER 14/05/2013 07:10
Al Contestar cite esto No.: 20131113871
Origen:Lorenzo Caballero Cristancho
Destino:Subgerencia de Promoción, Seguim
Anexos:6 FOLIOS Folio

Señores:
MINISTERIO DEL INTERIOR
INCODER

ASUNTO: Denuncia Publica

Cordial saludo para todos los asistentes, compañeros indígenas y demás presentes hoy en esta mesa, el pueblo indígena u'wa de manera respetuosa hacemos un llamado frente al incumplimiento del estado colombiano en el proceso de saneamiento del resguardo unido u'wa y la devolución de las tierras ancestrales como es la sierra nevada del cocuy, sitios sagrados entre otros y una vez más denunciamoslas irregularidades presentadas en el proceso de saneamiento del resguardo unido u'wa, la intervención del territorio por las industrias petroleras y mineras, el irrespeto por nuestras autoridades tradicionales y principios culturales que siempre nos caracterizan hoy decimos lo siguiente.

El INCORA Mediante resolución 056 del 06 de agosto de 1999 definió y amplio los límites del resguardo unido u´wa actual. Cuya extensión territorial es de 220.275 hectáreas. El cual el gobierno nacional sé comprometió a entregar totalmente saneado el resguardo constituido para el año 2005, compromiso que en la actualidad se ha incumplido. Dentro de la alinderación del reguardo ampliado se incluyeron mejoras de 150 colonos aproximadamente, asentados en una extensión estimada de 40.741 hectáreas y 434 predios de propiedad privada con un área aproximada de 17.216 hectáreas por lo anterior el incoder viene adelantando el proceso de saneamiento del resguardo unido u'wa de conformidad con los compromisos establecidos.

Vemos con preocupación que este proceso de saneamiento adelantado no ha sido totalmente transparente, basados en los principios de eficacia, celeridad como a continuación expondremos:

1. Como lo expresa la ley 160 de 1994 en su capítulo VI, articulo 31 expone que "con el objeto de reubicar a los propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o que sean de interés ecológico" proceso de reubicaciónque el INCODER nunca adelanto en la comunidad Bachira donde están zonas son áreas traslapadas con el parque nacional natural el cocuy, y por consiguiente debe ser de un manejo especial, así mismo queremos expresar nuestro total desacuerdo con el proceso que se adelantó con el presupuesto de la vigencia 2008, donde se adquirieron los

predios con estas características en la zona del Guican Boyacá, no entendemos porque si ya hubo una compra de algunos predios que se adquirieron desconociendo la norma existente el INCODERno siguió con el proceso de saneamiento en esta zona en los años siguientes al 2008, y nuestra comunidad ve con amplia preocupación que se haya parado este proceso debido a que tenemos grandes inconvenientes con los campesinos que todavía se encuentran allí.

2. La mayoría de predios adquiridos con presupuesto de 2009, cuyas escrituras se tramitaron en una notaría de Málaga Santander, se realizaron sin el procedimiento especial designado, como lo es la inspección ocular, que debe realizar el instituto geográfico Agustín Codazzi en terreno para establecer el área real de los predios, como se adquiere estos predios sin cumplir los requisitos de ley, y como se tiene la certeza que el área que se estipula en los documentos son los correspondientes a los que tienen en realidad.
3. Para el caso puntual de la adquisición del predio VITERBO Y CAMPO HERMOSO, se dijo en un principio, se solicitaba que antes de proceder a su adquisición, a través de una visita y la georeferenciasion se confirmara si efectivamente se encontraba dentro del resguardo y establecido este hecho, se hiciera una revisión para constatar, si los activos fijos que fueron consignados en el estudio técnico como el inventario de las construcciones e instalaciones y demás criterios, dieran lugar a que el avaluó arrojara la suma de $237.600.000, negociados y cancelados al propietario, así mismo se estableciera y se verificara el acta de visita real al predio la fecha en que se realizó el estudio técnico y el avaluó, por cuanto el conocimiento que tiene el pueblo u'wa y los campesinos de este sector no fueron objetos de visita real, incurriendo así en falta grave de procedimiento como lo arrojara la investigación solicitada.
4. Igualmente nuestra preocupación al procedimiento de negociación de siete predios, sin el lleno de los requisitos legales, respecto de su tenencia a través de resoluciones de adjudicación o escrituras públicas debidamente registradas y sin los requisitos propios de ley. Igualmente se hizo conocer a la oficina de promoción y seguimiento y asuntos técnicos vía fax, en febrero 22 del 2011, para que antes de continuar con la respectiva negociación se revisara los estudios de títulos, estudios técnicos y el procedimiento que origino su compra, por lo que habria que revisar la resolución 056 del 06 de agosto del 1999, para poder determinar lo sucedido y lo actuado en el estudio de títulos correspondientes.
5. Así mismo queremos EXIGIR al gobierno nacional, atravez del INCODER, la entrega total de las escrituras de los predios que a la fecha han sido comprados para el saneamiento de nuestro resguardo ya que a la fecha la comunidad u'wa no se le ha hecho entrega oficial de estos títulos por parte del INCODER.
6. Se realice la respectiva revisión del procedimiento de adquisición del predio buena vista propietario el señor marco Tulio Hernández, debido a que

CABILDO MENOR COMUNIDAD INDIGENA DE BACHIRA
Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2
Resolución de Inscripción No. 003 de enero 7 de 1997. Resolución de Registro No. 0049 de mayo de 2010
Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias. Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

nuestra comunidad encontró una irregularidad frente al área adquirida inicialmente era de 75 hectáreas pero que en su proceso de negociación se dio por un área de 85 hectáreas.

7. En cuanto al predio la cabaña según resolución 783 del 15 de febrero de 1967 dice que INCODER adjudica 47 hectáreas y 7500 metros pero que mediante escritura pública 193 de pamplona enuncia que el predio en mención tiene 189hectáreas, el asunto es de donde aparecen las otras hectáreas sobre las cuales se negoció y pago para su adquisición.
8. Igualmente nuestra preocupación frente a las áreas de baldíos,como lo enuncia la ley 160 en su capítulo XII.
9. Solicitamos que hasta tanto esta comisión no exponga los resultados a los que llego atravez de la investigación solicita se suspensa cualquier tipo de negociación sobre predios que generen duda en cuanto al documento de propiedad y la verificación de la real existencia como predio.
10. Solicitamos formalmente el listado de los 50 predios los cuales se van a adquirir este año para que sean revisados junto con los anteriores y hasta tanto el pueblo u'wa no conozca y revise este listado se suspenda el proceso de negociación para su adquisición.
11. Finalmente que después de creada la resolución 056 vienen apareciendo un sin número de predios y mejoras dentro del área delimitada con tierras de propiedad del pueblo u'wa y los campesinos vienen exigiendo esos derechos que no están claros.
12. Por ultimo esta preocupación ya Ha sido debatida y analizada el día 29 de abril en el internado san Luis del Chúscal con las comunidades indígenas de Tegria, Bocota en donde se levantó un acta y conclusiones frente a este tema. Y reposa en las oficinas del cabildo mayor de ASOU'WA.

Solicitamos una investigación exhaustiva conformada por una comisión de investigación de los entes de control como la contraloría, delegados del ministerio del interior, delegados del pueblo u'wa, INCODER, Defensoría del pueblo, Delegados de la ONIC, como organización nacional la cual nos representa.Dicha comisión tendrá como objetivo primordial el de investigar y esclarecerlas irregularidades antes mencionadas para seguir con el proceso de saneamiento y por ende el cumplimiento de los compromisos del gobierno nacional con el pueblo u'wa.Para los anteriores requerimientos deben tenerse como punto de referencia la base de datos y los archivos que desde el inicio del proceso de saneamiento tienen las entidades encargadas de la ejecución del proceso como: INCORA, UNAT Y el INCODER.

CC. Procuraduría
Defensoría del Pueblo Arauca
ONIC

Dirección Cr 4 nº 4 -30, Barrio la Inmaculada de Cuicen de la sierra Boyacá

CABILDO MENOR COMUNIDAD INDIGENA DE BACHIRA
Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2
Resolución de Inscripción No. 003 de enero 7 de 1997. Resolución de Registro No. 0049 de mayo de 2010
Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias. Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

Cordialmente:

Lorenzo Caballero Cristancho

LORENZO CABALLERO CRISTANCHO
CC.1'052.498.517de Güicán de la sierra
Celular: 3143776276
Cabildo de la Comunidad de Bachira
Pueblo indígena u'wa

AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO
CC. 1'115.720.391
Celular: 3108187331
Miembro de la comunidad Bachira
Pueblo indígena u'wa

ANEXO J. Acuerdos con el Gobierno Nacional Año 2014.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA NACIÓN U´WA
1 DE MAYO DE 2014-CUBARÁ BOYACÁ.

Se inicia el proceso de clarificación para el reconocimiento de los títulos coloniales por parte del Gobierno y la Nación U´wa con el respectivo plano o mapa en un plazo de dos meses y con ello demuestran la buena fe en los procesos de diálogo. Seis meses para realizar el proceso de clarificación de los títulos coloniales de acuerdo a las normas vigentes. Los U´was nos comprometemos a conformar el equipo técnico y el Gobierno debe garantizar el pago a los profesionales indígenas.

Saneamiento del resguardo unido U´wa con asignación presupuestal con un plazo de dos años a partir de hoy. De igual manera, constituir el resguardo de Santa Marta y los Pedrazas en el presente año para lo cual deberá crearse un equipo de trabajo entre el Incoder y la Nación U´wa y garantizarse los recursos. Para garantizar el proceso de saneamiento y la creación de los resguardos se deberá crear una mesa de trabajo para realizar el diagnóstico del avance y asignar presupuesto para tal fin.

Permitir la reparación del oleoducto Caño Limón Coveñas en el punto La China, a partir de la firma de esta acta con proyección de enterrarlo en ese punto a la profundidad segura requerida técnicamente. Se suspende por un mes la operación en el proyecto Magallanes, mientras opera una comisión de verificación conformada por los organismos de control y representantes de la comunidad indígena para realizar el estudio de impacto ambiental. La próxima reunión para conocer los resultados de la comisión será el próximo 1 de junio de 2014.

Se realizará un estudio técnico de impacto ambiental y social a cargo de la entidad que la Nación U´wa determine en acompañamiento del Ministerio Público y de un organismo internacional. Los costos serán asumidos por el Gobierno Nacional.

El resarcimiento social, cultural, ambiental y derechos humanos estarán enmarcados en el plan de salvaguardia de la nación U´wa.

Para el caso Gibraltar, la Nación U´wa se mantiene en la posición de no renunciar al derecho del territorio, de acuerdo a los títulos coloniales.

En relación con parques, se adelantarán las mesas de trabajo en las fechas propuestas y conforme el plan de trabajo presentado en el día de hoy. La Nación U´wa deja constancia que se ratifica la posición de no coadministración.

Los U´wa solicitan a los órganos de control nacional hacer seguimiento a los acuerdos suscritos en la presente acta.

Página 1 de 3

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA NACIÓN U´WA
1 DE MAYO DE 2014-CUBARÁ BOYACÁ.

Declaramos que los documentos audiovisuales y las relatorías hechas el día de hoy forman parte integral de este acuerdo.

Firman en la presente:

Aurelio Iragorri Valencia
Ministerio del Interior

Amilkar Acosta Medina
Ministerio de Minas y Energía

Klaus Schutze Páez
Ministerio de Medio Ambiente

Judith del Pilar Vidal
Incoder

Fabio Villamizar Durán
Parques Nacionales Naturales

Patricia Luna Paredes
Defensoría del Pueblo

Javier Gutiérrez
Ecopetrol

Bladimir Moreno Torres
Presidente de Aso U´wa

CABILDO MAYOR U'WA-ASOU'WA-2014-2018

BLADIMIR MORENO TORRES
Presidente Cabildo Mayor ASOU'WA

HEBER TEGRIA UNCARIA
Vicepresidente Cabildo Mayor ASOU'WA

DELICIAS WILCHES AGUABLANCA
Secretaria Cabildo Mayor ASOU'WA

OSCAR BOCOTA BOCOTA
Tesorero Cabildo Mayor ASOU'WA

LUIS CABALLERO
Fiscal Cabildo Mayor ASOU'WA

JOSE LUIS MENESES
Vocal Cabildo Mayor ASOU'WA

MARTHA REYES AGUABLANCA
Vocal Cabildo Mayor ASOU'WA

ROSMIRA SANDOVAL
Vocal Cabildo Mayor ASOU'WA

JOSE BABURO TEGRIA TEGRIA
Coordinador de Salud Intercultural
ASOU'WA

ASESORES ASOU'WA
EQUIPO TECNICO

AURA TEGRIA CRISTANCHO Asesora Jurídica	YIMY A. SANCHEZ AGUABLANCA Asesor Político-Administrativo
ARMANDO TEGRIA UNCARIA Asesor Contable	EBARISTO TEGRIA UNCARIA Asesor Jurídico Externo Asociación U'wa